

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 448

SAN SALVADOR, LUNES 21 DE JULIO DE 2025

NUMERO 135

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 340.- Ley de Tecnologías Robóticas. 3-14

Contrato de Préstamo suscrito por el señor ministro de Hacienda y por el representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), para financiar el "Programa Sectorial de Apoyo a la Gestión Integral para una Salud de Calidad en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 360, aprobándolo. 15-56

Decreto No. 361.- Disposiciones Especiales para Transferir por Ministerio de Ley una Porción de Terreno Propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda a Favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador. 57-63

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Ministerio Evangélico Misericordia de Jehová y Acuerdo Ejecutivo No. 234, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 64-66

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto No. 15.- Creación del Comité de Facilitación de Inversiones. 67-73

Decreto No. 16.- Reforma a la Creación del Consejo Nacional de Inclusión y Educación Financiera. 74-75

Decreto No. 18.- Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual. 76-95

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 491.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad George C. Moore-El Salvador, Limitada de Capital Variable. 96-97

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0780 y 15-0781.- Se nombra a miembros Propietarios y Suplentes, para integrar la Junta de la Carrera Docente de los departamentos de Sonsonate y Ahuachapán. 98

Acuerdos Nos. 15-0825, 15-0935 y 15-0997.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 98-99

Acuerdo No. 15-0948.- Se reconoce a la Profesora Rosa Jeannette Carpio de Morales, como Directora del centro educativo privado denominado Liceo Cristiano "El Shaddai". 100

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1531-D, 622-D, 957-D, 973-D, 978-D, 981-D, 1015-D, 1033-D y 1047-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 100-102

Acuerdos Nos. 1267-D, 1268-D, 1269-D, 1270-D, 1271-D, 1272-D, 1273-D, 1274-D, 1275-D, 1276-D, 1277-D, 1278-D, 1279-D, 1280-D, 1281-D, 1282-D, 1283-D, 1285-D, 1286-D, 1287-D, 1288-D, 1289-D, 1290-D, 1291-D, 1292-D, 1293-D, 1295-D, 1296-D, 1297-D, 1298-D, 1299-D, 1300-D, 1301-D, 1302-D, 1303-D, 1304-D, 1305-D y 1306-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado. 102-120

Acuerdo No. 1294-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado....	Pág. 120
--	-------------

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 48/2025.- Se autoriza a la sociedad Químicas Consolidadas, Sociedad Anónima de Capital Variable, para finalizar el proyecto del tanque para consumo privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo.....	121-122
--	---------

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío El Quequeshcal" y de "Mujeres Recicladoras" y Acuerdos Nos. 16 y 1, emitidos por las Alcaldías Municipales de Sonsonate Norte y La Libertad Oeste, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	123-137
--	---------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva.....	138
Aceptación de Herencia Interina.....	138
Edicto de Emplazamiento.....	138-140

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	140
--------------------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva.....	141-149
Aceptación de Herencia Interina.....	149-164
Herencia Yacente.....	164
Título de Propiedad.....	165-168
Título Supletorio.....	168-176
Título de Dominio.....	176-177

Juicio de Ausencia.....	177
Marca de Fábrica.....	178
Señal de Publicidad Comercial.....	178
Reposición de Certificados.....	178
Balances de Liquidación.....	179
Título Municipal.....	179-180
Edicto de Emplazamiento.....	180-181
Marca de Servicios.....	181-183
Marca de Producto.....	183-184
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	184-186

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	187-194
Herencia Yacente.....	195
Título de Propiedad.....	195
Título Supletorio.....	196-200
Título de Dominio.....	201
Convocatorias.....	202-204
Reposición de Certificados.....	204
Administrador de Condominio.....	204-205
Título Municipal.....	205-206
Marca de Producto.....	206

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	207-213
Título de Propiedad.....	213-215
Título de Dominio.....	216
Señal de Publicidad Comercial.....	217
Reposición de Certificados.....	217
Marca de Servicios.....	218
Marca de Producto.....	218-220

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 340

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, a fin de garantizar que todos los habitantes del país gocen de una existencia humana digna. Asimismo, establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y el uso racional de los recursos.
- II. Que los avances y surgimientos en nuevas soluciones de tecnologías robóticas, plantea un gran desafío para los gobiernos a escala mundial, en lo relativo a crear un marco normativo que responda a los desafíos jurídicos, éticos y logísticos asociados a dichas tecnologías.
- III. Que el crecimiento desordenado y sin apoyo de la robótica conlleva una serie de obstáculos y riesgos sustanciales que limitan el alcance revolucionario de la aplicación de dichas tecnologías, requiriendo de una dirección estratégica que genere oportunidades de crecimiento para El Salvador.
- IV. Que, en virtud de lo anterior, es necesario establecer la legislación que permita la correcta implementación de las tecnologías robóticas en la sociedad salvadoreña, reconociendo la naturaleza flexible y cambiante de dicho ámbito.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía,

DECRETA, la siguiente:

LEY DE TECNOLOGÍAS ROBÓTICAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio e incentivos para fomentar la investigación, desarrollo y fabricación de tecnologías robóticas en El Salvador, así como establecer los lineamientos aplicables para su implementación en el comercio, la industria, la educación y otros rubros.

Finalidad

Art. 2.- Con la implementación de la presente ley, se tiene por finalidad:

- a) Fomentar un entorno favorable en El Salvador para el desarrollo, investigación, fabricación e implementación de tecnologías robóticas, garantizando que existan las medidas de seguridad necesarias para su desarrollo.
- b) Establecer un marco regulatorio integral que permita la implementación armónica de las tecnologías robóticas en el comercio, la industria, la educación y demás ámbitos posibles.
- c) Integrar la educación en robótica dentro del sistema educativo.
- d) Incentivar al sector privado a realizar inversiones en tecnologías robóticas para el desarrollo de sus actividades.
- e) Promover que las actividades que se realicen en virtud de la presente ley sean ejecutadas de manera responsable con el medio ambiente, alentando el uso de energía renovable y apoyando la investigación en tecnologías de eficiencia energética.
- f) Impulsar a El Salvador como un centro de innovación regional y global en el campo de las tecnologías robóticas.

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos de la presente ley, se entiende como:

- a) **Robótica:** Ciencia y práctica que integra ingeniería mecánica, electrónica, informática y otras ramas del conocimiento para el diseño, desarrollo y creación de tecnologías robóticas.

- b) **Tecnología robótica:** Mecanismo o sistema físico articulado o programable para actuar con cierto grado de autonomía para moverse autónomamente, manipular objetos o su entorno físico o transportar o posicionar objetos o personas.
- c) **Tecnología robótica con inteligencia artificial aplicada:** Mecanismo o sistema físico programado para actuar con autonomía variable mediante la implementación de inteligencia artificial para que estos puedan percibir su entorno, tomar decisiones y ejecutar acciones físicas para completar tareas específicas.
- d) **Autonomía:** Capacidad para operar y realizar las tareas previstas en función del estado actual o la detección de una circunstancia, sin intervención humana directa o permanente.
- e) **Entorno de prueba controlado:** Cualquier instalación privada, laboratorio o sitio de prueba de campo designado y diseñado para probar prototipos de tecnologías robóticas en un ambiente seguro y controlado.
- f) **Incidente:** evento repentino que surge por causa o con ocasión del uso de una tecnología robótica y que produce o puede producir lesiones o daños a la propiedad o las personas.
- g) **Aficionado:** Persona natural que se dedica a la construcción u operación de tecnológicas robóticas para fines personales y no comerciales.
- h) **Operador especializado:** Persona que ha recibido capacitación específica para el manejo seguro de la tecnología robótica correspondiente.

Ámbito de aplicación

Art. 4.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables únicamente a las siguientes actividades dentro del territorio nacional:

- a) Operación de tecnologías robóticas en espacios de acceso público.
- b) Diseño, desarrollo, fabricación, integración y despliegue de tecnologías robóticas destinadas a interactuar directamente con personas en actividades comerciales o de servicios.
- c) Implementación de sistemas robóticos para el transporte de personas o mercancías en vías públicas.
- d) Desarrollo de tecnologías robóticas destinadas al cuidado de personas menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad u otras aplicaciones en el área de la salud.

Excepciones

Art. 5.- Las disposiciones de la presente Ley no serán aplicables en los siguientes casos:

- a) Los equipos, tecnologías, electrodomésticos y dispositivos de uso doméstico, industrial, de salud u otros ámbitos que cuente con los registros, patentes, autorizaciones o permisos requeridos previo a la vigencia de esta Ley, para su introducción, comercialización o uso dentro de El Salvador.
- b) Prototipos desarrollados en instituciones educativas para fines académicos, siempre que no sean utilizados fuera de dichas instalaciones y se respeten las medidas de seguridad que establezca la autoridad competente.
- c) Sistemas de automatización de edificios que consistan exclusivamente en sensores y dispositivos fijos instalados de manera permanente.
- d) Las actividades que sean realizadas por aficionados sin fines comerciales y la ANIA determine que no existe un riesgo elevado por permitir que se continúen las actividades sin supervisión.
- e) El tránsito u operación de tecnologías robóticas que tienen como único objetivo transportar dichos equipos a lugares fuera del territorio, en cuyo caso siempre deberán cumplir con las demás leyes aplicables a dicha operación.
- f) Vehículos aéreos no tripulados, o Drones, cuyas especificaciones ameriten regulación por parte de entidades gubernamentales.

Principios aplicables a las tecnologías robóticas

Art. 6.- Los principios para la interpretación y aplicación de esta ley son:

- a) **Primacía humana:** El marco regulatorio debe velar de que las tecnologías robóticas sean diseñadas e implementadas para preservar la supervisión humana y permitir su intervención, asegurando que los operadores mantengan el control final durante situaciones críticas o mal funcionamiento de los equipos.
- b) **Seguridad física:** Debe priorizarse la prevención de daños físicos a las personas, daños a la propiedad e impactos ambientales adversos en la utilización de tecnologías robóticas, especialmente cuando operan en entornos públicos.

Asimismo, para asegurar que la innovación no se vea indebidamente constreñida por la carga regulatoria, se aplicarán a todas las normativas que se creen o reformen en virtud de la presente Ley, los siguientes principios:

- a) **Análisis Regulatorio Competitivo:** Deberá propiciarse una revisión constante del marco regulatorio aplicable a tecnologías robóticas a efecto de generar y mantener las ventajas competitivas que ofrezca El Salvador a dicho rubro.
- b) **Enfoque basado en resultados:** Siempre que sea posible, el marco regulatorio determinará los resultados de seguridad deseados en lugar de los métodos prescriptivos, lo que permitirá a los innovadores desarrollar enfoques novedosos para cumplir con la normativa.
- c) **Proporcionalidad:** Los requisitos normativos serán estrictamente proporcionales al nivel de riesgo asociado con la investigación, desarrollo o uso de la tecnología robótica.

Autoridad competente

Art. 7.- La Agencia Nacional de Inteligencia Artificial, que en lo sucesivo se denominará como "La agencia" o "La ANIA", será la institución con competencia para la aplicación de la presente ley. Para tales efectos, establecerá una División de Robótica específicamente enfocada en el desarrollo e implementación del marco regulatorio de las tecnologías robóticas.

Atribuciones de la ANIA

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus funciones, la ANIA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer un marco integral de evaluación de riesgos para clasificar las operaciones relativas a la investigación, desarrollo y fabricación de tecnologías robóticas.
- b) Emitir normas técnicas de seguridad para las diferentes categorías de riesgo de las operaciones relativas a la investigación, desarrollo y fabricación de tecnologías robóticas.
- c) Prestar asistencia técnica especializada en la integración de tecnologías robóticas a diversos rubros de la sociedad.
- d) Revisar las diversas normativas sectoriales y coordinarse con las demás instituciones públicas para regular y viabilizar la utilización de tecnologías robóticas en el contenido de estas y en sus respectivos ámbitos de aplicación, según sea posible.
- e) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de esta Ley y de las normas de seguridad.

- f) Celebrar acuerdos de reconocimiento mutuo con organismos extranjeros de certificación robótica.
- g) Participar en iniciativas globales de estandarización robótica.
- h) Las demás que sean necesarias para garantizar la correcta aplicación de la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Catálogo de estándares y mejores prácticas reconocidas internacionalmente

Art. 9.- La ANIA mantendrá un catálogo oficial de estándares de la industria, códigos de conducta y documentos de mejores prácticas que reconozca como pertinentes para el diseño, desarrollo, fabricación o implementación de tecnologías robóticas. La adhesión a un instrumento listado será considerada como un indicio del cumplimiento de las disposiciones y normativas emitidas en virtud de esta ley.

Cuando un estándar o código ofrezca requisitos medibles que sean verificados por un organismo independiente, la ANIA podrá establecer que la certificación de cumplimiento por parte de dicho organismo es una evidencia del cumplimiento de las disposiciones y normativas análogas emitidas en virtud de esta ley.

Se reconocen como parte de este catálogo la ISO/TS 15066 (Robots colaborativos), ISO 10218 (Robots industriales), ISO 13482 (Robots de cuidado personal), IEC 61508 (Seguridad funcional) y sus versiones posteriores, así como otras normas adicionales que establezca por medio de resolución la ANIA.

CAPÍTULO II

De la implementación de las tecnologías robóticas

Responsabilidades en la implementación de tecnologías robóticas

Art. 10.- Las responsabilidades por la implementación de la tecnología robótica se determinarán de conformidad con los siguientes roles:

- a) **Diseñadores, Desarrolladores y Fabricantes:** Responsables del diseño seguro, documentación adecuada e implementación de medidas de seguridad apropiadas para la categoría de riesgo que corresponde a la tecnología robótica.
- b) **Integradores:** Responsables de garantizar la seguridad en la combinación de componentes y sistemas, y de verificar la compatibilidad y funcionamiento adecuado de las medidas de seguridad aplicables a las tecnologías robóticas objeto de integración.

- c) **Desplegadores:** Responsables de la evaluación de riesgos en el entorno específico de implementación de la tecnología robótica y de establecer medidas de mitigación apropiadas para dicho entorno. Asimismo, son los responsables de la capacitación del personal.
- d) **Operadores:** Responsables del manejo seguro de la tecnología robótica, su mantenimiento adecuado y supervisión de sus actividades.
- e) **Usuarios finales:** Responsables de utilizar el sistema conforme a las instrucciones proporcionadas y de no manipular o desactivar medidas de seguridad.

Para determinar el responsable ante un incidente con una tecnología robótica que provocó daños a propiedad ajena o lesiones o percances a personas, se tomarán en cuenta los roles que cumplían las personas involucradas y su nivel de responsabilidad y control de las actividades bajo su supervisión o que propiciaron los hechos.

Clasificación de riesgos

Art. 11.- Las operaciones y actividades de diseñadores, desarrolladores y fabricantes de tecnologías robóticas serán clasificadas por la ANIA de conformidad con las siguientes categorías:

- a) **Categoría 1 (Riesgo Básico):** Las tecnologías robóticas desarrolladas, fabricadas o utilizadas tiene una potencia insignificante o una posibilidad mínima de ocasionar daños físicos debido a su tamaño, potencia, capacidades o entorno de funcionamiento.
- b) **Categoría 2 (Riesgo Intermedio):** Las tecnologías robóticas desarrolladas, fabricadas o utilizadas tiene un potencial moderado de causar daños físicos en caso las medidas de seguridad fallen o no sean acatadas, pero sin consecuencias graves o irreversibles para los operadores o demás personal cercano.
- c) **Categoría 3 (Riesgo Alto):** Las tecnologías robóticas desarrolladas, fabricadas o utilizadas tiene la capacidad de causar daños físicos significativos o irreversibles en caso las medidas de seguridad fallen o no sean acatadas. El nivel de riesgo de estas tecnologías puede responder a la facilidad de acceder a sus componentes, su ubicación física u otras circunstancias que incrementen los riesgos asociados a las mismas.

La clasificación del riesgo se basará en múltiples factores, entre ellos:

- a) Naturaleza de actividades y operaciones.
- b) Niveles de autonomía y capacidades físicas de las tecnologías robóticas desarrolladas, fabricadas o utilizadas.
- c) Impacto potencial en la salud, la seguridad o la propiedad de las personas.

La ANIA emitirá directrices detalladas sobre la metodología de evaluación de riesgos a la que deberán someterse los diseñadores, desarrolladores y fabricantes de tecnologías robóticas en El Salvador.

Obligatoriedad de la clasificación

Art. 12.- Los interesados en realizar actividades de diseño, desarrollo o fabricación de tecnologías robóticas en la República de El Salvador, deberán solicitar a la ANIA que clasifique sus operaciones de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. El procedimiento para realizar la clasificación será realizado de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos y será desglosado por la ANIA en su normativa técnica.

La vigencia de esta clasificación es indefinida mientras no haya cambios sustanciales en la naturaleza o información correspondiente a las actividades. Su obtención y vigencia es un requisito indispensable para que los interesados puedan gozar de los beneficios establecidos en la Ley de Fomento a La Innovación y Manufactura de Tecnologías.

Desarrollo de actividades

Art. 13.- En las actividades de diseño, desarrollo, fabricación, integración e implementación de tecnologías robóticas deberán adoptarse los siguientes enfoques:

- a) **Diligencia debida:** Cada persona involucrada en la actividad debe ejercer el nivel de cuidado apropiado según su conocimiento técnico, función y el rol que tiene asignado.
- b) **Trazabilidad:** Debe mantenerse documentación adecuada que permita identificar las actividades y sus responsables durante el diseño, desarrollo o fabricación de la tecnología robótica.
- c) **Contingencias:** Debe establecerse un sistema de contingencias o salvaguardas para garantizar la seguridad física de las personas involucradas en el diseño, desarrollo o fabricación de la tecnología robótica.

Medidas de seguridad y normativa aplicable

Art. 14.- Los diseñadores, desarrolladores, fabricantes, integradores e implementadores de tecnologías robóticas que operen en virtud de la presente Ley, deberán establecer y velar por el cumplimiento de reglas o lineamientos de seguridad requeridos para la utilización de las tecnologías robóticas que son objeto de sus actividades, todo de conformidad a la clasificación de riesgos que les correspondan a dichos equipos.

Asimismo, tendrán la obligación de acatar las normas técnicas de seguridad que establezca la ANIA para la realización de sus operaciones, las cuales desarrollarán al menos los siguientes aspectos:

- a) Protocolos de notificación de incidentes.
- b) Procedimientos de pruebas y verificación de seguridad.
- c) Características físicas y dimensiones para los lugares que se designen como entornos controlados de pruebas.
- d) Contenido mínimo de las medidas de seguridad que deben aplicarse a las tecnologías robóticas, según su tamaño, potencia, capacidades o entorno de funcionamiento.
- e) Medidas de seguridad o lineamientos aplicables adicionales cuando las tecnologías robóticas integren elementos de inteligencia artificial o similares.
- f) Requisitos de supervisión y transparencia física de los componentes según el nivel de riesgo asociado a la tecnología robótica.
- g) Las demás que sean requeridas para cumplir con el objeto y fines de la presente ley.

Importación de tecnologías robóticas

Art. 15.- La Dirección General de Aduanas exigirá que las tecnologías robóticas que deseen importarse a El Salvador sean sometidas a un proceso de autorización por parte de la ANIA, a efecto de validar que dichos equipos cumplen con las normativas técnicas de seguridad que sean aplicables según a los riesgos asociados al uso de las mismas.

El procedimiento y los requisitos para presentar serán establecidos en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Dirección General de Aduanas para tales efectos, en coordinación con la ANIA.

Implementación de tecnologías robóticas

Art. 16.- Previa a la implementación de una solución con tecnología robótica, los interesados deberán requerir los permisos y autorizaciones que sean aplicables según la actividad que deseen desarrollar mediante el uso comercial, industrial o de cualquier otro tipo que se desee realizar.

Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, la ANIA, a solicitud o de oficio, establecerá mecanismos de colaboración con las demás instituciones públicas para que estas reconozcan dentro de sus trámites o normativas la aplicación de soluciones mediante tecnologías robóticas y las formas para autorizar y supervisar su funcionamiento de manera coordinada.

Incumplimiento de normas técnicas y medidas de seguridad

Art. 17.- La ANIA podrá fiscalizar y supervisar que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones aplicables en esta ley, normativa técnica y demás disposiciones que le sean aplicables.

En caso de que se determine incumplimiento, la ANIA hará las notificaciones pertinentes a las autoridades competentes para que deduzcan las responsabilidades y sanciones aplicables en cada caso, según la legislación o normativas vigentes en la materia.

**CAPÍTULO III
Disposiciones finales****Fomento del desarrollo, investigación y aplicación de la robótica**

Art. 18.- Con el propósito de crear un entorno favorable para el progreso tecnológico y la innovación en la implementación de tecnologías robóticas, el Estado tendrá los siguientes compromisos:

- a) Promover la creación de laboratorios especializados en robótica, centros de investigación y centros de innovación dedicados a las tecnologías físico - digitales, para permitir el traslado de conocimientos.
- b) Crear incentivos fiscales para los primeros despliegues robóticos de su tipo para recompensar la innovación, la asunción de riesgos y atraer tecnologías pioneras.
- c) Generar oportunidades de prueba piloto de soluciones con tecnologías robóticas, a efecto de impulsar la innovación y el desarrollo creativo.

- d) Promover la integración de la enseñanza de la robótica en el sistema educativo a todos los niveles, en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Propiedad Intelectual y Confidencialidad

Art. 19.- Todas las creaciones o invenciones generadas por el diseño, desarrollo o fabricación de tecnologías robóticas en El Salvador gozaran de la protección en materia de propiedad intelectual otorgadas por la legislación nacional y los tratados internacionales de los que El Salvador es parte.

La información a la que la ANIA tenga acceso en atención a sus funciones será considerada como confidencial y solo podrán divulgarse cuando sea estrictamente indispensable para fines de evaluación de seguridad o por mandato legal.

Emisión de normas técnicas y demás disposiciones

Art. 20.- La ANIA deberá crear el marco regulatorio mínimo para la operatividad de la presente Ley en un plazo de ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigencia de la misma, en ese mismo plazo deberá iniciar las labores de coordinación con las demás instituciones públicas para que la implementación y uso de tecnologías robóticas sea reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.

Especialidad

Art. 21.- La presente ley tendrá carácter especial en su aplicación respecto de otras leyes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información, Ley para la Protección de Datos Personales, y Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías.

Vigencia

Art. 22.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE

República de El Salvador

y

Corporación Andina de
Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en El Salvador, Óscar Alejandro Avalle, de nacionalidad argentina, identificado con el pasaporte No. AAG315494, debidamente facultado según poder autenticado ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ante el Notario Público Licdo. Fabián E. Ruiz S. de fecha 14 de septiembre de 2022 y apostillado bajo el número 2022-24709, y de la otra parte, la República de El Salvador (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por el señor Jerson Rogelio Posada Molina, de nacionalidad salvadoreña e identificado con el Documento Único de identidad número 02080133-7, en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto Legislativo No. 330 de fecha 19 de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 114, Tomo No. 447 de fecha 20 de junio de 2025, y cuyo nombramiento se evidencia en Acuerdo Ejecutivo No. 5 de fecha 3 de junio de 2024; en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares

CLÁUSULA 1. Antecedentes

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés sectorial de enfoque amplio para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Programa sectorial de apoyo a la gestión integral para una salud de calidad en El Salvador" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de setenta y cinco millones de Dólares (USD 75.000.000) (en adelante, el "*Préstamo*").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de dieciocho (18) años, incluyendo un Periodo de Gracia de veinticuatro (24) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor expresamente convienen en que los recursos de libre disponibilidad del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento de los siguientes rubros del Programa:

- a) Reconocer las políticas, acciones y gestiones prioritarias de la República de El Salvador en cuanto a la gestión integral de la salud en El Salvador.
- b) A solicitud del Prestatario, la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "*Organismo Ejecutor*").

6.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 7. Desembolsos

7.1. El monto máximo de Desembolsos por cada año calendario, será determinado por CAF (pudiendo ser superior al cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo) e imputado al espacio anual de desembolsos asignado al País de conformidad con la normativa de CAF aplicable. En ningún momento se podrá exceder el espacio anual de desembolsos asignado al País de conformidad con la normativa de CAF aplicable.

CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta veinticuatro (24) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

8.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

8.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales

9.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

9.2. Previo al primer Desembolso del Préstamo

Presentar a CAF:

1. Informe Inicial. Presentar un informe, en versión electrónica, que contenga el avance en el cumplimiento de la matriz de indicadores, los medios de verificación propuestos y la descripción general del desarrollo e implementación de cada componente.

9.3. Durante la vigencia del Contrato del Préstamo

Presentar a CAF:

1. Un informe de avance. A los dieciocho (18) Meses del último Desembolso, un informe, en versión electrónica, que contenga el avance de las acciones emprendidas y de los indicadores acordados.
2. Otros. CAF podrá solicitar los informes que considere razonables y/o apropiados respecto al desenvolvimiento del Programa.

CLÁUSULA 10. Amortización del Préstamo

10.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de treinta y tres (33) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

10.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los treinta (30) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

10.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

CLÁUSULA 11. Pagos Anticipados Voluntarios

11.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

11.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento

11.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

11.4 En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

11.5 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 12. Intereses

12.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

12.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de uno coma noventa y cinco por ciento (1,95%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses*". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

12.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

12.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

12.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

CLÁUSULA 13. Financiamiento Compensatorio

13.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable cinco (5) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

13.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 14. Comisión de Compromiso

14.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada *"Comisión de Compromiso"*.

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada *"Comunicaciones"*. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Comisión de Financiamiento

15.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada *"Monto del Préstamo"* en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada *"Comisión de Financiamiento"*.

15.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada *"Comunicaciones"*. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 16. Gastos de Evaluación

16.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de cuarenta mil Dólares (USD 40.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación. El Prestatario autoriza irrevocablemente a CAF que el monto de los mismos sea descontado del primer Desembolso del Préstamo.

CLÁUSULA 17. Operaciones de Manejo de Deuda

17.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

17.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

17.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) tanto la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya

sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;

- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

17.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

17.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativo a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "*Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*".

17.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 18. Comunicaciones

18.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Oscar Avalor
Dirección:	87 Avenida Norte y Calle el Mirador, edificio Torre Futura, piso 15 local 3-15, Colonia Escalón, San Salvador.
Al	Ministerio de Hacienda
Prestatario/Organismo	
Ejecutor	
Atención:	Ministro de Hacienda
Dirección:	Boulevard de los Héroes No. 1231, San Salvador, El Salvador, C.A.

18.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico	ovalle@caf.com
	C.C. kchiquillo@caf.com

Al	Ministerio de Hacienda
Prestatario/Organismo	ministro@mh.gob.sv
Ejecutor	
Correo electrónico	

18.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el

Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 18.1 anterior.

18.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 19. Arbitraje

19.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 20. Estipulaciones Contractuales

20.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 21. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

21.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

21.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

21.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

21.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

21.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 22. Anexos

22.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el "Anexo Técnico".
- b) el "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

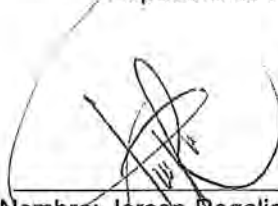
CLÁUSULA 23. Vigencia

23.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha que de acuerdo con las normas de la República de El Salvador adquiera plena validez jurídica, la cual corresponderá a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto

de aprobación del Préstamo por la Asamblea Legislativa, y será notificada por el Prestatario a CAF (en adelante la "Fecha de Entrada en Vigencia"), y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

República de El Salvador



Nombre: Jerson Rogelio Posada Molina
Cargo: Ministro de Hacienda
Fecha: 4 de julio de 2025

Corporación Andina de Fomento



Nombre: Óscar Alejandro Avello
Cargo: Representante en El Salvador
Fecha: 4 de julio de 2025

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO II

Condiciones Generales**Cláusula 1. Definiciones**

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Anexos*", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comisión de Compromiso*".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comisión de Financiamiento*".

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "*Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda*", que consta en el Anexo "*Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera

entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Vigencia*".

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario establecidas en el Contrato de Préstamo, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Gastos de Evaluación: se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Gastos de Evaluación*", que el Prestatario debe pagar a CAF.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Organismo Ejecutor*".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Amortización del Préstamo*". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Antecedentes*".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Representantes Autorizados*".

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "*Solicitud de Operación de Manejo de Deuda*", que consta en el Anexo "*Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa de Referencia: es SOFR a plazo, o, en caso que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la

cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del

Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF; y/u

b) Otras modalidades

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modificaciones*".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

6.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*".

6.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

6.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará

expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

Cláusula 7. Condiciones Previas a los Desembolsos

7.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

- a) Para el primer Desembolso:
 1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
 2. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
 3. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
 4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.
- b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:
 1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
 2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
 3. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
 - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
 - b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (*GAFI/Financial Action Task Force*-

- FATF), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 8. Rango

8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

Cláusula 9. Intereses

9.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

9.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 10. Intereses Moratorios

10.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje a su favor.

10.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa Base más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

10.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

10.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF

y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 11. Vencimientos en Día no Hábil

11.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

11.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 12. Gastos

12.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 13. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

13.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 14. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

14.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 15. Lugar de los Pagos

15.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

15.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

Cláusula 16. Imputación de los Pagos

16.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

16.2. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

Cláusula 17. Comisión de Compromiso

17.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

17.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

17.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

17.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

17.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

Cláusula 18. Comisión de Financiamiento

18.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

Cláusula 19. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

19.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

19.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a

informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 19.1 anterior.

19.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

19.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y /o actualización correspondiente.

Cláusula 20. Pago de Tributos y demás Recargos

20.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

20.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 21. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

21.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

21.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 21.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

21.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

Cláusula 22. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

22.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: *"Plazo para Solicitar Desembolsos"* y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas *"Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo"*, *"Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo"*, *"Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF"*, *"Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes"* y/o *"Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"* quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 23. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

23.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- d) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- e) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- f) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);
- g) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
- h) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga

improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o

- i) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

23.2. No obstante lo previsto en el literal f) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incursos o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

Cláusula 24. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

24.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 25. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

25.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", excepto por la prevista en el literal f);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*", o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

25.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario y al Organismo Ejecutor. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

25.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

Cláusula 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

26.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

26.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 26.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 27. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

27.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

Cláusula 28. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

28.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

28.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

28.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de

Recursos

29.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 30. Prácticas Prohibidas

30.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

30.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

30.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 31. Informes

31.1. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

Cláusula 32. Aviso de Circunstancias Desfavorables

32.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

32.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 33. Publicidad

33.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 34. No Renuncia

34.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

34.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser *efectuada* por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 35. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

35.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

35.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País.

35.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 36. Arbitraje

36.1. Todas las disputas, controversias o reclamaciones que surjan de o en relación con el Contrato de Préstamo (el "Contrato"), incluyendo su interpretación, ejecución, incumplimiento, terminación, nulidad o relacionadas, se resolverán definitivamente mediante arbitraje en derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil ("CNUDMI") vigente al momento de la celebración del Contrato.

36.2. La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. El caso será administrado por la Corte Permanente de Arbitraje. La sede del arbitraje será Santiago de Chile, República de Chile. El idioma del arbitraje será el español. El número de árbitros será tres (3).

36.3. Las disputas que surjan en virtud de o en conexión con este Contrato se resolverán de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y sus anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato, será de aplicación supletoria la legislación del País (con exclusión de sus conflictos de leyes y reglas).

36.4. La decisión del tribunal arbitral será definitiva, vinculante e inapelable para las partes. A su vez, las Partes se comprometen a cumplir con la decisión, sin demora.

Cláusula 37. Representantes Autorizados

37.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

37.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

Cláusula 38. Indemnidad

38.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada..

Cláusula 39. Nulidad Parcial

39.1. En caso que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 40. Modificaciones

40.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

40.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
- c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".
- d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

40.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 42.2 anterior:

- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
- b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por éste.

Cláusula 41. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

41.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 42. Fecha de Entrada en Vigencia

42.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

ANEXO TÉCNICO**Programa sectorial de apoyo a la gestión integral para una salud de calidad en El Salvador (el “Programa”)****OBJETIVOS DEL PROGRAMA:**

El objetivo del Programa es la consolidación del proceso de transformación integral del Sistema Nacional de Salud, mediante el fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria y de atención primaria, la integración de tecnologías de vanguardia, el fortalecimiento del capital humano en salud y la implementación de modelos de atención centrados en la persona.

Los objetivos específicos del Programa son:

- (i) Apoyar la modernización y ampliación de hospitales y unidades de salud, especialmente en zonas rurales y de alta vulnerabilidad.
- (ii) Fortalecer el primer nivel de atención a través de redes integradas de servicios de salud, con énfasis en atención preventiva, materno-infantil y enfermedades crónicas.
- (iii) Impulsar la expansión de la salud digital mediante la consolidación del Sistema Integrado de Salud (SIS), la telesalud y la gestión de datos clínicos interoperables.
- (iv) Mejorar la capacidad operativa y de respuesta del Sistema de Emergencias Médicas (SEM) a nivel nacional.
- (v) Promover la capacitación continua del personal de salud en áreas como salud digital, atención integral, gestión clínica y salud mental.

DESCRIPCIÓN Y COMPONENTES:

Esta operación respalda programas nacionales innovadores dirigidos a la atención integral de la niñez, la salud mental, la nutrición y la gestión de enfermedades crónicas. La operación también incluye el fortalecimiento del talento humano en salud mediante procesos formativos continuos y la incorporación de tecnologías para mejorar la calidad de atención, la eficiencia operativa y la experiencia del paciente. Específicamente dichas intervenciones se traducen en acciones clave como la adquisición de equipamiento médico, tecnologías de salud digital, insumos clínicos esenciales, mejora del Sistema Integrado de Salud (SIS), desarrollo de servicios de telesalud y fortalecimiento del Sistema de Emergencias Médicas (SEM). Las principales áreas de intervención identificadas son:

- A) **Fortalecimiento de la red de establecimientos del MINSAL.** Este crédito sectorial permitirá el fortalecimiento de la resiliencia, cobertura y calidad sanitaria de la red de establecimientos de salud del MINSAL priorizados, mediante la mejora de la infraestructura bajo estándares de arquitectura sostenible, resiliente al clima y de acceso universal; así como con equipamiento médico y no médico moderno, de alta tecnología y que cumpla estándares de eficiencia energética.
- B) **Fortalecimiento de la Transformación Digital en Salud.** El espacio digital genera un entorno altamente propicio para mejoras en oportunidad, calidad y eficiencia de servicios en todos los ámbitos de gestión de la red y que vienen a complementar y apalancar las inversiones que se harán en la red de establecimientos. En el espacio de la transformación digital, se incidirá en la gobernanza digital, en la cartera de servicios de salud digitales, incluyendo

servicios de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de problemas de salud, que complementarán la atención presencial. Para garantizar la provisión de los servicios digitales se reforzará la infraestructura, ciberseguridad, interoperabilidad y la gestión del cambio entre otros.

- C) **Fortalecimiento Institucional.** Congruente con los objetivos de transformar la red de servicios, ampliar la salud digital, se requiere incorporar nuevos conocimientos y tecnologías al proceso de trabajo de los equipos de salud. El Programa se propone un plan de desarrollo de competencias de personal de salud, centrado en el reconocimiento del talento y en el fortalecimiento de competencias técnicas y capacidades para el trabajo en equipo con responsabilidad compartida, para lo cual se considerarán diversas modalidades de capacitación incluyendo el uso de sistemas de simulación.
- D) **Atención a la Enfermedades Crónicas No Transmisibles.** Asimismo, se busca abordar de manera integral las enfermedades crónicas no transmisibles, fortalecer la salud mental, garantizar el acceso universal a servicios ambulatorios y hospitalarios y preparar al sistema para responder a nuevas amenazas epidemiológicas. Esta operación contribuirá a consolidar un sistema de salud sólido, equitativo, tecnológico y resiliente, orientado al bienestar de toda la población y en línea con las prioridades nacionales de desarrollo social y salud universal, principalmente con un enfoque preventivo de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles.
- E) **Mejora de la respuesta de emergencia.** La respuesta a la emergencia incluye la dimensión territorial donde el SEM cumple un rol clave en la atención prehospitalaria, así como en el traslado de pacientes complejos entre hospitales, de manera que los establecimientos funcionen de manera complementaria en red. Para ello es necesario asegurar la cobertura territorial a través de un amplio número de bases, que permitan un rápido acceso a la población, que será apoyado por el programa a través de su expansión.

COSTO Y FINANCIAMIENTO

El monto total del financiamiento de libre disponibilidad sectorial asciende a setenta y cinco millones de dólares (USD 75.000.000), los cuales serán financiados en su totalidad por CAF, y serán destinados a financiar las apropiaciones presupuestales del Gobierno de El Salvador con base en el reconocimiento de acciones de política, programas e intervenciones estrategias orientadas a consolidar la transformación del sistema de salud de El Salvador.

Desembolsos. De acuerdo con su estructuración, el Programa prevé un único desembolso.

ESQUEMA DE EJECUCIÓN

El Ministerio de Hacienda (MH), representante del Prestatario, liderará la asignación presupuestaria y apoyará el seguimiento de la ejecución física y financiera del Programa.

Por otro lado, el MH será el Organismo Ejecutor (OE) del préstamo, y estará encargado de gestionar los desembolsos de los recursos, de administrar los recursos financieros del préstamo; así como de la asignación de estos para la ejecución de los recursos en el marco de este financiamiento.

Asimismo, el MH será responsable de proporcionar a CAF la información relacionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo; incluyendo las condiciones previas a los desembolsos, los informes de avance de las acciones emprendidas, matriz de seguimiento, y de los indicadores acordados, y todos aquellos informes que sean considerados por CAF como necesarios para realizar el adecuado seguimiento y monitoreo del Préstamo.

Para ello, el MH deberá gestionar y coordinar con el Ministerio de Salud (MINSAL) la presentación de dicha documentación, a fin de asegurar que sean presentados en los términos requeridos en el contrato de préstamo y se garantice el desembolso de los recursos. Estas actividades serán atribuidas al equipo delegado por la máxima autoridad del MH.

MATRIZ DE INDICADORES

El monitoreo y seguimiento de la implementación del Programa se realizará mediante una matriz de indicadores y metas que incluirá las líneas de base, metas y medios de verificación propuestos:

Indicadores	Dic 2023	Dic 2024	Dic 2025	Dic 2026	Medio de Verificación
Número de establecimientos de atención de primer nivel fortalecidos con equipos que cumplen estándares de eficiencia energética ¹	0	314	400	445	Informe de fortalecimiento de Primer Nivel de Atención en 445 establecimientos
Número de Unidades de Salud <u>Básicas</u> rehabilitados/construidas bajo criterios de resiliencia climática y eficiencia energética finalizadas y en funcionamiento ²	0	7	10	12	Acta de recepción final de obra
Número de Unidades de Salud <u>Intermedias</u> rehabilitados/construidas bajo criterios de resiliencia climática y eficiencia energética finalizadas y en funcionamiento	0	6	8	10	Acta de recepción final de obra
Número de Unidades de Salud <u>Especializadas</u> rehabilitados/construidas bajo criterios de resiliencia climática y eficiencia energética finalizadas y en funcionamiento	0	1	1	1	Acta de recepción final de obra
Metros cuadrados intervenidos con obras de infraestructura en el Primer Nivel de Atención	0	4,248.02	6,462.81	15,014.74	Acta de recepción final de obra

¹ Se considerará fortalecido con equipamiento el establecimiento que haya recibido al menos el 85% del siguiente listado de equipos (según necesidad): Electrocauterio, Monitor de signos vitales portátil, Tensiómetro digital, Unidad de odontología con compresor, Aparato de rayos x dental, Esterilizador a vapor de mesa, Equipo de ultrasonografía, Esterilizador eléctrico de gabinete (AUTOCLAVE), Sillón para toma de muestra, Anaquel metálico con puerta de vidrio y chapa de seguridad, Caja Metálica de Curaciones, de acero inoxidable con instrumental, Caja Metálica para Pequeña Cirugía incluye el instrumental, Caja de Acero Inoxidable con instrumental para onicectomía y plastía ungueal, Lavadora de ropa de 22 Kg y Secadora de ropa de 22 Kg

² Se entenderá por arquitectura sostenible, resiliente al clima y estándares de eficiencia energética, la aplicación en el diseño, construcción y funcionalidad de los establecimientos de salud (Unidades de Salud), criterios que produzcan un ahorro de mínimo de i) 20% en energía, ii) 20% en agua y iii) 20% en energía incorporada en los materiales en el edificio. Criterios tales como: a) arquitectura verde, seleccionando materiales amigables con el medio ambiente como: cielos falsos, divisiones livianas, cubiertas de techo, tipos de baldosas y pisos; b) Sistemas de ventilación eficientes; c) Áreas destinadas al esparcimiento interno, a través de terrazas verdes; d) Construcción rodeada con vegetación natural y con cualidades donde se maximice la energía solar; e) Implementación del sistema fotovoltaico; f) Sistemas economizadores de energía; g) Aprovechamiento eficiente de la iluminación natural; h) Sistema de Climatización más eficientes y i) Adquisición de Tecnología para uso eficiente del Agua.

Indicadores	Dic 2023	Dic 2024	Dic 2025	Dic 2026	Medio de Verificación
Número de Centros de Atención Especializada a las enfermedades No Transmisibles funcionando	0	0	0	1	Registros de consultas atendidas en 12 meses
Porcentaje de establecimientos de salud del PNA equipados para contar con conectividad habilitada (total de establecimientos meta 658)	92.58	95	98	100	Que exista un contrato vigente de servicio de internet
Número de funcionarios de PNA certificados en políticas y gestión de ECNT	693	908	1887	2000	Reporte de número de funcionarios certificados
Porcentaje de cobertura de atenciones prehospitalarias brindadas por el SEM (total atenciones brindadas meta 51,636)	62	66	67	68	Reporte del Sistema de Información del SEM

MODIFICACIONES

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las Partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

"Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"**FORMULARIOS**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [●] ² / HASTA [●] ³ + [●] ⁴
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras

¹ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

² Tasa Fija.

³ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

⁴ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [<i>Variable a Fija</i>]/[<i>Fija a Variable</i>]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁵
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] ⁶ /HASTA SOFR A[●M] ⁷ + [●] ⁸
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

⁵ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

⁶ Tasa Fija.

⁷ Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

⁸ Tasa Variable.

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] –
Conversión de Moneda

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[●]– Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]			
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁹		
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁰		
• TIPO DE CAMBIO	[●] ¹¹		
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] ¹²	[●] ¹³ / [●] ¹⁴ + [●] ¹⁵		
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO			
• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]			
FECHA PAGO CAPITAL ¹⁶	VALOR	FECHA PAGO INTERESES ¹⁷	VALOR/TASA

⁹ Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁰ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹¹ Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹² Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹³ Tasa Fija.

¹⁴ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

¹⁵ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

¹⁶ Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

¹⁷ Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] –
Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[●]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹⁸
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁹
• TASA DE INTERÉS ²⁰	[●] ²¹ /SOFR A[●M] ²² +[●] ²³
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

¹⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁹ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²⁰ Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²¹ Tasa Fija.

²² Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

²³ Tasa Variable.

DECRETO No. 360

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 330, de fecha 19 de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 114, Tomo No. 447, del 20 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinado para financiar el "Programa sectorial de apoyo a la gestión integral para una salud de calidad en El Salvador", por un monto de SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 4 de julio de 2025, por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 330 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, es procedente aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido al conocimiento de esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito el 4 de julio de 2025, por el señor ministro de Hacienda y por el representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), para financiar el "Programa sectorial de apoyo a la gestión integral para una salud de calidad en El Salvador".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 361**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 104 de la Constitución establece que, los bienes inmuebles propiedad del Estado, podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley.
- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, regula que las atribuciones de los Órganos del gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí para el ejercicio de las funciones públicas, en tal sentido las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse para lograr un determinado objetivo.
- III. Que es responsabilidad del Gobierno de la República de El Salvador, dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador y su respectiva adenda, ratificado mediante Decreto Legislativo N.º 19 de fecha 18 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 93, Tomo N.º 431 de la misma fecha.
- IV. Que la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador instituye entre sus finalidades, la promoción del país y la región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante.
- V. Que actualmente el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador no cuenta con un inmueble o recinto propio, que le permita desarrollar sus funciones esenciales, que garanticen el cumplimiento de su misión institucional.
- VI. Que mediante nota con referencia PRES-CIFCO-12-2025 de fecha 31 de enero de este año, suscrita por el Presidente del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, solicitó al Ministerio de Hacienda la transferencia por Ministerio de Ley de una porción de terreno de una extensión superficial de cincuenta y cinco mil setecientos once punto trece metros cuadrados (55,711.13m²) identificada como parcela trescientos cuarenta y tres (343), mapa catastral cero cinco cero uno R cero uno (0501R01) para ser destinada al desarrollo del proyecto relacionado en los considerandos anteriores.

- VII. Que el Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es propietario del resto de un inmueble de la extensión superficial de cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos seis punto siete mil ciento sesenta metros cuadrados (475,806.7160m²), que forma parte de la Finca El Espino, ubicado en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, inscrito en la matrícula TRES CERO CERO CINCO CUATRO CINCO UNO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, dentro del cual se encuentra comprendida la parcela relacionada en el considerando anterior.
- VIII. Que mediante nota con referencia MH.UVH.DGCG/001.0440/2025 de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tomando en consideración el estudio realizado por el Departamento de Valuación Técnica, a las condiciones y características vigentes en el mercado inmobiliario de la zona donde se encuentra ubicada la porción de terreno, determinó que el valúo de la misma es de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.000.00).
- IX. Que el Consejo de ministros, en Sesión número CATORCE celebrada el día veinticinco de abril de este año, en el punto CINCO, otorgó anuencia para que el Ministerio de hacienda transfiera a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador CIFCO una porción de terreno de la extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (55,711.13 m²) relacionada, que será segregada del resto del inmueble general.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA TRANSFERIR POR MINISTERIO DE LEY UNA PORCION DE TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA A FAVOR DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

Art.1. Que el Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es propietario de un inmueble de naturaleza urbana, identificado como resto de la Finca El Espino, ubicado en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTOS SEIS PUNTO SIETE MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (475,806.7160m²) inscrito a la matrícula TRES CERO CERO CINCO CUATRO CINCO UNO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, del cual se SEGREGA una porción de terreno del referido inmueble, de conformidad a la Resolución de Fraccionamiento, autorizada por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, la cual es de un área de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (55,711.13 m²) con la siguiente descripción técnica: "El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve punto cero seis, ESTE cuatrocientos setenta y un mil setecientos noventa y cuatro punto noventa y ocho. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y un metros; colindando con RESTO de la Parcela TRES CUATRO TRES, con cerco sin materializar y Bulevar de Cancillería de por medio; Tramo tres, Sur cero nueve grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y un punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados veintiún minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y un punto sesenta y tres metros; Tramo once, Sur sesenta y cinco grados cero minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo doce, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y un grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y un grados cero cinco minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo quince, Sur cincuenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una

distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y siete grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto diez metros; colindando con SICA Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES con cerco sin materializar y Bulevar de Cancillería de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de sesenta y nueve punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cero grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur once grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros; colindando con ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ILEA) con cerco sin materializar y Bulevar de Cancillería de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados doce minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur cincuenta y tres grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, ÁVILES DIMASO JULIO CESAR, ZALDAÑA DE VILLANUEVA ANA MARGARITA, BARRIENTOS DE RAMOS MILAGRO DE LOS ANGELES, RAMÍREZ DE PONCE MERCEDES, FLORES RIVERA ANA y MAJANO DE STURN EVELIA PATRICIA, con cerco de púas y quebrada Buenos Aires de por medio; Tramo once, Sur setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo doce, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo trece, Norte ochenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; Tramo quince, Norte ochenta y dos grados cero nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta

metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo diecisiete, Norte diecinueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y dos grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros; Tramo veinte, Sur setenta y seis grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y dos metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, PASAJE, MARTÍNEZ MORALES JOSÉ ANTONIO, CONELLY MERCEDES BEATRIZ PRO) [sic], AYALA MARTÍNEZ JOSÉ ROBERTO, SERRANO DE ERAZO AYALA Ma. [sic] GLORIA, CHACÓN HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO Y MINERO CHACON FLOR DE LOS ANGELES, con cerco de púas y quebrada Buenos Aires de por medio Tramo veintiún, Sur ochenta y nueve grados treinta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y seis grados diez minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto diecinueve metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN con cerco de púas y quebrada Buenos Aires de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cero tres grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte cero tres grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo nueve, Norte cero tres grados dieciséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo diez, Norte cero tres grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa y cinco metros; colindando con INVERSIONES SAN AGUSTIN S.A. DE C.V., con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica". La cual ha sido valuada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, según consta en nota con referencia MH.UVH.DGCG/001.0440/2025 de fecha 13 de febrero de dos mil veinticinco, tomando en consideración el estudio realizado por el Departamento de Valuación Técnica, a las condiciones y características vigentes en el mercado inmobiliario de la zona donde se

encuentra ubicada la porción de terreno descrita por el monto de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00).

Art.2.- Que de conformidad con el presente decreto se transfiere por Ministerio de Ley al dominio del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), la porción de terreno segregada y descrita en el artículo precedente, con la finalidad que la referida institución desarrolle sus funciones esenciales, que garanticen el cumplimiento de su misión.

Art.3.- Autorízase al Registrador de la Propiedad correspondiente, del Centro Nacional de Registros, para que inscriba por Ministerio de la Ley la porción de terreno descrita en este Decreto, con la sola presentación de la solicitud del Presidente del CIFCO, a la que deberá incorporar copia del presente Decreto y resolución de revisión de plano de fraccionamiento por la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la porción de terreno relacionada. Asimismo, en caso existan errores o diferencias con su antecedente o plano aprobado, procederá a su inscripción, haciéndolo constar en nota de advertencia.

Art.4.- Para efectos contables de cargo y descargo, el valor del inmueble corresponderá al valúo realizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, referido en el Art.1 del presente decreto.

Las Unidades Financieras, de Activo Fijo y legales institucionales correspondientes, deberán registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos, descargos y actualizaciones en sus respectivos inventarios.

Art.5.- Exonerase del pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces, de la solvencia tributaria, de los derechos registrales y de la presentación de la solvencia municipal a que dé lugar para la inscripción por la transferencia por Ministerio de Ley, que se efectuará a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), de la porción de terreno objeto del presente Decreto.

Art.6.- El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) será el ente responsable de garantizar la conservación del área del inmueble que se le transfiere; así como, realizar dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto, los trámites correspondientes ante el Municipio de La Libertad Este, para el cambio de titular en la cuenta catastral, con la finalidad de individualizar el pago de las obligaciones municipales que se deriven de su uso; siendo responsabilidad de CIFCO el pago de las mismas a partir de la vigencia del presente decreto.

Art.7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO MISERICORDIA DE JEHOVÁ, CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las veinte horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situada en Cantón Santa Lucía, Lotificación Santa Lucía, Línea Férrea, Kilómetro Ferroviario, Ciudad Arce, La Libertad, los abajo firmantes: ROSA ELVIRA IRAHETA DE ROMAN, de treinta y ocho años de edad, Operaria, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES CERO CERO SIETE NUEVE TRES SEIS - CUATRO; MANUEL DE JESUS RAUDA MARTINEZ, de veintiocho años de edad, Jardiner, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO CUATRO SIETE CUATRO SEIS CERO UNO - CUATRO; MIRNA BORJA VALLE, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES CUATRO NUEVE TRES CERO SEIS UNO - NUEVE; MANUEL DE JESUS IRAHETA URBINA, de sesenta y un años de edad, Obrero, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS UNO DOS OCHO DOS UNO OCHO - OCHO; MARIA ELENA FLORES DE IRAHETA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO NUEVE CINCO DOS UNO TRES TRES - OCHO; ADAN NOLASCO MALIA, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: CERO CUATRO SEIS OCHO UNO SEIS SIETE DOS - CUATRO; MARIA ISABEL PEREZ DE CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO CUATRO TRES CINCO SIETE NUEVE NUEVE - SEIS; RUFINO ALBERTO MATA AREVALO, de cincuenta y ocho años de edad, Trabajador Agrícola, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS SEIS TRES OCHO CINCO CUATRO OCHO - SEIS; GABRIELA ABIGAIL MARTINEZ DE IRAHETA, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO TRES UNO DOS CINCO UNO UNO - OCHO; ANASTACIO PEREZ GONZALEZ, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce,

departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO CINCO CINCO CINCO SIETE SEIS CERO - CUATRO; MARITZA YANIRA MACHADO ESCOBAR, de treinta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES UNO UNO SEIS CERO SIETE CERO - DOS; MARITZA YANIRA MELENDEZ ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES SIETE CERO SEIS UNO DOS SEIS - CINCO; YESICA MAGALY JIMENEZ MELENDEZ, de diecinueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO SEIS SEIS OCHO NUEVE TRES OCHO CERO - UNO; FRANCISCO MUÑOZ ROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO UNO TRES SIETE NUEVE DOS SIETE - CUATRO; ROSA MIRIAM TRINIDAD DE MUÑOZ conocida por ROSA MIRIAM TRINIDAD GONZALEZ, de cuarenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO SIETE CUATRO TRES SEIS TRES SEIS - SIETE; y CONSUELO DINORA RODRIGUEZ DE AYALA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO UNO UNO CUATRO CINCO CINCO DOS - OCHO, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO MISERICORDIA DE JEHOVÁ. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO MISERICORDIA DE JEHOVÁ. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO MISERICORDIA DE JEHOVÁ, y que podrá abreviarse "I.M.E.M.D.J.", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia

serán: a) Levantar Filiales Ministeriales, b) Predicar la Palabra de Dios, y c) Ganar las Almas para Cristo, CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y vota en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital

y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario; un Tesorero, y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artí-

culo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia MINISTERIO EVANGELÍSTICO MISERICORDIA DE JEHOVÁ, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, pro-

cedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: La señora ROSA ELVIRA IRAHETA DE ROMAN ejercerá el cargo de Presidente, el señor MANUEL DE JESUS RAUDA MARTINEZ, ejercerá el cargo de Secretario, la señora MIRNA BORJA VALLE ejercerá el cargo de Tesorera, el señor MANUEL DE JESUS IRAHETA URBINA ejercerá el cargo de Primer Vocal, y la señora MARIA ELENA FLORES DE IRAHETA ejercerá el cargo de Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: ""R. E.I.D.R."" ""M.J.R.M."" ""M.B.V."" , ""M.D.J.I.U."" , ""MARIA.E.FLORES."" , ""A.N.M."" ""M.I.P.C."" ""R.A.M.A."" ""G.A.M."" , ""A.P.G."" ""M.Y.M.E."" , ""M.Y.Melendez."" , ""Y.M.J.M."" , ""F.M.R."" , ""R.M.T."" , y ""Huella, firma a ruego R.E.I.D.R."" "" Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro.

MANUEL DE JESÚS RAUDA MARTÍNEZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 234

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO MISERICORDIA DE JEHOVA, que podrá abreviarse "I.M.E.M.D.J.", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las veinte horas con treinta minutos día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. F29284)

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO No. 15.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 102 de la Constitución de la República instituye que se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. Asimismo, indica que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios a los habitantes del País.
- II. Que el Gobierno de El Salvador, a través de la Secretaría de Comercio e Inversiones, promueve la modernización del Estado para la mejora del clima de negocios y la facilitación de las inversiones; considerando oportuno el fortalecimiento del diálogo entre el sector público y privado para apoyar iniciativas que contribuyan a la facilitación de inversiones en el país.
- III. Que la efectividad de la política de atracción de inversiones requiere que esta sea activa y coordinada, a través de acciones de cooperación interinstitucional, en la cual, cada entidad tiene un rol definido que debe realizarse con un alto grado de colaboración.
- IV. Que, en virtud de lo anterior, es necesario emitir el presente decreto, en atención a la organización interna establecida en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, creando al efecto el Comité de Facilitación de Inversiones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN DE INVERSIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**Objeto**

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto crear el Comité de Facilitación de Inversiones, como un foro común de intercambio estratégico entre los sectores público y privado, con la finalidad de coordinar, dar efectividad y sostenibilidad a los esfuerzos conjuntos, destinados a favorecer el establecimiento, expansión y permanencia de las inversiones en los diferentes rubros de la economía nacional.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- El presente Decreto será de aplicación obligatoria en el Órgano Ejecutivo y sus dependencias, en coordinación con el sector privado.

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos del presente decreto se utilizarán las definiciones siguientes:

- a) **Atracción de Inversiones:** La búsqueda de oportunidades de crecimiento, atrayendo nuevos negocios o empresas del exterior para invertir en el país.
- b) **Inversión:** Es el compromiso actual de recursos en una operación, con la expectativa de incrementarlos en el futuro.
- c) **Inversión Estratégica:** Es aquella que se alinea con la estrategia trazada por el Estado o por la sociedad para el desarrollo del país.
- d) **Inversión Extranjera:** Colocación de capitales en el país por entes extranjeros; sea un Estado extranjero, una persona natural o jurídica extranjera o nacional, que esté residiendo en el extranjero.
- e) **Inversión Nacional:** Colocación de capitales en el país por personas jurídicas o naturales residentes en el país.
- f) **Inversionista:** Una persona natural o jurídica que desarrolla una inversión.
- g) **Facilitación de Inversiones:** Conjunto de políticas y acciones encaminadas a propiciar un entorno para los inversionistas nacionales y extranjeros con el objeto de establecer, ejecutar y ampliar sus inversiones, desarrollando sus actividades de forma fácil y expedita.
- h) **Promoción de Inversiones:** Todas las actividades y medidas destinadas a crear condiciones favorables para desarrollar y captar la inversión extranjera para el país.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN DE INVERSIONES

Creación del comité

Art. 4.- Créase el Comité de Facilitación de Inversiones, que en adelante podrá denominarse "el Comité", como una entidad de coordinación, cuya finalidad es cumplir con el objeto del presente decreto. El Comité estará conformado por dependencias del Gobierno de El Salvador, inversionistas estratégicos y gremiales empresariales de diversos sectores.

Tendrá como principios de su actuación, la gestión por resultados, la simplificación, la inclusión, la eficiencia y la transparencia.

Objetivo general

Art. 5.- El objetivo general del Comité es fortalecer la institucionalidad, reforzar el diálogo y favorecer la acción conjunta entre el Gobierno de El Salvador con los inversionistas y gremiales empresariales, para incrementar y dinamizar la inversión privada; generándose así, crecimiento económico, empleo formal e incremento de la riqueza nacional, garantizando la seguridad jurídica.

Objetivos específicos

Art. 6.- Los objetivos específicos del Comité son los siguientes:

- a) Mejorar el clima de negocios.
- b) Facilitar el establecimiento, la expansión y permanencia de inversiones en todos los sectores de la economía.
- c) Agilizar y simplificar los procedimientos administrativos para el inicio y operatividad de los proyectos provenientes de la inversión nacional y extranjera.
- d) Apoyar la promoción y atracción de inversiones.

Funciones del comité

Art. 7.- Las funciones del Comité son los siguientes:

- a) Apoyar la implementación y aprovechamiento de los acuerdos y compromisos internacionales y regionales relacionados con la facilitación de las inversiones en El Salvador.

- b) Identificar y diagnosticar los problemas vinculados a los procesos de inversión.
- c) Elaborar un plan estratégico de facilitación de inversiones.
- d) Fortalecer la coordinación y comunicación público-privada, a través de la facilitación de inversiones, para superar obstáculos relacionados con el inicio, ampliación, permanencia y diversificación de las inversiones.
- e) Adoptar acuerdos con la finalidad de aprobar disposiciones y medidas relacionadas con la facilitación de las operaciones de inversión.
- f) Conformar mesas técnicas para atender temas específicos relacionados con los objetivos del Comité.
- g) Cooperar en la implementación y seguimiento a medidas pactadas para agilizar y simplificar los procedimientos administrativos, relativos a la inversión nacional y extranjera.
- h) Facilitar a inversionistas nacionales e internacionales, el acceso a políticas públicas, normativas, plataformas, así como a las Instituciones que apoyan el establecimiento y expansión de las inversiones.
- i) Elaborar y divulgar informes sobre los avances y resultados obtenidos sobre la facilitación de inversiones en El Salvador, por medio de un sistema de información al inversionista.

Sectores

Art. 8.- El alcance del Comité es transversal a todos los sectores de la economía, en especial a los sectores de agronegocios, ciencias de la vida, construcción, logística, servicios aeronáuticos, turismo, tecnología, textil y confección.

Integrantes

Art. 9.- El Comité estará integrado por:

a) Representantes del Sector Público:

- i. Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia.
- ii. Ministerio de Economía.
- iii. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- iv. Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador.
- v. Banco Central de Reserva de El Salvador.
- vi. Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

- vii. Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- viii. Ministerio de Hacienda.
- ix. Ministerio de Turismo.
- x. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Representantes del Sector Privado:

- i. Gremiales del sector privado.
- ii. Inversionistas privados en general.

Cuando el Comité lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias, instituciones financieras, empresas, técnicos altamente calificados, entre otros; con el propósito de conocer y resolver aspectos que en la materia se presenten, quienes participarán en el asunto por el que fueron invitados.

Estructura orgánica

Art. 10.- La coordinación del Comité a nivel estratégico estará a cargo de la Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia.

La coordinación a nivel técnico-operativo estará a cargo de una de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Economía.
- b) Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador.
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Economía iniciará la coordinación a nivel técnico-operativo en el primer año de operación; será el Comité quien designe anualmente, a una de las instituciones antes indicadas, para presidir dicha coordinación, en los años subsiguientes.

Las entidades que conforman el Comité podrán delegar su representación a funcionarios de su misma entidad, siempre que sean viceministros/as o subsecretarios/as, o rango equivalente, de acuerdo con la institución que corresponda, con las competencias y facultades para la toma de decisiones.

Selección de representantes del sector privado

Art. 11.- Los representantes del Sector Privado ante el Comité de Facilitación de Inversiones, serán las gremiales empresariales y los inversionistas particulares que

manifiesten interés en formar parte del mismo, los que serán avalados previamente por la Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia, en su carácter de Coordinador Estratégico del Comité.

En el caso de las gremiales empresariales, podrán proponer ternas de representantes de las mismas. Los representantes siempre serán dos, y serán nombrados como representante propietario y suplente.

Sesiones del comité

Art. 12.- El Comité sesionará de forma ordinaria y extraordinariamente, en cualquier momento que los integrantes consideren que se debe abordar un tema de especial importancia.

Las mesas técnicas del Comité llevarán a cabo talleres para tratar temas específicos relacionados al diseño, implementación y seguimiento de los planes estratégicos y operativos.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité serán realizadas con un mínimo de quince días hábiles de anticipación por el Coordinador Técnico Operativo. Las reuniones del Comité contarán con la representatividad suficiente del sector público y del sector privado, las cuales podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Al final de cada reunión se elaborará un acta que contendrá acuerdos y compromisos establecidos en cada sesión.

Período de funciones

Art. 13.- Los miembros del Comité desarrollarán sus funciones el tiempo que desempeñen su cargo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Cooperación interinstitucional

Art. 14.- Todas las instituciones del Órgano Ejecutivo deberán colaborar con lo requerido por el Comité, dentro de los objetivos y funciones establecidos en este decreto, de acuerdo a las leyes especiales y orgánicas de cada institución.

Instrumentos administrativos

Art. 15.- El Comité elaborará y aprobará los instrumentos administrativos que sean necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, tales como planes estratégicos y operativos.

Vigencia

Art. 16.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL
Ministra de Turismo
Encargada del Despacho de Economía

DECRETO No. 16**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 28 de fecha 18 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo No. 425, de esa misma fecha, se creó el Consejo Nacional de Inclusión y Educación Financiera, como una instancia de coordinación, que podrá establecer objetivos, conocer sobre iniciativas, líneas estratégicas y planes de trabajo de cada institución miembro, que permitan formular, instrumentar y dar seguimiento a la Política Nacional de Inclusión Financiera, a la Estrategia Nacional de Educación Financiera, programas, medidas, políticas e iniciativas o acciones de inclusión o educación financiera que de ella se deriven y que permitan incrementar los niveles de inclusión y educación financiera en el país.
- III. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo en mención, establece quienes conformarán el Consejo Nacional de Inclusión y Educación Financiera, estableciendo que serán los titulares de las instituciones que integran dicho Consejo quienes deben asistir a las sesiones, y en aquellos casos de ausencia o impedimento del titular, según sus marcos legales, podrán asistir a las convocatorias los funcionarios que hagan las veces del titular de la institución.
- IV. Que mediante el Decreto Legislativo No. 856 de fecha 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo No. 418, de fecha 13 de febrero de 2018, se emitió la Ley de Procedimientos Administrativos, que regula la actuación de la Administración Pública estableciendo una regulación general y uniforme para sus procedimientos, posibilitando la modernización y simplificación de sus actuaciones para cumplir con eficiencia y eficacia sus atribuciones.
- V. Que el artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en la ley.

- VI.** Que el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución.
- VII.** Que en virtud de lo anterior, es necesario, incorporar dentro de las reglas de conformación del Consejo Nacional de Inclusión y Educación Financiera, la posibilidad que los titulares que integran el mismo, puedan nombrar un delegado para asistir a las sesiones que sean convocadas, con el objeto de asegurar la participación de todos los miembros y el desarrollo válido de cada sesión, así como el cumplimiento de los objetivos de dicha instancia.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**REFORMA A LA CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN
FINANCIERA**

Art.1.- Sustitúyase el inciso segundo del Art. 4, de la siguiente manera:

"En caso de ausencia o impedimento del titular para asistir a las convocatorias del Consejo Nacional, concurrirán a las sesiones los funcionarios que, conforme a su respectivo marco legal, hagan las veces del titular de la institución y en su defecto, el titular podrá nombrar a un delegado."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL
Ministra de Turismo
Encargada del Despacho de Economía

DECRETO No. 18

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I. Que el ordinal 14° del artículo 168 de la Constitución de la República establece que es atribución del Presidente de la República, decretar los Reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde.
- II. Que mediante el Decreto Legislativo N° 66 de fecha 8 de agosto de 2024, publicada en el Diario Oficial N° 153, Tomo N° 444 del 15 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Propiedad Intelectual, que tiene por objeto establecer un marco legal para la protección y observancia de los derechos de Propiedad Intelectual y otros derechos y privilegios industriales.
- III. Que el sistema de propiedad intelectual debe permitir el crecimiento económico, el desarrollo de la innovación, la creatividad, la cultura y el acceso social al conocimiento y a la información, en donde se reconoce la evolución tecnológica y su relación con los derechos de propiedad intelectual.
- IV. Que con el objeto de facilitar la aplicación de la Ley Propiedad Intelectual es necesario dictar las disposiciones reglamentarias que desarrollen los procedimientos derivados de la implementación de gobernanza digital, poniendo en el centro al ciudadano y haciendo una transición progresiva hacia procesos eficaces, electrónicos y automatizados para la consecución de la seguridad jurídica de los derechos de propiedad intelectual.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Capítulo I Generalidades

Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.- El presente reglamento tiene como objeto desarrollar, regular y facilitar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad Intelectual, estableciendo los procedimientos y directrices para la gestión eficiente de los derechos de propiedad intelectual en El Salvador. Este reglamento será aplicable tanto a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que gestionen derechos relacionados con obras protegidas, signos distintivos, patentes, u otras modalidades previstas en la ley, como a los procedimientos administrativos tramitados por el Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual.

Asimismo, las disposiciones contenidas en este reglamento se encuentran en armonía con los compromisos internacionales suscritos por el país, promoviendo un entorno de protección y fomento a la innovación tecnológica, crecimiento económico y creatividad en beneficio del desarrollo cultural, económico y social de El Salvador.

En el texto del presente reglamento, el Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual será referido como ISPI o Instituto.

Principios

Art. 2.- Sin perjuicio de los principios generales de la actividad administrativa, y en concordancia con los fines de la Ley de Propiedad Intelectual, el ISPI, deberá utilizar medios tecnológicos para incrementar la eficiencia en la prestación de los servicios a disposición de los ciudadanos y, como parte de la buena administración digital, se regirá bajo los principios siguientes.

- a) Principio de igualdad: todas las personas, independientemente del uso de los medios tecnológicos habilitados por el ISPI, gozarán de una posición de igualdad, sin que exista discriminación o restricción alguna. En los casos en que los

ciudadanos enfrenten dificultades para acceder o utilizar dichos medios, el Instituto garantizará mecanismos de apoyo a través de oficinas de atención y personal especializado que facilite su utilización.

- b) Principio de simplificación: el ISPI podrá implementar el uso de medios tecnológicos para mejorar la eficiencia administrativa y los servicios en beneficio de los ciudadanos, reduciendo tiempos, plazos, cantidad de trámites y documentos necesarios para la tramitación de los procedimientos. Al implementar estos medios, deberá considerarse la simplificación documental, la viabilidad económica, la seguridad de la información y los datos personales.
- c) Principio de transparencia y calidad: los mecanismos tecnológicos que emplee el ISPI para la consecución de sus objetivos y servicios, deberán facilitar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actividad administrativa que sea de interés y asegurar que los ciudadanos estén informados sobre la existencia, alcance y disponibilidad de los servicios electrónicos, promoviendo su uso de manera clara y accesible.
- d) Principio de accesibilidad y usabilidad: los servicios electrónicos deberán ser accesibles, efectivos y satisfactorios, para ello, se deberán diseñar, gestionar, mantener y actualizar sus sistemas de gestión para la prestación de sus servicios.
- e) Principio de seguridad: el ISPI adoptará las medidas necesarias para asegurar que el uso de medios tecnológicos de la información no comprometa la integridad, disponibilidad y la confidencialidad de los datos. Las medidas de seguridad serán proporcionales a los objetivos establecidos y estarán alineadas con las normativas vigentes.
- f) Principio de neutralidad tecnológica: El ISPI se adaptará de forma continua a los avances tecnológicos disponibles. Las tecnologías utilizadas para la prestación de sus servicios deberán responder a criterios de actualidad, eficiencia y compatibilidad, permitiendo su actualización conforme evolucione el entorno digital, sin comprometer la calidad, seguridad ni accesibilidad del servicio público.

Reglas para la presentación y gestión de trámites

Art. 3.- El ISPI informará y publicará las reglas aplicables para la presentación y gestión de los trámites en materia de propiedad intelectual. Estas reglas estarán orientadas a garantizar la eficiencia, transparencia y accesibilidad en los procedimientos.

Las reglas podrán ser modificadas por el ISPI conforme con la normativa aplicable. Toda modificación deberá publicarse oportunamente en el Boletín Electrónico del ISPI o por cualquier otro medio, asegurando su conocimiento por los interesados antes de su entrada en vigor.

Armonización de los procedimientos administrativos

Art. 4.- El ISPI realizará los esfuerzos razonables para armonizar los procedimientos administrativos aplicables al ámbito de su competencia de conformidad a la Ley de Propiedad Intelectual, con el objetivo de estandarizar las reglas para la presentación y gestión de trámites. Esta armonización se implementará de acuerdo con la naturaleza específica de cada actuación.

De la organización interna del Instituto

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el ISPI contará con los departamentos que determine su estructura organizativa, los cuales estarán dirigidos por Jefes de Departamento. Asimismo, contará con registradores auxiliares y examinadores, conforme con las siguientes disposiciones:

- a) Jefes de departamento: serán responsables de la gestión y supervisión de los procedimientos administrativos en su respectiva área, garantizando la correcta aplicación de la normativa en materia de propiedad intelectual. Asimismo, conocerán y tramitarán los recursos de apelación que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- b) Registradores Auxiliares: serán responsables de la resolución de los procedimientos registrales, emitiendo actos que concedan, denieguen o modifiquen derechos de propiedad intelectual, incluyendo los cambios de titularidad y demás actos derivados de la normativa aplicable, en cumplimiento de los requisitos legales y la correcta sustanciación del expediente administrativo.

- c) Examinadores: tendrán a su cargo la revisión de las solicitudes y la emisión de actos de trámite dentro del procedimiento administrativo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta sustanciación del expediente administrativo, sin que sus determinaciones constituyan una resolución definitiva sobre el fondo del asunto.
- d) Examinador de patentes: serán responsables del examen de fondo de las solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, evaluando el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad y demás requisitos establecidos en la ley.

Las funciones específicas de cada uno serán establecidas conforme con la normativa interna aplicable.

Automatización de procedimientos registrales

Art. 6.- El ISPI podrá implementar el uso de tecnologías de la información para la gestión y automatización de procedimientos registrales, con el propósito de optimizar la eficiencia, garantizar la transparencia y fortalecer la seguridad jurídica en la prestación de sus servicios.

En aquellos casos en los que las decisiones administrativas sean resultado de reglas objetivas y parametrizadas, el sistema registral podrá automatizar su generación y validación, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la normativa vigente. Asimismo, podrán implementarse mecanismos de automatización en otros procesos registrales, garantizando su autenticidad y eficacia jurídica mediante firma electrónica certificada u otros medios de validación permitidos por la legislación aplicable.

Capítulo II

Solución Alternativa de Conflictos en Propiedad Intelectual

Objeto

Art. 7.- El presente capítulo tiene como propósito establecer los principios y disposiciones generales para la promoción y aplicación de medios alternos de solución

de controversias en el ámbito de la propiedad intelectual, en cumplimiento de las atribuciones del ISPI establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual.

Ámbito de aplicación

Art. 8.- Los medios alternos de solución de controversias promovidos ante el ISPI serán aplicables a todas las categorías de derechos de Propiedad Intelectual, incluyendo el Derecho de Autor, Derechos Conexos, Signos Distintivos, Patentes y otros derechos reconocidos por la ley.

Principios rectores

Art. 9.- La solución de controversias promovida por el ISPI se basarán en los siguientes principios: voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, eficiencia y flexibilidad.

Estos principios garantizarán que las partes encuentren un proceso accesible y eficaz para resolver sus disputas sin necesidad de acudir a procesos judiciales.

Promoción de la mediación y conciliación

Art. 10.- El ISPI fomentará activamente el uso de la mediación y la conciliación como mecanismos voluntarios para resolver conflictos en materia de propiedad intelectual. Estos procedimientos estarán a disposición de las partes interesadas que, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, opten por dirimir sus diferencias a través de mecanismos de diálogo y negociación facilitada.

Arbitraje

Art. 11.- El ISPI facilitará el uso del arbitraje como mecanismo alternativo de solución de controversias, al cual las partes podrán acudir directamente, sin que sea necesario haber agotado previamente la mediación o la conciliación. Este procedimiento será voluntario y su resolución tendrá carácter vinculante, conforme con las reglas y disposiciones complementarias emitidas por el Instituto.

El ISPI podrá celebrar convenios de cooperación con otros centros de arbitraje los cuales podrán incluir en su registro árbitros nacionales y extranjeros.

Capacitación y sensibilización

Art. 12.- El ISPI desarrollará programas de capacitación y sensibilización destinados a titulares de derechos, Entidades de Gestión Colectiva, usuarios de derechos de propiedad intelectual y el público en general, con el objetivo de promover una comprensión adecuada de los beneficios y procedimientos de los medios alternos de solución de conflictos.

Registro de mediadores y árbitros

Art. 13.- El ISPI contará con un registro actualizado de mediadores y árbitros especializados en propiedad intelectual, debidamente capacitados y certificados. Dicho registro estará accesible para las partes interesadas en emplear mecanismos alternativos de solución de controversias, que requieran la intervención de mediadores y árbitros con competencia técnica y experiencia comprobada en la materia.

El Instituto podrá contar con programas de capacitación y certificación de mediadores y árbitros, a través del Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje del ISPI.

Tarifas y costos

Art. 14.- El ISPI establecerá una estructura de tarifas aplicables a los servicios de mediación, conciliación y arbitraje en materia de propiedad intelectual, la cual será desarrollada y actualizada por el Instituto.

Las tarifas de estos servicios deberán ser razonables y proporcionales, con el fin de facilitar el acceso a estos mecanismos. El Instituto revisará periódicamente los montos aplicables para asegurar su adecuación a las necesidades de los usuarios y al contexto económico.

Quedan excluidos del tarifario y de los costos establecidos los supuestos regulados en el artículo 105 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Supervisión y evaluación de los procedimientos

Art. 15.- El ISPI realizará evaluaciones periódicas sobre la efectividad de los medios alternos de resolución de conflictos en el ámbito de la propiedad intelectual. Las

recomendaciones obtenidas en estas evaluaciones podrán ser utilizadas para mejorar los procedimientos y adaptarlos a las necesidades del sector.

Reglas complementarias

Art. 16.- Las disposiciones de este capítulo serán desarrolladas y complementadas por las reglas emitidas por el ISPI, con el fin de facilitar la implementación y uso de los medios alternos de solución de controversias. Toda modificación o adecuación se realizará conforme con la evolución del marco normativo nacional e internacional en materia de propiedad intelectual y métodos alternos de resolución de conflictos.

Capítulo III Derecho de Autor

Control, Supervisión y Regulación de las Entidades de Gestión Colectiva

Consulta técnica sobre tarifas propuestas por las Entidades de Gestión Colectiva

Art. 17.- El ISPI en el marco de sus atribuciones y durante el proceso de evaluación de las tarifas propuestas por las Entidades de Gestión Colectiva, previo al examen de admisibilidad, conforme con el artículo 102 de la ley, podrá consultar a sectores, gremiales, usuarios, instituciones públicas y otras partes interesadas con el propósito de recabar información técnica o económica relevante que contribuya al análisis y fundamentación de su resolución.

Entre las instituciones públicas se encuentran aquellas que ejercen funciones de control y supervisión en materia económica y protección de los derechos de los consumidores, tales como la Defensoría del Consumidor y la Superintendencia de Competencia.

Las consultas realizadas por el ISPI tendrán un carácter exclusivamente consultivo y no condicionarán el derecho de los interesados a formular oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Propiedad Intelectual. En ningún caso, las opiniones recabadas en el proceso de consulta podrán sustituir o limitar la presentación y valoración de oposiciones, ni restringir el ejercicio de dicho derecho.

El ISPI deberá garantizar la transparencia y objetividad en el uso de la información obtenida en las consultas, asegurando que las decisiones finales se fundamenten en criterios técnicos y jurídicos de acuerdo con la ley.

Las mismas reglas dispuestas en el presente artículo aplicarán para los procedimientos de revisión periódica de tarifas, conforme con lo establecido en el artículo 102 de la Ley.

Informe de la consulta técnica

Art. 18.- El ISPI elaborará un informe con base en las consultas realizadas durante la evaluación de las tarifas propuestas por las Entidades de Gestión Colectiva. Dicho informe será incorporado al expediente administrativo correspondiente y respaldará la fundamentación de la resolución.

El ISPI aguardará un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la petición de consulta técnica para recibir las opiniones requeridas. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, el ISPI continuará con el procedimiento y resolverá con base en los elementos disponibles en el expediente administrativo, garantizando que las decisiones adoptadas sean debidamente fundamentadas y proporcionales.

El informe deberá ser elaborado en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de la última opinión o del vencimiento del plazo otorgado para las mismas. En casos debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por treinta días hábiles adicionales.

Garantía de no afectación a la actividad comercial de las MYPE

Art. 19.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 101 de la ley, las Entidades de Gestión Colectiva deberán aplicar sus tarifas a las micro y pequeñas empresas de forma que no interfieran ni dificulten el desarrollo regular de sus actividades comerciales, debiendo considerar la naturaleza y escala de sus operaciones al momento de requerir el pago por la remuneración de los derechos que administran.

Guías para la elaboración de tarifas de las Entidades de Gestión Colectiva

Art. 20.- El ISPI en el ejercicio de sus atribuciones, podrá desarrollar y publicar guías técnicas que orienten a las Entidades de Gestión Colectiva en la elaboración de sus tarifas máximas. Estas guías deberán contemplar los criterios previstos en la Ley de Propiedad Intelectual y tendrán como finalidad promover la aplicación uniforme de los principios de justicia, equidad y razonabilidad en la determinación de las tarifas.

Las guías podrán incluir recomendaciones técnicas, modelos referenciales y ejemplos prácticos para la interpretación y aplicación de los criterios establecidos en el artículo 101 de la Ley de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de la facultad de las Entidades de Gestión Colectiva para proponer sus propias tarifas conforme con las disposiciones legales vigentes.

El ISPI podrá revisar y actualizar dichas guías periódicamente, tomando en cuenta las necesidades del sector, la evolución económica, y las buenas prácticas adoptadas a nivel nacional e internacional, garantizando su disponibilidad pública mediante el Boletín Electrónico del ISPI.

Personal especializado para la supervisión de las Entidades de Gestión Colectiva

Art. 21.- El ISPI podrá contar con personal especializado para llevar a cabo la supervisión, inspección y control de las Entidades de Gestión Colectiva. Este personal tendrá la responsabilidad de evaluar la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las Entidades, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Asimismo, cuando la naturaleza o complejidad de las actividades de supervisión lo requiera, el ISPI podrá solicitar cooperación técnica y especializada a otras unidades del Centro Nacional de Registros, así como a entidades externas, para reforzar la supervisión, inspección y control de las Entidades de Gestión Colectiva.

Desarrollo de guías para la supervisión de las Entidades de Gestión Colectiva.

Art. 22.- El Instituto elaborará y publicará en el Boletín Electrónico del ISPI, guías técnicas que establezcan los procedimientos, criterios y estándares a ser aplicados durante la

supervisión, inspección y control de las Entidades de Gestión Colectiva. Estas guías podrán ser actualizadas periódicamente, tomando en cuenta las mejores prácticas internacionales y los cambios normativos relevantes. Su propósito será garantizar la uniformidad, transparencia y efectividad en la supervisión.

Verificación del reparto de regalías y control de titularidad de repertorios

Art. 23.- El ISPI deberá verificar que las Entidades de Gestión Colectiva cumplan con su obligación de recaudar y distribuir las remuneraciones provenientes del derecho de autor y derechos conexos de manera justa, equitativa y oportuna. Para ello, podrá:

- a) Revisar los reportes de distribución presentados por las Entidades de Gestión Colectiva.
- b) Confirmar la titularidad de los repertorios representados.
- c) Solicitar auditorías externas cuando la información presentada por la Entidad de Gestión Colectiva sea insuficiente o contenga irregularidades, cuya ejecución será costeadada por la Entidad de Gestión Colectiva.

La omisión de colaboración con dichas auditorías, se considerará una inobservancia a las obligaciones de las Entidades de Gestión Colectiva prevista en el artículo 99 letras e) e i) de la Ley de Propiedad Intelectual. El Instituto como forma de garantizar el interés general de los usuarios y de los derechos patrimoniales de los socios, representados o afiliados de las Entidades de Gestión Colectiva, en uso de sus atribuciones contenida en el artículo 7 letra e) de la Ley, podrá supervisar e inspeccionar las posibles causales de disolución contenidas en las letras c), d) y e) del artículo 106 de la Ley.

Procedimiento de verificación del reparto de regalías y control de titularidad de repertorios

Art. 24.- El procedimiento de verificación que realiza el ISPI conforme con el artículo precedente, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Inicio del procedimiento: el procedimiento podrá iniciarse de oficio por el ISPI o a solicitud de parte interesada debidamente legitimada.

- b) Requerimiento de información: el ISPI notificará a la EGC correspondiente los requerimientos de información, tales como: reportes contables de recaudación y distribución, contratos o documentos que acrediten la representación de los repertorios o cualquier otro documento necesario para verificar la titularidad del repertorio y la distribución justa y equitativa. La Entidad deberá presentar dicho requerimiento, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- c) Análisis técnico: recibida la documentación, el ISPI evaluará la información presentada. Si se detectan inconsistencias, se concederá un plazo de 10 días hábiles para subsanar.
- d) Auditoría externa: en caso de persistir inconsistencias o irregularidades, el ISPI podrá ordenar la realización de una auditoría externa.

Con base en el análisis y, en su caso, la auditoría, se emitirá un informe técnico con las conclusiones y recomendaciones. El departamento de Derecho de Autor emitirá resolución motivada y por escrito, en la cual podrá decretarse:

- a) Medidas correctivas para reestablecer el derecho vulnerado.
- b) Sanciones conforme con el régimen aplicable.
- c) Inicio del procedimiento de disolución, cuando corresponda.

El ISPI podrá realizar inspecciones posteriores para verificar la implementación de las medidas correctivas adoptadas.

Ejercicio razonable de las funciones de las Entidades de Gestión Colectiva

Art. 25.- Las Entidades de Gestión Colectiva deberán ejercer sus funciones de negociación, contratación, autorización y supervisión del uso de los repertorios conforme con los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto a los derechos de los usuarios, en concordancia con el artículo 99, literales c) y d) de la ley.

En el desarrollo de estas funciones, el personal autorizado deberá identificarse de manera clara, actuar con profesionalismo y mantener una comunicación respetuosa y transparente. Las gestiones podrán realizarse mediante medios escritos, electrónicos o presenciales, en horarios adecuados y sin recurrir a estrategias de presión o intimidación.

Las visitas presenciales deberán ser coordinadas previamente, efectuarse con discreción y abstenerse de interferir en el desarrollo normal de eventos públicos o privados, salvo que exista justificación legal o acuerdo con los organizadores.

Capítulo IV Propiedad Industrial

Sección I Signos Distintivos

Requisitos para la presentación de solicitudes de marcas

Art. 26.- El ISPI establecerá, mediante formularios, guías o instructivos técnicos, los lineamientos y reglas para la presentación y tramitación de solicitudes de registro de marcas. Estas disposiciones garantizarán que los solicitantes cuenten con criterios claros y actualizados, permitiendo atender las particularidades de este tipo de signos distintivos de manera técnica y eficiente.

Las guías e instructivos se revisarán periódicamente para asegurar su adecuación a los avances normativos y tecnológicos aplicables y serán publicadas en el Boletín Electrónico del ISPI.

Renovación Anticipada del Registro de Marca

Art. 27.- De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Propiedad Intelectual, el titular de un registro de marca podrá solicitar la renovación anticipada de su registro inmediatamente después de su inscripción, por un único período adicional de vigencia de diez años. En ningún caso podrá acumularse más de un período adicional mediante renovación anticipada.

La posibilidad de renovación anticipada establecida en la Ley de Propiedad Intelectual no afectará las disposiciones contenidas en los artículos 147 al 150 de la Ley, relativas a la cancelación del registro por falta de uso, el uso de la marca, la cancelación por falta de uso como defensa y la prueba del uso de la marca.

Vigencia y renovación de las expresiones o señales de publicidad comercial

Art. 28.- El registro de expresiones o señales de publicidad comercial tendrá una vigencia de diez años y podrá renovarse indefinidamente por períodos iguales, siempre que se acredite la vigencia de la marca o nombre comercial al que estén vinculadas. La falta de dicha acreditación impedirá su renovación.

Rechazo de la renovación o transferencia por conflicto con marca notoriamente conocida

Art. 29.- El ISPI podrá rechazar de oficio la solicitud de renovación y transferencia de derechos de una marca cuando, al momento de analizarse dicha solicitud, se compruebe que el signo cuya renovación o transferencia se solicita constituye la reproducción de una marca notoriamente conocida en el país, para productos o servicios idénticos o similares, conforme con lo dispuesto en el artículo 6 bis del Convenio de París y el artículo 16 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Sección II**Cancelación por Generalización****Procedimiento para la cancelación o limitación por generalización**

Art. 30.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Propiedad Intelectual, el presente reglamento establece el procedimiento para la cancelación o limitación del registro de una marca que se ha convertido en el nombre genérico de los productos o servicios que distingue, definiendo las condiciones para la legitimación de personas interesadas y los criterios para la valoración de pruebas y resolución por parte del ISPI.

Las mismas reglas y procedimientos se aplicarán a los demás signos distintivos conforme con lo dispuesto en los artículos 131 y 151 de la Ley de Propiedad Intelectual, atendiendo a las características y al objeto de protección de estos.

Definición de persona interesada

Art. 31.- Para efectos del procedimiento de cancelación o limitación de una marca por generalización, se entenderá como persona interesada a aquellas personas naturales o jurídicas, entidades e instituciones públicas que acrediten un interés en relación con la marca en cuestión, según las siguientes categorías:

- a) Titulares de marcas registradas
- b) Competidores en el mercado
- c) Asociaciones, cámaras y gremios comerciales
- d) Instituciones del Estado

Entre las instituciones del Estado facultadas para solicitar la cancelación de una marca por su generalización, se encuentran aquellas que ejercen funciones de control y supervisión en materia económica, protección de los derechos de los consumidores y de salud pública tales como la Defensoría del Consumidor, la Superintendencia de Competencia y la Superintendencia de Regulación Sanitaria.

Limitación del alcance de la marca

Art. 32.- La limitación de una marca procederá cuando se determine que ha perdido su carácter distintivo exclusivamente para ciertos productos o servicios comprendidos en su registro original, pero no para la totalidad de los mismos. La marca continuará registrada y protegida, pero únicamente para aquellos productos o servicios en los que conserve su función distintiva como indicativo de origen empresarial. En la resolución final, el Instituto deberá especificar claramente los productos o servicios para los cuales la marca conserva su carácter distintivo y aquellos para los cuales se ha convertido en genérica.

La resolución que limite el alcance de la marca deberá estar debidamente motivada y fundamentada en los elementos de prueba aportados durante el procedimiento, indicando de forma precisa las categorías de productos o servicios afectadas.

Inicio del procedimiento

Art. 33.- El procedimiento para la cancelación o limitación de una marca por generalización podrá ser iniciado exclusivamente por una persona interesada, conforme

a lo dispuesto en el presente reglamento. La solicitud deberá presentarse ante la autoridad competente del ISPI y cumplir con los requisitos mínimos establecidos, incluyendo la identificación de la marca, los fundamentos de hecho y derecho de la solicitud y la aportación de pruebas pertinentes.

Etapas del procedimiento

Art. 34.- El procedimiento se desarrollará en las siguientes etapas:

- a) Admisión de la solicitud: la autoridad revisará, en un plazo de cinco días hábiles, si la solicitud cumple con los requisitos formales. En caso de inobservancia, se notificará al interesado para que subsane en un plazo de diez días hábiles. De no subsanarse la prevención en el plazo indicado, la solicitud se considerará caducada, sin perjuicio que la parte interesada pueda hacer una nueva solicitud.
- b) Audiencia al titular de la marca: en la resolución que admita la solicitud, se ordenará dar audiencia al titular de la marca para que, en el plazo de quince días hábiles presente escrito haciendo uso de su derecho de defensa contra la solicitud de cancelación de registro o limitación del alcance por generalización de la marca, debiendo aportar prueba documental, así como identificar u ofrecer la prueba que pretenda sea producida en la fase probatoria, si así lo considere.
- c) Audiencia de prueba: contestada o no la audiencia otorgada al tercero, en caso de ser necesario se abrirá a pruebas por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las partes podrán presentar pruebas oportunas.
- d) Audiencia final: finalizada la etapa probatoria se otorgará audiencia a las partes intervinientes para que en el plazo de diez hábiles realicen las alegaciones finales pertinentes.
- e) Resolución: concluidos los períodos anteriores, el ISPI emitirá una resolución final en un plazo de treinta días hábiles, estimando o desestimando la solicitud. La resolución deberá estar debidamente motivada y fundamentada.

- f) **Publicación:** la resolución final de cancelación o limitación de la marca deberá ser publicada en el Boletín Electrónico del ISPI, a costa del interesado, como parte del proceso de publicidad registral y para garantizar la seguridad jurídica.

De la resolución que se adopte en el procedimiento se admitirán los recursos regulados en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sección III

Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales

Observaciones en el examen de fondo y plazo de subsanación

Art. 35.- El plazo establecido para la subsanación será único, y dentro de este deberán atenderse todas las observaciones, respuestas y documentación correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Durante la etapa del examen de fondo, el ISPI podrá formular observaciones como resultado del análisis técnico de la solicitud de patente o de las contestaciones presentadas por el solicitante. Cada vez que se notifique una observación, se suspenderá el cómputo del plazo total de seis meses concedido para responder los requerimientos del Instituto. Dicho plazo se reanudará a partir del día siguiente al de la presentación de la respuesta por parte del solicitante. En caso de emitirse nuevas observaciones, se aplicará la misma regla de suspensión y reanudación, hasta agotarse el plazo total.

División de la solicitud

Art. 36.- El solicitante podrá presentar una solicitud divisional en tres supuestos. El primero, cuando el solicitante lo requiera de manera expresa durante el trámite general de la solicitud; el segundo, corresponde a la existencia de una observación de falta de unidad de invención incluida en el informe técnico emitido durante el examen de la solicitud y; el tercero procede en el período comprendido entre la emisión del informe técnico y previo a la notificación de la resolución final del examen de fondo, ya sea esta de concesión o denegatoria de la patente.

En todos los casos, las solicitudes divisionales deberán circunscribirse estrictamente al contenido técnico divulgado en la solicitud inicial, sin que sea admisible la incorporación de materia adicional ni la ampliación del alcance de lo originalmente revelado.

Cada solicitud divisional deberá identificar explícitamente su relación con la solicitud inicial de la cual se derive y conservará la memoria descriptiva de la solicitud original. Estas solicitudes divisionales conservarán la fecha de presentación de la solicitud inicial.

Para la presentación de la primera solicitud divisional se reconocerá como crédito lo pagado por la solicitud inicial, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214, inciso cuarto, de la Ley de Propiedad Intelectual. Las solicitudes divisionales posteriores estarán sujetas al pago de las tasas de presentación respectivas, incluyendo las anualidades previamente canceladas en la solicitud inicial y las tasas correspondientes al examen de las reivindicaciones contenidas en dichas solicitudes divisionales, conforme con lo establecido en la ley.

El trámite de la solicitud inicial, junto con la documentación que corresponda, será archivada en el momento en que se presente una o más solicitudes divisionales.

Capítulo V

Normas Comunes

Representación por gestor oficioso

Art. 37.- En circunstancias graves y urgentes, calificadas previamente por el ISPI, podrá admitir la representación mediante un gestor oficioso, quien deberá ser abogado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 191 y 212 de la Ley de Propiedad Intelectual. El gestor oficioso deberá otorgar una garantía suficiente para cubrir las posibles consecuencias si el interesado no ratifica los actos realizados en su nombre. Dicha garantía será evaluada por el funcionario competente.

La representación mediante gestor oficioso se limitará exclusivamente a actuaciones preliminares, quedando excluidas la conclusión del procedimiento.

Notificación

Art. 38.- El ISPI efectuará las notificaciones por cualquier medio idóneo que garantice el debido conocimiento del acto. Si el interesado no ha señalado un medio de notificación o el indicado resulta ineficaz, el Instituto utilizará los mecanismos que disponga para tal efecto, inclusive por medios electrónicos.

Eliminación de expedientes

Art. 39.- El ISPI establecerá la forma, periodicidad y demás aspectos necesarios para la eliminación de expedientes en soporte físico, de conformidad con el plazo de conservación documental señalado en el artículo 326 de la Ley.

El proceso de eliminación se realizará bajo criterios de seguridad, transparencia y se tendrá disponibilidad de los expedientes en formato electrónico para su consulta.

Base normativa de las disposiciones complementarias

Art. 40.- El ISPI en el ejercicio de sus atribuciones podrá emitir guías, directrices, formularios, lineamientos y reglas de conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual.

Convenios técnicos

Art. 41.- El ISPI en virtud de la atribución establecida en el artículo 7, letra h) de la Ley de Propiedad Intelectual, podrá suscribir convenios técnicos con instituciones de investigación, centros de enseñanza universitaria y organismos internacionales, incluyendo oficinas de propiedad intelectual e industrial.

En caso de que el ISPI utilice un mecanismo de cooperación acelerada o un instrumento análogo para el buen ejercicio de sus competencias, especialmente en lo relacionado con el artículo 227 de la mencionada ley, basado en exámenes previos realizados por las entidades mencionadas en este artículo, se entenderá que no se devengará la tasa establecida para la solicitud de examen de fondo de una patente de invención o de modelo de utilidad. Lo anterior aplicará cuando el convenio técnico implique otros mecanismos adicionales de cooperación, incluyendo la cooperación financiera.

Este mecanismo de cooperación no podrá ser indefinido, teniendo un plazo máximo de cinco años, prorrogable por acuerdo mutuo entre las partes.

Vigencia

Art. 42.- El presente decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador Centro, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República

MARÍA LUISA HAYEM BREVE
Ministra de Economía

ACUERDO No. 491

San Salvador, 09 de julio de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de mayo de 2025 e información complementaria presentada a través del Sistema SADI el día 20 de mayo del presente año, suscritas por el señor **Alfredo José Guevara Quintanilla**, en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-041005-104-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación y distribución de fibras elásticas finas para uso en ropa interior, prendas íntimas, ropa deportiva, ropa para nadar, entre otras; así como la conversión de hilo blanco y poliéster y/o nylon a colores, por medio de teñidos a presión por agotamiento, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en un área de 14,414.55m² (conformada por el Plantel George C. Moore, Block "I" con un área de 11,489.03m² y local Block M, en los espacios denominados C con un área de 998.72m², D con un área de 209.58m², E con un área de 602.30m², G con un área de 496.04m² y F con un área de 618.88m², la suma de cada espacio es de 2,925.52m²) situadas en la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el kilómetro 36½, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 694 del 8 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 407, del 11 de junio de 2015 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, incluyendo un (01) inciso arancelario, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8424.20.00.00 Pistolas aerográficas y aparatos similares. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 694, 970, 733, 500, 891, 1127, 1319, 1333, 1871, 1892, 592, 1201, 329, 1139, 1557, 418, 750, 751, 633 y 560 en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0780/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que el artículo 68 de la Ley de la Carrera Docente establece: Las Juntas de la Carrera Docente estarán integradas por tres miembros propietarios nombrados por el Ministerio de Educación así: Uno designado por el titular de Educación, uno electo por los educadores y un tercero propuesto por la Corte Suprema de Justicia. De igual manera establece que habrá tres suplentes, quienes se nombrarán en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento; II) Que en fecha 18 de noviembre del año 2024, la Licenciada Susana Magdalena Menjivar de Pérez, presentó renuncia al cargo como miembro propietario de la Junta de la Carrera Docente de Sonsonate, con efecto a partir del día 1 de diciembre de 2024; III) Que mediante Acuerdo No. 03-0717 de fecha 3 de diciembre de 2024, se legaliza la renuncia voluntaria de la Licenciada Susana Magdalena Menjivar de Pérez, al cargo como miembro propietaria de la Junta de la Carrera Docente de Sonsonate; IV) Que con fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda por medio de nota MH.DGP.DDSOC/001.162/2025, autoriza el nombramiento de personal en la plaza de miembro de la Junta de la Carrera Docente al Licenciado Harold Enrique Cook Aguiñada. POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores, ACUERDA: A) Nombrar a Licenciado **Harold Enrique Cook Aguiñada**, como miembro propietario, y la Licenciada **Ursula Guadalupe García Cerón**, como miembro suplente, para integrar la Junta de la Carrera Docente del Departamento de Sonsonate. B) Las personas nombradas mediante el presente acuerdo, durarán en sus funciones un período de cinco años, contados a partir del día 2 de junio de 2025, de conformidad al artículo 74 de la Ley de la Carrera Docente, quienes deberán ser juramentadas legalmente por el Tribunal de la Carrera Docente.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil veinticinco. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0781/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que el artículo 68 de la Ley de la Carrera Docente establece: Las Juntas de la Carrera Docente estarán integradas por tres miembros propietarios nombrados por el Ministerio de Educación así: Uno designado por el titular de Educación, uno electo por los educadores y un tercero propuesto por la Corte Suprema de justicia. De igual manera establece que habrá tres suplentes, quienes se nombrarán en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento; II) Que en fecha 30 de julio del año 2024, el Licenciado Cesar Arturo Romero Castaneda, presentó renuncia al cargo como miembro propietario de la Junta de la Carrera Docente de Ahuachapán, con efecto a partir del día 12 de agosto de 2024; III) Que mediante Acuerdo No. 01-0580 de fecha 8 de agosto de 2024, se legaliza la renuncia voluntaria del Licenciado Cesar Arturo Romero Castaneda, al cargo como miembro propietario de la Junta de la Carrera Docente de Ahuachapán; IV) Que con fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda por medio de nota MH.DGP.DDSOC/001.162/2025, autoriza el nombramiento de personal en la plaza de miembro de Junta de la Carrera Docente a la Licenciada **María Elizabeth Silva Alvarado**. POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores, ACUERDA: A) Nombrar a la Licenciada **María Elizabeth Silva Alvarado**, como miembro propietario y al Licenciado **Vladimir Edilson Serrano Orellana**, como miembro suplente, para integrar la junta de la Carrera Docente del Departamento de Ahuachapán. B) Las personas nombradas mediante el presente acuerdo, durarán en sus funciones un período de cinco años, contados a partir del día 2 de junio de 2025, de conformidad al artículo 74 de la Ley de la Carrera Docente, quienes deberán ser juramentadas legalmente por el Tribunal de la Carrera Docente.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil veinticinco. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0825/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 86 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 6 de marzo de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y

Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2024, obtenido por **BEVERLY KARINA CHINCHILLA VALLE**, en el Instituto Gubernamental Juventud Hondureña de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29205)

ACUERDO No. 15-0935/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 106 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 21 de marzo de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el High School Diploma, obtenido por **SOFA RAQUEL VEGA FLORES**, en Lighthouse Christian Academy, College Preparatory, Hendersonville, Tennessee, Estados Unidos de América, en el año 2024, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29313)

ACUERDO No. 15-0997/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CARLOS ARMANDO COTTO CASTANEDA**, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de **DOCTOR EN DESARROLLO RURAL**, obtenido en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**, en los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el día 31 de julio de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **DOCTOR EN DESARROLLO RURAL**, realizados por **CARLOS ARMANDO COTTO CASTANEDA**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **CARLOS ARMANDO COTTO CASTANEDA**, como **DOCTOR EN DESARROLLO RURAL**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C6558)

ACUERDO No. 15-0948/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 071-05-2025-21128, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 23 de mayo de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "EL SHADDAI", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la Profesora **ROSA JEANNETTE CARPIO DE MORALES**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 05721413-9, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 0313722 PDN2 - 116, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "EL SHADDAI", con código de infraestructura No. 21128, con domicilio autorizado en 4ª. Calle Poniente entre 10ª y Avenida José Matías Delgado Norte, No. 44, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en sustitución del profesor José Gustavo Cristales Bolaños; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29183)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1531-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de junio de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **VIDAL ALEXANDER HENRÍQUEZ PINTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29210)

ACUERDO No. 622-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **HENRRY VLADIMIR BORJAS MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29304)

ACUERDO No. 957-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA ROXANA CORNEJO QUIROZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29155)

ACUERDO No. 973-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **CARLOS HUMBERTO GARCÍA CATOTA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29098)

ACUERDO No. 978-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ PEÑA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29221)

ACUERDO No. 981-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de febrero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F29225)

ACUERDO No. 1015-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **FATIMA ESMERALDA NAVARRETE MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- V.A.R.R.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29178)

ACUERDO No. 1033-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **JENNIFFER ESTEFANÍA RAMÍREZ VALENCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F29139)

ACUERDO No. 1047-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **FABIOLA EUNICE ROMERO MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29228)

ACUERDO N° 1267-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-228-24 (D-001-TR-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada REBECA NOEMY TORRES IRAHETA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 112-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinte de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Librese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1268-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1749-24 (D-007-VF-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada FLORITCHICA AI-LIU VALLADARES**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 180-D de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cinco de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1269-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1790-24 (D-001-TO-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado ÓSCAR ALFONSO TEJADA IBÁÑEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 491-D de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinte de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1270-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1607-24 (D-005-RD-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada DEYSI CAROLINA RENDEROS**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 114-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de abril del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1271-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 8 ordinal 1º; y 32 ordinal 12º; 38, 55; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 5, 18, y 19 de la LENJVOD y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2933-23 (D-009-FA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada AMINTA MIREYA FLORES MEJÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 125-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día cinco de junio del presente año, consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1272-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 5, 207, 216 y 223 del Código de Familia y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2468-23 (D-004-CP-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado PEDRO ANTONIO CAMPOS FERRERA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 7-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintitrés de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1273-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; 193 numerales 2, 3 y 4 todos de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-689-24 (D-001-LG-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ DE MORÁN**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 264-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diez de abril del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1274-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; 193 numerales 2, 3 y 4 todos de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-047-24 (D-001-JA-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada ANA ELSA JAIMES DE CORLETO**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 13-D de fecha catorce de enero de dos mil dos. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1275-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 317, 318, 319, 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 997 y 1116 del Código Civil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 31 y 32 de la LENJVOD; 195 del Código de Familia; y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º; y 34 inciso 1º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-898-24 (D-005-SE-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado ERICK GUSTAVO SARAVIA MOLINA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1226-D de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día catorce de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1276-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1856-23 (D-10-CD-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **DAVID GUILLERMO CUBÍAS MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses** en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1154-D de fecha diez de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1277-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1758-24 (D-004-VN-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **cuatro años** en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 613-D de fecha tres de abril de dos mil seis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día trece de junio del presente año, consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1278-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º; 38 y 43 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-3005-23 (D-003-SW-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **WALTER MANFREDO SANDOVAL PEÑATE**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 21-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiocho de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER**.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1279-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2169-24 (D-003-DY-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **YESENIA YAMILETH DÍAZ COCA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 257-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiocho de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER**.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1280-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1603-24 (D-008-RN-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **NANCY VERÓNICA RAMÍREZ GARCÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 251-D de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de abril del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1281-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; 193 numerales 2, 3 y 4 todos de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-873-24 (D-003-LG-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **GUILLERMO JOSÉ LANGENEGGER MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 394-D de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de abril del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1282-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 195 del Código de Familia; 672, 988 numeral 1º; y 1699 del Código Civil y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-190-24 (D-001-GC-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **CLAUDIA NOEMÍ GARCÍA PEÑA**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 11-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiséis de mayo del presente año, consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1283-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 20, 178, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 996 y 1005 del Código Civil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 26, 89 inciso 2º; 82, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos 47 inciso 1º; y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2649-23 (D-009-BJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **JORGE DANIEL BARRAZA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 4-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinte de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1285-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio de dos mil veinticinco.-

En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1681-24 (D-027-CJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **JOSÉ HERNÁN CAÑAS ZAVALA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinte de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER**.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1286-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio de dos mil veinticinco.-

En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 356 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1527-23 (D-011-RA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **ALBY MARILYN REYES GRANDE**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 188-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER**.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1287-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12a de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 34 ordinal 1º en concordancia con el artículo 40 regla 3a de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-477-24 (D-001-LS-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al licenciado SANTOS CRISTÓBAL LÓPEZ MARROQUÍN, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 14-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de abril del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1288-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 5, 206 y 207 del Código de Familia y artículos 8 ordinal 1º; y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2123-24 (D-001-FO-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al licenciado ORLANDO MARCELINO FLORES, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 369-D de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y uno. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1289-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 20, 178, 160 inciso 1º; 331, 341 inciso 1º, 356, 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 42, 1425, 1309, 1265 y 1279 del Código Civil y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1539-24 (D-007-PS-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada SUYAPA MARBELY PINEDA VELÁSQUEZ, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 116-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día trece de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1290-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 8 ordinal 1º y 30 de la LENJVOD; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1177-23 (D-011-ML-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada LAURA REBECA MALDONADO CHÁVEZ, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.

Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No.1291-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12a de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1803-24 (D-015-VM-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al licenciado MIGUEL ÁNGEL VENTURA AYALA, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 48-D de fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1292-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1806-24 (D-006-VL-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al licenciado LUIS ALONSO VILLATORO GUZMÁN, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 531-D de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No.1293-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1832-24 (D-009-VR-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al licenciado ROGELIO VENTURA hijo, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 361-D de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1295-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1079-24 (D-022-MJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al licenciado JUAN ERNESTO MENJÍVAR CONTRERAS, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1521-D de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.-

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1296-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1761-24 (D-018-SJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al licenciado JULIO EDUARDO SÁNCHEZ LARREYNAGA, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 279-D de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1297-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 5, 195, 206, 207 y 216 del Código de Familia y artículos 8 ordinal 1º; y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1176-24 (D-008-CA-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al licenciado ANÍBAL ALEXANDER CRUZ MARÍN, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 3-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1298-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1,875 y 1,883 del Código Civil y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1461-24 (D-002-FS-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **SAÚL FLORES LAZO**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 180-D de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y siete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1299-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1615-24 (D-008-PS-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 2017-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de abril del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1300-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 389 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1779-24 (D-008-VS-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **SANDRA VERALY VÁSQUEZ HENRÍ-QUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 192-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1301-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 356 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-194-24 (D-002-AE-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1302-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1776-24 (D-10-RG-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **GUSTAVO EDILIO RAMOS ADGUIAR**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 782-D de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintitrés de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1303-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2980-23 (D-006-CY-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **YENNY CAROLINA CORTÉZ MARROQUÍN**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 2105-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1304-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1820-24 (D-008-PC-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **CÉSAR EDUARDO PÉREZ PANAMEÑO**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 15-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1305-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-226-24 (D-003-AG-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **GEORGINA TERESA AGUILAR CÁRDENAS**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No.1306-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-3383-23 (D-028-PM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **MIRNA ANTONIETA PERLA JIMÉNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 167-D de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1294-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de julio de dos mil veinticinco- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-016-23 (D-001-VJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado JOSÉ RAÚL VIDES MUÑOZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del once de octubre de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 1463-D de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. Incluir el nombre del Licenciado José Raúl Vides Muñoz, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cuatro de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 48/2025/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, diez horas y quince minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Vistas las diligencias promovidas por el señor **ROBERTO VLADIMIRO VELÁSQUEZ PEÑA**, mayor de edad, comerciante, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno cuatro cero cero siete-dos, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "**QUÍMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**QUICO, S. A. DE C. V.**", con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero tres ocho tres-cero cero uno-seis.

Diligencias relacionadas a que se autorice nuevamente a su mandante y se dé continuidad al proyecto del tanque para consumo privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de cuatro tanques superficiales horizontales tipo ("salchicha"): dos de dos mil (2,000) galones americanos cada uno que utilizarán para suministrar GLP a tres calderas, uno de novecientos noventa y un (991) galones americanos de capacidad que utilizarán para suministrar GLP a los montacargas y uno de doscientos sesenta y cuatro (264) galones americanos que utilizarán para suministrar GLP al área de cafetería, autorizado mediante Acuerdo No. 55/2023, emitido el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés por esta Dirección, publicado en el Diario Oficial No. 114, Tomo No. 439, correspondiente al veinte de junio de dos mil veintitrés, el cual perdió su vigencia al no haber finalizado la construcción autorizada, en el término indicado.

LEÍDOS LOS AUTOS**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa el señor **ROBERTO VLADIMIRO VELÁSQUEZ PEÑA**, así como la disponibilidad del inmueble que consta a (fs. 21 y siguientes) en el que se dará continuidad a la construcción antes descrita, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPPP) y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las trece horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, que corre agregado a (fs. 102), la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la nueva solicitud presentada por el señor **ROBERTO VLADIMIRO VELÁSQUEZ PEÑA**, en el carácter en que actúa, para darle continuidad al trámite de construcción del TCP ya iniciado, lo anterior por reunir los requisitos legales y técnicos, que regula la referida Ley y su Reglamento para la Aplicación.
- III. Que según acta de inspección número novecientos cuarenta y cinco_VS (0945_VS), que corre agregada a (fs.101) de fecha diecinueve de marzo del presente año, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTPPP, en la que se corroboró el avance de la referida instalación del TCP, constatándose que han instalado cuatro tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), tipo "salchicha", pero estos no están en funcionamiento.
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, corresponde a esta Dirección la emisión del presente acuerdo, y consecuentemente, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad "**QUÍMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**QUICO, S. A DE C. V.**" para finalizar el proyecto del tanque para consumo privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de cuatro tanques superficiales horizontales tipo ("salchicha"): dos de dos mil (2,000) galones americanos cada uno que utilizarán para suministrar GLP a tres calderas, uno de novecientos noventa y un (991) galones americanos de capacidad que utilizarán para suministrar GLP a los montacargas y uno de doscientos sesenta y cuatro (264) galones americanos que utilizarán para suministrar GLP al área de cafetería, ubicado en kilómetro 31 de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, parcelación El Castaño, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en estas instalaciones cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Dar continuidad a la instalación del tanque para consumo privado, un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los seis meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para finalizar la instalación, deberá solicitarlo al menos con dos meses al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho a la peticionaria de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a su sistema de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de estos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la instalación del Tanque para Consumo Privado antes descrito, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la instalación sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.

ALCALDIAS MUNICIPALES**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERIO EL QUEQUESHICAL****CAPÍTULO 1****NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO****Art.01**

La asociación que se constituye, la cual en el curso de estos estatutos será llamada "ADESCO QQQ" estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales, en el Cantón La Unión del distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal ADESCO QQQ

Según su significado, es Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Quequeshcal con su domicilio legal Cantón La Unión, distrito de Juayúa, en el municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate y desarrollará sus actividades en la zona geográfica de su ubicación.

Art. 02

Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

CAPÍTULO 2**FINES****Art.03**

La Asociación tendrá como fines:

- A) Promover el Progreso de la respectiva comunidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- B) Fomentar el espíritu de la comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- C) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- D) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de los proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- E) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- F) Promover las organizaciones juveniles y de las mejoras para hacerlos partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- G) Incrementar las Actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.
- H) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueren legales y provechosos a la comunidad.

CAPÍTULO 3**LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS****Art. 04**

Los Asociados Podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios

Son Asociados Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación; son Asociados Activos todas las personas que obtengan su ingresos a la misma conforme a lo establecido en estos Estatutos; son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les concede tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Los requisitos para ser Asociados son: Ser mayor de edad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Art. 05

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación

Art. 06

Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.

- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPÍTULO 4

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 07

El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPÍTULO 5

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 08

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Art.09

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año por lo menos y extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por la Junta Directiva. La convocatoria podrá ser verbal, escrita o por medios públicos o colectivos.

Art.10

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art.11

La Asamblea General hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y de las decisiones que se tomaron por el voto de la mayoría de los asistentes sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art.12

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causa justificada.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes de Tesorería y las demás que le presente la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados y no Asociados según las necesidades de la Asociación y la comunidad.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.

- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

CAPÍTULO 6

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.13

La Junta Directiva de la asociación está formada por:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Secretario

Un Pro-Secretario

Un Tesorero

Un Pro-Tesorero

Un Síndico

• Vocal

• Vocal

• Vocal

• Vocal

Art.14

Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la sesión ordinaria de Asamblea General del mes de Septiembre del presente año 2024 correspondiente para un periodo de dos años a contar de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de los socios así lo quisieran.

Art.15

La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente; la convocatoria a las sesiones ordinarias de Junta Directiva se hará con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art.16

El quórum para celebrar sesión de la Junta Directiva será la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los Directivos miembros presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 17

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la asociación
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, soluciones de la Asamblea General y los reglamentos de la asociación.

- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque los socios cumplan con sus obligaciones para la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar los socios y elaborar la agenda de la misma.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la asociación.
- i) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la asociación así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- l) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no involucren a la Asamblea General.

Art.18

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Capacidad notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena Conducta.
- d) Estar Solvente con la asociación.

Art.19

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

Art.20

Cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación podrá reelegirse por un periodo más.

CAPÍTULO 7

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.21

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los asociados a sesiones de la asamblea y a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Representar Judicialmente y extrajudicialmente a la asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la asociación.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de los gastos de la asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art.22

Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el presidente le designe.
- d) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que invita la asociación

Art.23

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Extender las Credenciales y certificaciones de la asociación que sean necesarias.
- c) Llevar archivo de la asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los asociados
- f) Recibir y despachar correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art.24

Son Atribuciones del Pro- Secretario:

- a) Colaborar con el secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones.
- c) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

Art.25

Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos de la asociación.
- f) Presentar Balance de situación de la asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentación a la Junta Directiva las veces que ésta la requiera,
- h) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art.26

Son Atribuciones del Pro- Tesorero:

- a) Sustituir en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art.27

Son Atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los estatutos y reglamento de la Asociación
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación
- c) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Donaciones o financiamiento que se obtengan.

Art.28

Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la asociación.

Art.29

Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos por un periodo más.

CAPÍTULO 8

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art.30

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados, la cual será la cantidad que la Junta General de los socios considere conveniente en dólares mensuales.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Bienes muebles e ingresos de inmuebles que se adquieren.

Art.31

Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPÍTULO 9

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art.32

El tiempo de duración de la asociación es ilimitado, la asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para la que ha sido creada y cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria de la asamblea General convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art.33

Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva el remanente de los bienes, si lo hubiere, se donarán a una entidad legalmente constituida en el país, que tenga fines similares y que designen por la Asamblea General que acordare la disolución.

CAPÍTULO 10

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34

La asociación llevará sus libros de registros de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que tenga el objeto del libro, y al terminar la razón de cierre la cual está firmada y sellada por el presidente y secretario.

Art.35

La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integran también informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 36

Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en la Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 37

Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal.

CERTIFICA EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NUMERO DIECISEIS: El Concejo Municipal, en uso de las Facultades Legales que establece el Código Municipal en el artículo 30 numeral 4 y Considerando: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Municipal las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo; II) Que el artículo 120 del mismo Código Municipal también expresa que las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. III); Que el artículo 121 del Código Municipal establece también que las asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros el concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada

la solicitud; IV) Que el mismo artículo 121 del Código Municipal en su inciso segundo expresa que, para los efectos del inciso anterior, el concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este código y que no contrarie ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista; en caso que el concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación; V) Que el inciso 4° del artículo 121 del Código Municipal expresa que el acuerdo de aprobación y los estatutos de la asociación deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa de la asociación respectiva. VI) Que el artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del distrito de Juayúa establece que: "El Concejo en pleno siendo la Autoridad Máxima del Municipio propiciará la formación de las Asociaciones Comunales, las cuales se organizarán y funcionarán como personas jurídicas sin fines lucrativos, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal y en esta Ordenanza; VII) Así mismo se establece en la referida ordenanza que cuando los miembros de una comunidad estén dispuestos a constituir una Asociación de Desarrollo Comunal, deben manifestarlo por escrito al Concejo Municipal, expresando que cuentan para ello con el número mínimo de miembros prescrito por el Art. 120 del Código Municipal y a su vez solicitar la presencia de una Comisión en el acto constitutivo, o en su defecto, el nombramiento de uno o más delegados de acuerdo al Art. 50 del mencionado Código; habiendo verificado los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de caserío El Quequeshcal, la cual podrá abreviarse QQQ; no contrarían ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista, que habiendo cumplido con lo establecido en la normativa la Asociación de Desarrollo Comunal cantón Los Naranjos caserío La Huerta, del distrito de Juayúa; POR TANTO, este concejo municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: a) Conferir Personería Jurídica a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL QUEQUESHCAL, la cual podrá denominarse ADESCO QQQ, distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte; b) Aprobar los Estatutos de la referida Asociación de Desarrollo Comunal los cuales constan de 37 artículos; c) Emitir las respectivas credenciales a la Junta Directiva, la cual resultó electa en Asamblea General; d) Comuníquese el presente Acuerdo a la Asociación de Desarrollo Comunal para su publicación en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta y para legal constancia firmamos. HERZ/////J.A.R.H/////F.A.P.///JMS/////A.Y.E.G/////D.A.E.T///S. MurciaSrioMpal////////RUBRICADAS".

Dado en el municipio de Sonsonate Norte, el veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. SAÚL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F29219)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE MUJERES RECICLADORAS,
DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA
LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION,

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 01. Se constituye la Asociación de Desarrollo Comunal de producción artesanal derivado del plástico, reciclaje y con interés social, la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES RECICLADORAS, que se puede abreviar de la manera siguiente: ADESCOMUR, la cual en el desarrollo de estos estatutos se denominará "LA ASOCIACION" tiene su domicilio en el Cantón Ateos, Distrito de Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, y podrán tener sucursales a nivel nacional.

Art. 02. La Asociación se integra con un mínimo de quince Asociadas, pudiendo tener un número variable de miembros.

Art. 03. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo, se disolverá en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos o las disposiciones legales correspondientes.

Art. 04. La Asociación regulará sus actividades de conformidad con los principios señalados en los artículos de la Ordenanza Reguladora de Juntas Directivas y Asociaciones Comunales del Municipio de La Libertad Oeste:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario;
- b) Organización y Control Democrático;
- c) Interés limitado al capital;
- d) Distribución de los excedentes, entre los asociados, en proporción a las operaciones que éstos realicen con la Asociación o a su participación en el trabajo común;
- e) Fomento de la Educación de la Asociación;
- f) Fomento de la Integración de la Asociación.

Art. 05. Las actividades de la Asociación se orientarán a lograr los objetivos siguientes:

- a) Participación de sus miembros en las distintas actividades de la Asociación;
- b) Mejoramiento del nivel de vida de los asociados y de su grupo familiar, mediante el trabajo, la cooperación y solidaridad;
- c) Capacitación profesional, cultural y social de los miembros de la Asociación y sus familiares, para lograr una organización sólida y permanente en lo económico, cultural y social;

- d) Constituirse en elementos dinámicos de desarrollo socio-económico del sector artesanal del derivado del plástico, en particular y del País en general.

Art. 06. Para los efectos de este Estatuto se entiende por "comunidad" al conjunto de persona que son parte de la Asociación; que tiene una tradición de permanencia, necesidades, intereses y problemas comunes y son asociados actuales o potenciales de la Asociación organizada.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Art. 07. Para ser miembro de esta Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- b) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- c) Ser mujer, tener aptitud, preparación y capacitación para las actividades que desarrolle la Asociación;
- d) No ser miembro de otra Asociación de la misma naturaleza;
- e) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación;
- f) Obligarse expresamente a cumplir con los Estatutos, con acuerdos, reglamentos y resoluciones de los órganos de la Asociación.

Art. 08. Son inscritos de la Asociación:

Los que comparecieron al acto de su constitución; los que previo al procedimiento de admisión; aparecen inscritos en el libro de registro de asociados. Para ingresar a la Asociación es necesario reunir los requisitos indicados en el artículo anterior y además presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, quien calificará si el interesado reúne las condiciones requeridas y resolverá lo procedente. Si el Consejo de Administración, no aprueba el ingreso, el solicitante podrá pedir a este mismo organismo, reconsideración de su caso, quien resolverá, oyendo la opinión de la Junta de Vigilancia. Admitido que sea el solicitante, se le inscribirá en el libro de registro de asociados.

Art. 09. Tiempo para aprobación de nuevos miembros:

- a) El Consejo Administrativo tendrá 7 días hábiles para responder a la solicitud del solicitante;
- b) En caso de ser denegada su solicitud, tendrá 7 días hábiles para su apelación;
- c) Trascurrido el plazo de la apelación, la Junta de Vigilancia y el Consejo Administrativo tendrá 7 días hábiles para responder al solicitante.

Art. 10. Son derechos de los asociados:

- a) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación;
- b) Ejercer el voto en las Asambleas Generales. La Asociación se regirá por el principio del predominio de las mayorías correspondiendo un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo el caso de las asambleas de delegados. En el ejercicio del voto no se concederán privilegios ni preferencias en razón de las aportaciones, ni por la calidad de asociado fundador, ni por antigüedad u otras condiciones semejantes a las expresadas;
- c) Emitir su opinión y hacer sugerencias encaminadas al mejoramiento de la Asociación;
- d) Solicitar y obtener de los cuerpos directivos a la información sobre las actividades y operaciones de la Asociación;
- e) Gozar de los servicios de la Asociación, beneficios que se deriven de las operaciones de la misma;
- f) Participar en las actividades de la Asociación a fin de colaborar en el logro de sus objetivos;
- g) Recibir periódicamente por su participación en las actividades productivas de la Asociación, un anticipo de sus excedentes y al final del ejercicio anual, la parte de los excedentes a distribuir, que le correspondan;
- h) Retirarse voluntariamente de la Asociación siempre y cuando esté solvente con la misma, caso contrario hasta que satisfaga las obligaciones que tenga pendiente con ella; e
- i) Los demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos ejecutivos, en estos Estatutos o la Asamblea General.

Art. 11. Son obligaciones de los asociados:

- a) Aportar su trabajo personal en forma responsable y directa y pagar su aporte social;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar los cargos para que fuesen electos o nombrados con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad y cumplir con las comisiones que se les encomiende;
- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación;
- e) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económico-financiera, las actividades, los intereses o el prestigio de la Asociación;
- f) Conservar los bienes de la Asociación y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- g) Responder por las obligaciones y pérdidas de la Asociación con el total de sus aportaciones y derechos derivados de su calidad de asociados;

- h) Cumplir y vigilar porque se cumpla lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos, Estatutos y los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Art. 12. Se prohíbe a los asociados:

- a) Apropiarse o hacer mal uso del dinero y de los bienes de la Asociación;
- b) Disponer de los productos de la Asociación para uso de comercialización por canales distintos a los establecidos o substraerlos sin la debida autorización;
- c) Recibir dádivas o comisiones personales por operaciones efectuadas a nombre de la Asociación;
- d) Realizar cualquier tipo de actividades disociadoras tales como inducir, conspirar o cometer cualquier delito, falta o actividad que en cualquier forma afecte a los bien entendidos intereses de la Asociación.

Art. 13. La calidad de asociado se pierde por renuncia, expulsión o muerte, y por disolución y cancelación de la inscripción de la Asociación.

Art. 14. La renuncia será expresa o tácita. La renuncia expresa será presentada por escrito al Consejo de Administración. Recibida la renuncia el Consejo de Administración la tramitará y resolverá en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación. La renuncia tácita opera cuando el asociado se aleja del lugar, cambia definitivamente su residencia y deja de trabajar por un período de tres meses, sin expresión de motivo o sin justificación alguna. El Consejo de Administración en estos casos, calificará la ausencia y comprobado el hecho declarará el abandono y el retiro definitivo del asociado.

Art. 15. Son causas de expulsión de los asociados:

- a) Ocasionar perjuicio grave a los bienes, valores o intereses de la Asociación;
- b) Violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en él;
- c) Incumplir reiteradamente sus obligaciones como asociado;
- d) Negarse, sin causa justa, a desempeñar el cargo para el cual fue electo o abandonarlo;
- e) Cualquier otra infracción grave de las leyes, reglamentos, Estatutos o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Art. 16. Cuando un asociado incurra en cualquiera de las causas de expulsión establecidas en el artículo anterior, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia iniciarán de inmediato la investigación respectiva, concediendo audiencia al imputado dentro de un plazo de ocho días, para que se defienda por la persona que designe.

Concluida la investigación y el plazo de audiencia, ambos organismos en reunión conjunta resolverán, por mayoría de votos, si procede o no la expulsión; si lo resuelto fuese desfavorable el asociado tendrá el derecho a solicitar se reconsidere el acuerdo, ante dichos organismos, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia deben resolver la solicitud de reconsideración, en un plazo no mayor de ocho días. De lo resuelto el asociado puede apelar ante la próxima Asamblea General.

Art. 17. El asociado que renuncie o que sea expulsado de la Asociación, tiene derecho a la devolución del valor de sus aportaciones personales hechas para formar el capital social y además a los excedentes que la Asamblea General hubiese acordado repartir y que a la fecha de su retiro no se le hayan entregado.

Cuando el renunciante o expulsado tenga obligaciones pendientes de pago a favor de la Asociación o esté garantizando deudas de otro asociado a favor de la misma o cuando no lo permita la situación financiera de ésta, se diferirá la devolución. El asociado retirado definitivamente de la Asociación por abandono de ésta y que no reclame la devolución de sus haberes dentro de los seis meses siguientes, a partir de la fecha del abandono, los perderá y pasarán al fondo de educación de la Asociación.

Art. 18. En caso de fallecimiento de un asociado y con el objeto de proteger a su grupo familiar, podrán ingresar a la Asociación en sustitución del fallecido, cualquiera de sus miembros, observándose las siguientes reglas:

- a) Cumplir los requisitos del Art. 07;
- b) En primer lugar tendrá ese derecho el cónyuge o compañero(a) de vida sobreviviente del asociado fallecido;
- c) En segundo lugar, cualquier miembro del grupo familiar designado por los miembros de éste, aunque no cumpla con el requisito de edad establecido en este Estatuto;
- d) En caso de que ningún miembro del grupo familiar quiera ingresar a la Asociación, se les entregará el valor de las aportaciones, excedentes y demás haberes del asociado fallecido tuviese en la misma, así como los beneficios que se otorgue en casos de defunción.

Para los efectos de lo establecido en los incisos anteriores en estos estatutos, se entienden por grupo familiar aquel que depende económicamente del asociado fallecido; reconocido por la comunidad y de acuerdo al registro de beneficiarios que lleve la Asociación.

CAPITULO III

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 19. El Gobierno, administración y vigilancia interna de la Asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.

- b) El Consejo de Administración.
- c) La Junta de Vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 20. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación; sus acuerdos obligan a todos sus miembros, siempre que se tomen de acuerdo con las leyes, reglamentos y Estatutos.

Art. 21. Las Asambleas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y estarán constituidas por la reunión de todos los asociados.

Art. 22. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse dos veces al año en los meses de enero y julio. En estas Asambleas se tratarán los asuntos siguientes:

- a) Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, removerlos, de acuerdo a lo establecido en los arts. 35 y 45 de estos Estatutos;
- b) Evaluar, aprobar o improbar la gestión administrativa, económica, financiera y social del ejercicio económico finalizado;
- c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación.
- d) Analizar y aprobar el Balance General, el estado de resultados, el Cuadro Anual de Distribución de Excedentes Asociación, y los informes de las auditorías practicadas por instituciones estatales o Junta de Vigilancia;
- e) Autorizar cambios generales en el sistema de producción, trabajo y servicios de la Asociación; siempre que tales cambios se orienten a incrementar la producción y la productividad y a mejorar los servicios de la misma;
- f) Aprobar la celebración de contratos en que la Asociación se obligue por una cantidad mayor al diez por ciento de los activos de que disponga; y autorizar al Consejo de Administración para que por medio de su Presidente y Representante Legal, formalice y suscriba los contratos respectivos;
- g) Autorizar la revalorización de los activos de la Asociación;
- h) Acordar la creación de reservas y fondos especiales en exceso a los establecidos en las leyes y este Estatuto, así como el empleo de los mismos;
- i) Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia;
- j) Aprobar las retribuciones (sueldos, salarios, remuneraciones y anticipos) de los miembros y personal de la Asociación, en cualquier actividad que desarrollen dentro de la misma.
- k) Conocer y decidir sobre otros asuntos importantes que la Asamblea General considere necesario.

Art. 23. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier fecha y por cualquier circunstancia, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Aprobar contratos de Asociación, participación, inversión conjunta u otras similares, con personas naturales o jurídicas;
- b) Para resolver cualquier problema o tema de discusión dentro de la Asociación;
- c) Para evaluar el estado financiero de la Asociación;
- d) Para realizar la programación de días de trabajo, asignación de actividades entre otras actividades a realizar;
- e) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que hayan sido el origen de la Asamblea y que no sean de carácter ordinario;
- f) Los demás que señalen los estatutos y los reglamentos.

Art. 24. En las Asambleas Generales se tratarán asuntos de carácter ordinario o extraordinario, si su convocatoria así lo expresa.

Art. 25. Las convocatorias para Asamblea General serán realizadas por:

- a) La Junta de Administración, por propia iniciativa;
- b) A solicitud de la Junta de Vigilancia;
- c) A solicitud del 20% de los asociados, por lo menos.

Si los asociados convocan a Asamblea General se deberá convocar con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la sesión, llenando los siguientes requisitos:

- a) Especificar el lugar, día y hora de la sesión;
- b) Indicar los puntos de agenda a ser tratados;
- c) Hacerla por escrito, por cartel colocado en los lugares de más concurrencia de los asociados, por medios digitales ya sean redes sociales, entre otros.
- d) En caso de suma urgencia de celebrar una Asamblea General se podrá convocar y notificar con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión.

Art. 26. Para celebrar sesión de Asamblea General en primera convocatoria, es condición indispensable que estén presentes la mitad más uno de los asociados legalmente inscritos y que estén al día en sus labores dentro de la Asociación y si existiera algún tipo de cuota monetaria deberán de estar solventes. Si a la hora indicada para celebrar sesión en primera convocatoria, no hubiese quórum se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria dos horas después, con el número de asociados presentes siempre que no sea inferior al 25% de los mismos. La primera y segunda convocatoria a Asamblea General, se podrá hacer

simultáneamente en un solo aviso. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, se exceptúan los casos contemplados en las letras a), b), c) y d) del art. 22 de este Estatuto, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria se instalará con un quórum no inferior a las dos terceras partes de los asociados legalmente inscritos en la Asociación, y las resoluciones se tomarán con igual proporción de los asociados legalmente inscritos.

Art. 27. Si el Consejo de Administración se rehusase a convocar injustificadamente a Asamblea General, podrá hacerlo la Junta de Vigilancia.

Art. 28. En las Asambleas Generales el voto es público, a menos que la Asamblea decida que sea secreto y corresponde a un voto a cada asociado o delegado en su caso. No se admiten votos por poder ni por representación.

Art. 29. Las actas de las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán asentarse en los libros de actas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 30. El Consejo de Administración es el órgano responsable de la administración de la Asociación y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General, sus actuaciones serán siempre en forma colegiada. El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y dos suplentes, electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más únicamente si la Asamblea General así lo dispusiera.

Art. 31. En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los miembros propietarios del Consejo de Administración, las vacantes se llenarán así: El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, el Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por el Vocal y el Vocal por un suplente.

Art. 32. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Llevar el libro de registro de asociados, de Actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del mismo Consejo;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de Asamblea General;
- c) Rendir cuentas a la Asamblea General de las operaciones y negocios de la Asociación, por lo menos cada seis meses o cuando lo solicite el 20% de los asociados como mínimo. Mantener informados constantemente a los asociados de sus actividades;
- d) Celebrar mensualmente reuniones generales de trabajo para dar a conocer a los asociados las actividades de la Asociación;

- e) Formalizar los contratos que la Asamblea General autorice y aprobar aquellos cuyo valor sea inferior a diez por ciento de los activos de que disponga la Asociación y los demás que sean de su competencia;
- f) Someter a aprobación de la Asamblea General la Agenda de los asuntos a tratar, el proyecto de presupuesto y el Plan Anual Operativo, la Memoria de Labores;
- g) Recibir y entregar bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación;
- h) Autorizar el pago de las obligaciones de la Asociación en la forma y condiciones establecidas en los respectivos contratos o en estos Estatutos;
- i) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o delegados;
- j) Coordinar, controlar y evaluar periódicamente la ejecución de los planes, programas, presupuestos y llevar los registros de la Asociación
- k) Elaborar Manuales de Organización y Administración y los Reglamentos Internos de la Asociación y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- l) Tramitar y resolver las solicitudes y peticiones de los asociados;
- m) Nombrar y remover al Gerente y a propuesta de éste, al personal no asocia a la Asociación;
- n) Proponer a la Asamblea General los Comités Permanentes que fuesen necesarios y nombrar aquellos de carácter transitorio para actividades específicas;
- o) Solicitar y contratar los servicios de asistencia técnica y crediticia de organismos públicos o privados;
- p) Representar a la Asociación a fin de lograr una amplia colaboración entre ella y la empresa privada u organismos no gubernamentales, especialmente en lo relacionado a la administración, asistencia técnica, financiera y programas de desarrollo económico y social;
- q) Depositar los fondos y valores de la Asociación en instituciones bancarias o financieras y autorizar a los miembros que tendrán la firma registrada, el Consejo procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible;
- r) Establecer un Fondo de Caja Chica y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía;
- s) Realizar todo tipo de actividades para la buena marcha de la Asociación.

Art. 33. El Consejo de Administración se reunirá una vez por semana y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, las convocatorias son hechas por el Presidente o quien haga sus funciones, los acuerdos

y resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los que forman el quórum.

Pueden asistir los suplentes a las sesiones, pero sin derecho a voto a menos que estén sustituyendo a un propietario.

Art. 34. En las sesiones de la Junta de Administración Ordinarias y Extraordinarias, habrá quórum con la mayoría de los miembros propietarios o los suplentes llamados al efecto, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 35. No podrán ser miembros de la Junta de Administración:

- a) Los menores de 18 años a menos de lo dispuesto en el Art. 18 inciso b;
- b) Los que no sean asociados de la Asociación;
- c) Los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d) Quienes tengan menos de un año de antigüedad en la Asociación, salvo cuando ésta se encuentre recién constituida, en cuyo caso no se exigirá este requisito;
- e) Quienes no estén al día con sus obligaciones o aportaciones en la Asociación si existiesen;
- f) Los miembros de otro órgano de la Asociación;
- g) Quienes tengan a su cargo la gerencia, la contabilidad, o auditoría de la Asociación.

Art. 36. Los miembros de la Junta de Administración pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por negligencia en el mal manejo del patrimonio de la Asociación;
- b) Por no convocar oportunamente a Asamblea General o a reuniones de trabajo;
- c) Por no rendir cuentas en los términos de plazo establecidos en este Estatuto;
- d) Por haber sido desaprobadas las cuentas que hubieran rendido;
- e) Por tomar decisiones que ocasionen algún perjuicio a la Asociación.
- f) Por gestionar con notoria impericia o negligencia, manifestada en actos concretos debidamente comprobados;
- g) En general por violar la Constitución de La República, la Ordenanza Reguladora de Juntas Directivas y Asociaciones Comunes, estos Estatutos, El Reglamento Interno y los Acuerdos de la Asamblea General.

Art. 37. Son atribuciones del Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes generales o especiales en conjunto con el Síndico, con previa autorización de la Junta de Administración;
2. Asumir temporalmente las funciones gerenciales para dirigir la marcha de la Asociación;
3. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General, de la Junta de Administración y otros actos sociales de la Asociación;
4. Autorizar juntamente con el tesorero o gerente, las inversiones de los fondos que hayan sido aprobados por la Junta de Administración y poner su visto bueno a los Balances;
5. Mantener mancomunadamente con el Tesorero las cuentas bancarias de la Asociación y firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros títulos valores relacionados con la actividad económica de la Asociación;
6. Firmar los contratos, escrituras públicas y otros documentos en que por su calidad de Representante Legal requiera su intervención previo acuerdo de la Junta de Administración;
7. Autorizar las erogaciones de fondo de caja chica, conforme a lo establecido por la Junta de Administración;
8. En general realizar las funciones que le señale la Junta de Administración y este Estatuto.

Art. 38. Son atribuciones del Vicepresidente:

El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de ausencia, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta de Administración.

Art. 39. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación; siendo responsable del desembolso de fondos, Recaudación de ingresos y cobros de deudas, será también Responsable de efectuar los depósitos en las cuentas Bancarias correspondientes;
- b) Efectuar las erogaciones autorizadas por la Asamblea General o la Junta de Administración, según el caso y con el Visto Bueno del Presidente;
- c) Exigir que se lleven al día los registros de Contabilidad y financieros y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingreso y egreso.
- d) Presentar mensualmente a la Junta de Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, el Balance de Comprobación y otros Informes financieros de la Asociación dentro de los primeros quince días de cada mes, por escrito;
- e) Enviar a Instituciones Oficiales que lo requieran los Balances y los Estados Financieros con la periodicidad establecida en

las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes. Estos documentos deberán ser autorizados con firma del Contador y del Presidente;

- f) Rendir cuenta documentada de su actuación en cualquier tiempo al ser requerido por el Consejo de Administración, la Asamblea General o la Junta de Vigilancia y especialmente al finalizar el ejercicio económico o cuando por expirar sus funciones o ser destituido de su cargo, tenga que entregarlo a su sustituto.
- g) En general, las demás funciones que señale la Junta de Administración, relativos a su cargo y dentro de las normas legales.

Art. 40. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar al día el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y expedir las certificaciones de actas;
- b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia y autorizar con su firma en conjunto del presidente y del síndico, los documentos que expide la Asociación, después que la Junta de Administración decida lo conveniente;
- c) Redactar las actas, distribuir las convocatorias ya sea de manera digital o presencial y las demás funciones que le asigne de parte de la Junta de Administración.

Art. 41. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Presidir la sesión de Asamblea General o de la Junta de Administración, cuando no estén presentes el Presidente, ni el Vicepresidente;
- b) Elaborar el acta respectiva cuando el Secretario faltase a una reunión de Asamblea General o de la Junta de Administración;
- c) Las demás funciones que le señale de la Junta de Administración.

Art. 42. Son atribuciones del Síndico:

- a) Tener la representación legal de la Junta Directiva en conjunto con el Presidente;
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los Estatutos y reglamento de la Asociación;
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y reglamentos de la Asociación;
- d) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva;
- e) Legalizar las donaciones o financiamiento que se obtengan.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 43. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará los actos de la Junta de Administración y Junta Directiva, la gerencia y demás órganos de la misma.

Serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período adicional únicamente si la Asamblea General así lo dispone.

Deberán sesionar Ordinariamente cuando menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario, las decisiones se tomarán por su mayoría y a las sesiones podrán asistir los suplentes, sin derecho a voto, a menos que sustituya a un propietario.

Art. 44. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Vigilar que los miembros de la Administración de los comités y asociados cumplan con sus deberes;
- b) Examinar las actas y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, la Junta de Administración y demás órganos de la Asociación;
- c) Supervisar la percepción, custodia o inversión de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de éstos, las sugerencias y recomendaciones del caso;
- d) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo;
- e) En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, estos estatutos, y acuerdos de Asamblea General.

DE LOS COMITES

La Asociación integrará los Comités que sean necesarios para ejecutar los programas y proyectos productivos y de desarrollo económico y social de la misma. El cual estos Comités serán creados bajo acuerdo y quedará plasmado en el libro de actas el tiempo de durabilidad de éstos. Entre los comités podrán estar:

- a) COMITE DE COMERCIALIZACION
- b) COMITE DE PRODUCCION
- c) COMITÉ DE SEGURIDAD OCUPACIONAL
- d) Y LOS QUE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y JUNTA DIRECTIVA CREA CONVENIENTE DEL GERENTE.

Art. 45. La Junta de Administración puede nombrar un Gerente para ejecutar las funciones técnicas y administrativas de la Asociación concurrirá a las sesiones de la Junta de Administración siempre que sea requerido para ello, con el objeto de emitir su opinión ilustrativa. Este gerente NO puede ser alguno de los Presidentes de la Junta de Administración o de la Junta Directiva.

Art. 46. Corresponde al Gerente:

- a) Preparar los planes y presupuestos de la Asociación y presentarlos oportunamente a la Junta de Administración para su correspondiente estudio;
- b) Atender la gestión empresarial;
- c) Proponer a la Junta de Administración el nombramiento o remoción del personal y asignar sus deberes a los empleados y trabajadores, coordinarlos para el desempeño de sus labores;
- d) Coordinar y supervisar las labores de la Asociación;
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero, el Presidente de la Junta Administrativa y de la Junta Directiva los documentos que requieran su firma;
- f) Informar semanalmente por escrito a la Junta de Administración sobre el desarrollo de los planes, de la Asociación;
- g) Ejecutar las demás funciones que le señalen estos Estatutos y las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta de Administración.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE DIRECCION, VIGILANCIA Y COMITES:

Art. 47. El cargo de directivo no es remunerado en forma alguna. El hecho de pertenecer a un Cuerpo Directivo no concede privilegios especiales a sus miembros, por lo tanto se desempeña gratuitamente; sin embargo, los miembros de los cuerpos directivos que trabajen en labores de oficina o de producción, por ello recibirán la remuneración correspondiente. Se prohíbe a los miembros de los cuerpos mencionados el incremento de su remuneración, salvo que sea aprobado por la Asamblea General.

Art. 48. La Junta de Administración, la Junta de Vigilancia y cada Comité, responderán de sus actos ante la Asamblea General.

Los miembros de estos órganos son solidariamente responsables por las decisiones que tomen en contravención de las normas legales, reglamentarias, administrativas y de estos Estatutos.

Art. 49. En caso de ausencia definitiva y permanente de cualquier miembro propietario de la Junta de Administración, Junta de Vigilancia y Comité, el respectivo órgano llamará al suplente para que ocupe la vacante, hasta que la Asamblea General elija al nuevo miembro propietario.

Art. 50. De toda sesión que celebre, la Junta de Administración, la Junta de Vigilancia y Comités, deberá dejar constancia en acta, se asentará en el libro correspondiente y será firmada por los que asistan a la sesión respectiva.

CAPITULO IV**REGIMEN ECONOMICO**

Art. 51. El ejercicio económico de la Asociación será anual y estará comprendido, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del ejercicio, la Junta de Administración elaborará la Memoria de Labores, el Balance General y demás Estados Financieros; los cuales previo dictamen de la Junta de Vigilancia será presentado a la Asamblea General Ordinaria para que conozca de ellos y emita acuerdo aprobando o desaprobandolos.

Art. 52. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) El capital social;
- b) Los bienes muebles, inmuebles, valores y derechos que haya adquirido por cualquier título y los que adquiera en el futuro;
- c) Los fondos de reserva de carácter permanente;
- d) Las donaciones, legados o herencias que reciban de algún donante.

Art. 53. Los bienes a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo anterior pertenecen a la Asociación; por lo tanto no tendrán los asociados derechos individualizados sobre los mismos.

Art. 54. El capital social es aquel aportado por los asociados y estará destinado a fortalecer económicamente a la Asociación. Este capital será recuperable por el asociado cuando deje de pertenecer a la Asociación; cuando ésta se disuelva y en caso de que fallezca por sus herederos o beneficiarios.

Art. 55. El capital social inicial de la Asociación se fija en la primera Asamblea General y se constituirá bajo acuerdo y quedará plasmado en el libro de actas, cuota mensual o semanal, y la disposición de éste.

Art. 56. Los aportes a capital social constarán en un libro distinto el cual llevará el Tesorero de la Junta Administrativa.

Art. 57. La Asociación destinará los recursos económicos obtenidos en la negociación de sus bienes, en orden preferente, de la manera siguiente:

- a) Al pago de las obligaciones con el sistema financiero y crediticio, si existe algún crédito;
- b) Al desarrollo de proyectos productivos y mejoras de sus explotaciones;
- c) Al desarrollo de programas de beneficio social de sus asociados;

- d) A incrementar el Fondo de Capitalización de la Asociación;
- e) Al pago de sus asociados.

CAPITULO V**DISOLUCION**

Art. 58. El acuerdo de disolución de la Asociación se aprobará en Asamblea General Extraordinaria, la que nombrará la comisión liquidadora.

Art. 59. Las causales de disolución de la Asociación serán:

- a) Imposibilidad de realizar los objetivos y fines específicos de la Asociación.
- b) Disminución del Patrimonio de la Asociación, que le imposibilite continuar en sus operaciones.
- c) Disminución del mínimo de asociados fijados por estos Estatutos, durante el lapso de un año.

Art. 60. Acordada la disolución y cancelada la inscripción de la Asociación, la maquinaria quedarán en resguardo de la Junta de Vigilancia y todos aquellos activos que fuesen entregados a la Asociación para su función. El capital adquirido por la Asociación en general será distribuido equitativamente según su aportación a la Asociación y también al tiempo de pertenecer a ésta.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 61. En la Asociación cada asociado será retribuido de acuerdo al trabajo que desempeñase y de conformidad al sistema de remuneración, aprobado por la Asamblea General.

Art. 62. La Asociación, previa autorización de la Asamblea General, podrá concertar con otra u otras Asociaciones, convenios o acuerdos encaminados a disminuir sus costos; hacer un mejor aprovechamiento de su maquinaria, equipo, insumos y demás bienes de que disponga; establecer servicios comunes en general, facilitar su óptimo funcionamiento y expansión.

En tales convenios y acuerdos se les prestará primordial atención a los que tiendan a:

- a) Organizar la comercialización de los productos y servicios de las Asociación o Asociaciones recíprocamente interesadas;
- b) Desarrollar proyectos ecológicos;
- c) Suministrarse entre sí los elementos necesarios para la producción, así como artículos de uso y consumo que satisfagan las necesidades de los asociados;

- d) Gestionar créditos que cubran sus necesidades;
- e) Proporcionarse entre sí asistencia y capacitación técnica en los aspectos que la Asociación requiera para un mejor desarrollo.
- f) Establecer almacenes de materia prima y de producto terminado, zona de operación debidamente identificada.
- g) Planificar la producción de acuerdo con los planes y programas que los organismos competentes hubiesen formulado.
- h) Ejecutar programas en beneficio de todos los socios.

Art. 63. Los bienes de la Asociación podrán ser de origen de donativo o dados en comodato, según convenga a los intereses de ella, previo acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de asociados, convocada expresamente para tales fines.

Art. 64. El asociado que fuese afectado por alguna resolución de la Junta de Administración o de cualquier Comité, podrá recurrir ante la Junta de Vigilancia en primera instancia. En caso de inconformidad con la resolución tomada por ésta, puede hacerlo ante la próxima Asamblea General, este mismo procedimiento se empleará para resolver las diferencias que surgiesen entre cualquiera de los miembros de la Junta de Administración o de cualquier Comité. Si el conflicto es entre miembros de la Junta de Administración se recurrirá en primera instancia ante la Asamblea General. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá otro recurso.

Art. 65. La Asociación está obligada al estricto cumplimiento de la legislación Asociación y de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso, conservación y explotación racional con base a criterios de desarrollo sostenible, de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como las normas relativas a la sanidad animal y vegetal.

Art. 66. Se establece como término para impugnar Asamblea Generales el plazo de quince días hábiles posteriores de su celebración, y para solicitar revocatorias de sus acuerdos y resoluciones de la Junta de Administración.

Art. 67. Los casos no previstos en estos estatutos y reglamentos que se dicten serán resueltos por la Asamblea General, siempre que las resoluciones de ésta se ajusten al régimen que están sometidas de la Asociación y quedan bajo acuerdo.

Art. 68. Se establece como término para la legalización de los cuerpos directivos, el plazo de treinta días posterior a su elección por la Asamblea General.

Art. 69. La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y la comunidad.

Art. 70. La Asociación estará trabajando en los rubros de producción y venta de plásticos reciclados en las siguientes ramas:

- a) Venta de Plástico flexible triturado (molido)
- b) Venta de Plástico PET reciclado
- e) Venta de productos diversos derivados del Plástico con fines decorativos.

Art. 71. Los asociados tendrán un aporte y/o cuota inicial de \$10.00 y ésta podrá ser modificada conforme sea la necesidad de los mismos asociados según sea estipulado en el reglamento interno.

Art. 72. La Asociación llevará los libros necesarios, para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Síndico Municipal de La Libertad Oeste.

Art. 73. Los presentes Estatutos tienen fuerza obligatoria para todos los asociados, debiendo cumplir estrictamente con sus disposiciones y de las sanciones que en ellos se estipulan. El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de asociados, llevada a cabo en el CENTRO DE FORMACION LABORAL CESAL, Cantón Ateos, Distrito de Sacacoyo, La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, en donde estará funcionando la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES RECICLADORAS, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del martes dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.

Art. 74. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 Numeral 6 del Código Municipal.

CERTIFICA: Que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que la Municipalidad lleva a partir del tres de enero del año dos mil veinticinco, se encuentra el ACUERDO correspondiente a la SESION ORDINARIA, celebrada por el Concejo Municipal, el día nueve de junio del año dos mil veinticinco, según ACTA MUNICIPAL NÚMERO VEINTIUNO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO UNO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y CONSIDERANDO: I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el

Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrará con un Alcalde, un Síndico, dos o más Regidores Propietarios cuyo número será proporcional a la población y Cuatro Regidores Suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- III) Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuará dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integrarán con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- IV) Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedó integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- V) Que esta administración municipal fue electa para el período Constitucional correspondiente al uno de mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- VI) Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".- VII) Que los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las Asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.- VIII) Que las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.- IX) Que las Asociaciones Comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, de los cuales al menos el treinta por ciento deberán ser mujeres, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios Estatutos que contendrán disposiciones relativas al

nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la Asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de Estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. La constitución y aprobación de Estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.- X) Que por tal razón se tiene a la vista solicitud de inscripción y otorgamiento de personería jurídica, acta de constitución, nómina de la Junta Directiva electa; y los respectivos Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES RECICLADORAS, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", que podrá abreviarse "ADESCOMUR", tal como establece el Artículo 121 inciso primero del Código Municipal.- XI) Que este Concejo Municipal deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud.- XII) Que en cumplimiento a la disposición legal antes relacionada, cada uno de los miembros de este Concejo analizan y discuten ampliamente los Estatutos de la Asociación en referencia, los cuales constan de setenta y cuatro Artículos; y tomando en cuenta que no se encontró disposición alguna que contrarie las Leyes y Ordenanzas, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres y que cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 120 del Código Municipal, en consecuencia toman a bien aprobar los Estatutos y otorgar la personería jurídica a dicha Asociación para efectos de publicación en el Diario Oficial.- XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 14 y 23, Artículos 34, 35, 43 y 118 y siguientes del Código Municipal, por unanimidad se ACUERDA: I) APROBAR en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES RECICLADORAS, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", que podrá abreviarse "ADESCOMUR", los cuales constan de setenta y cuatro Artículos. II) Se le concede su PERSONERIA JURIDICA, de conformidad a los Artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal. III) Publíquese el presente Acuerdo y los Estatutos de la Asociación en el Diario Oficial. Certifíquese y Comuníquese a donde corresponda para los efectos de Ley.- No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas con cincuenta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.//ANAJANETGON-ZALEZ//MAT//ILEGIBLE//MIR//ILEGIBLE//ALS//ILEGIBLE//MRGV//XPL//NAHERNANDEZ//WGAR//RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, SE EXTIENDE EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F29152)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas y cuarenta minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticinco, de conformidad a los Artículos 988 y 1165 del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MAURA ESTER CASTELLANOS DE MARCHENA, de sesenta y nueve años de edad, casada, Licenciada en Psicología, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve siete cuatro nueve cinco-uno, en calidad de hermana del causante; respecto de la SUCESIÓN INTESADA del señor ROBERTO ARTURO CASTELLANOS FLORES, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, con último domicilio en: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de Yolanda Flores Macal conocida por Yolanda Flores, Yolanda Martínez Flores Macal, Yolanda de Castellanos y por Yolanda Flores de Castellanos y Roberto Abelino Castellanos Calvo (ambos fallecidos), quien falleció el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta; habiéndosele conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR CENTRO. LICDA. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1985

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta y seis minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida a las quince horas cincuenta y un minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete, en el hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante IRMA

MIRIAM MORAN DE SANCHEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada; de parte del señor MARCO TULIO SANCHEZ NAJERA, en su calidad de Cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1986-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SOCIEDAD DEMANDADA CONSTRULINES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVEA CONSTRULINES, S. A. DE C. V.,

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil, marcado con el número de referencia PEC313-22-5CM2-5, promovido inicialmente por la Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, posteriormente por el Licenciado JOSÉ REYNALDO AVELAR RIVAS, y continuado por los Licenciados LUIS DAVID URBINA y KARLA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República en representación del ESTADO DE EL SALVADOR, con dirección en: Unidad de Impuestos Internos de la Dirección para la Defensa de los Intereses del Estado, ubicada en el Edificio de la Fiscalía General de la República, con dirección en: Boulevard Orden de Malta, Avenida El Boquerón, edificio 4-A, Edificio Zafiro, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en contra de la sociedad CONSTRULINES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRULINES, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero cero ocho once-uno uno cero-cero, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que, se previene a la sociedad demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse

al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de: Certificación del Estado de Cuenta a nombre de la sociedad CONSTRULINES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRULINES, S. A. DE C. V., emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cual fue remitida a la Fiscalía General de la República mediante oficio número tres seis cinco cuatro seis uno de fecha once de julio de dos mil veintidós, en la que consta que la deuda en concepto de anticipo de impuesto sobre la renta, impuesto sobre la renta y multa por mora de impuestos asciende a la cantidad de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, la cual se desglosa de la siguiente manera: 1) La cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,970.03), en concepto de Multa de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil doce. 2) La cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$29,925.07), en concepto de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. 3) La cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,962.54), en concepto de Multa de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. 4) La cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,291.18), en concepto de Multa de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil trece. 5) La cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$20,727.95), en concepto de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. 6) La cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,363.98), en concepto de Multa de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. 7) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de abril al veintinueve de abril de dos mil doce. 8) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de abril al treinta de abril de dos mil doce. 9) La cantidad de DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$208.26), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de mayo al treinta de mayo de dos mil doce. 10) La cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$138.84), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil doce. 11) La cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$144.62), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de junio al veintinueve de junio de dos mil doce. 12) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de junio al treinta de junio de dos mil doce. 13) La cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$264.66), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de julio al treinta de julio de dos mil doce. 14) La cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$176.44), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de julio al treinta y uno de julio de dos mil doce. 15) La cantidad de TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$323.34), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de agosto al treinta de agosto de dos mil doce. 16) La cantidad de DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$215.56) en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de agosto al treinta y uno de agosto de dos mil doce. 17) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00) en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de septiembre al veintinueve de septiembre de dos mil doce. 18) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00) en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de septiembre al treinta de septiembre de dos mil doce. 19) La cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$218.40) en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de octubre al treinta de octubre de dos mil doce. 20) La cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$145.60) en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de octubre al treinta y uno de octubre de dos mil doce. 21) La cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$267.97) en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de noviembre al veintinueve de noviembre de dos mil doce. 22) La cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$178.65) en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de noviembre al treinta de noviembre de dos mil doce. 23) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00) en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de enero de dos mil trece. 24) La cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$397.56) en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de febrero al veintiocho de febrero de dos mil trece. 25) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00) en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil trece. 26) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00) en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de abril al treinta de abril de dos mil trece. 27) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil trece. 28) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de junio al treinta de junio de dos mil trece. 29) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de julio al treinta y uno de julio de dos mil trece. 30) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de agosto al treinta y uno de agosto de dos

mil trece. 31) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de septiembre al treinta de septiembre de dos mil trece. 32) La cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$358.49), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de octubre al treinta y uno de octubre de dos mil trece. 33) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de noviembre al treinta de noviembre de dos mil trece. 34) La cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.00), en concepto de Multa de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. 35) La cantidad de DOS MIL DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,016.90), en concepto de Multa por mora de Impuestos, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de enero de dos mil doce. Y 36) La cantidad de DOS MIL DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,016.90), en concepto de Multa por mora de Impuestos, correspondiente al periodo fiscal comprendido del uno de septiembre al treinta de septiembre de dos mil quince.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1987

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: CATALINA AGUILAR, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; MIGUEL PLATERO SANTOS, de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; ROXANA CAROLINA AGUILAR DE BAUTISTA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; DAYANA BEATRIZ ORELLANA AGUILAR, de veinte años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y JOSÉ MIGUEL ORELLANA AGUILAR, de veinticinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por la causante ANA MARGARITA AGUILAR VIUDA DE ORELLANA, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de CATALINA AGUILAR y de MIGUEL

PLATERO, quien falleció a las diecisiete horas veintinueve minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Rafael, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, los dos PRIMEROS, en concepto de PADRES de la referida causante, y los demás en concepto de HIJOS de la misma causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas quince minutos del día once de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1981-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

CARLOS FRANCISCO ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Bernal, Calle Principal, Número 2-C, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas quince minutos del día once de junio de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDEROS UNIVERSALES INTESTADOS con beneficio de inventario a los señores MARIO ENRIQUE PACHECO IRAHETA, WALTER RAUL PACHECO IRAHETA y ANA DELMY PACHECO IRAHETA, de la herencia intestada que a su defunción dejó MIRNA DELMY IRAHETA CUELLAR conocida como MIRNA DELMY IRAHETA CALDERON DE PACHECO y por MIRNA DELMY IRAHETA CALDERON DE PACHECO ESPINO fallecida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de setenta y tres años de edad al fallecimiento, Secretaria, de nacionalidad salvadoreña, confiriéndoseles a los señores MARIO ENRIQUE PACHECO IRAHETA, WALTER RAUL PACHECO IRAHETA y ANA DELMY PACHECO IRAHETA, la administración y representación DEFINITIVA de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRNA DELMY IRAHETA CUELLAR conocida como MIRNA DELMY IRAHETA CALDERON DE PACHECO y por MIRNA DELMY IRAHETA CALDERON DE PACHECO ESPINO.

LIBRADO en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS FRANCISCO ORTIZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No.C6535

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas un minuto del día tres de junio del año dos mil veinticinco, clasificadas bajo el NÚMERO: 02257-24-STA-CVDV-1CM1 220/24(5), promovidas por la Licenciada EVERALIA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA DEL SEÑOR OCTAVIANO DE JESÚS MORALES conocido por OCTAVIANO DE JESÚS MORALES, a la señora VIDALIA DE JESÚS LINARES MORALES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Santiago de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y nueve - tres; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado, en su concepto de hija sobreviviente del Causante, en la sucesión que a su defunción dejó el señor OCTAVIANO DE JESÚS MORALES conocido por OCTAVIANO DE JESÚS MORALES, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de noventa y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, fallecido el día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, siendo el distrito de Santiago de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, a la heredera declarada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de junio de dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No.C6536

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ANGÉLICA ORELLANA GÓMEZ, conocida por MARIA ANGÉLICA ORELLANA y por ANGÉLICA ORELLANA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día uno de mayo de dos mil cuatro, Comerciante, Soltera, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos sesenta guión nueve; de parte a las señoras

FANIS CECILIA ORELLANA, ELSY VERALIZ ORELLANA DE MARTINEZ y LEYDI EMPERATRIZ ORELLANA, por derecho de representación de la señora BERTILA ORELLANA, hija de la causante señora MARÍA ANGÉLICA ORELLANA GÓMEZ conocida por MARÍA ANGÉLICA ORELLANA y por ANGÉLICA ORELLANA; confiriéndole a las aceptantes la administración y Representación Definitiva de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con el heredero declarado señor GILMER SANTOS ORELLANA, conocido por GILMER SANTOS ZAMBRANO ORELLANA, en calidad de hijo de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes,

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL a las doce horas siete minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No.C6542

LA LICENCIADA DINA VANESSA ZALDAÑA VELÁSQUEZ, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Oficina en Residencial Jardines de Merliot, Calle Ayagualo Número Veintitrés B, Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Para los efectos de ley: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día cinco de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado a CLAUDIA MARISOL PÉREZ DURAN, LORENA DEL CARMEN PÉREZ DE ROMERO, AMPARO CONCEPCIÓN PÉREZ DURAN, AIDA ROSARIO PÉREZ DURAN, BERTA NATALIA PÉREZ DURAN y LAURA MARGARITA PÉREZ DURAN, en sus calidades de hijas de la causante; en un dieciséis punto sesenta y seis por ciento para cada una de las primeras cinco hijas, y en un dieciséis punto setenta por ciento para la sexta hija, HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, en el distrito de Antiguo Cuscatlán municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, dejó la señora JESÚS DEL CARMEN DURAN DE PÉREZ, quien fue de setenta y cuatro años, Ama de Casa, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno siete nueve cuatro cero - cuatro; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Librado en Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, diez de julio del año dos mil veinticinco.

DINA VANESSA ZALDAÑA VELÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No.C6548

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada por el causante CRESCENCIO ABREGO, conocido por CRESCENCIO ABREGO y por CRECENCIO ABREGO, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, originario de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hijo de Teodora Sigüenza y Antonio Abrego, a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo el distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz su último domicilio, a la señora VILMA CAMPOS RAMÍREZ, mayor de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio del distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número 02625940-7, por derecho de transmisión que le correspondía a la señora VÍCTORIA ABREGO DE PAZ, conocida por VICTORIA PASTORA ABREGO DE PAZ, por VICTORIA ABREGO VIUDA DE ARCHILA, por VICTORIA PASTORA DE LOS ÁNGELES ABREGO DE ARCHILA por VICTORIA PASTORA DE LOS ANGELES ABREGO DE PAZ y por PASTORA ABREGO, como hija del referido causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; para que lo ejerza conjuntamente con el otro heredero ya declarado, señor EPIFANIO CIRIACO CRESCENCIO ABREGO, quien fue declarado heredero mediante auto dictado por este tribunal a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil tres.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No.C6551

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: ANA SILVIA HERNÁNDEZ BELTRÁN, HEREDERA INTESADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA JIMÉNEZ DE HERNÁNDEZ conocida por ROSA JIMÉNEZ, ROSA JIMÉNEZ ALVARADO DE HERNÁNDEZ, ROSA DELIA HERNÁNDEZ y por ROSA DELIA JIMÉNEZ, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en el distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora María Leonor Hernández Jiménez, hija de la referida causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

1 v. No.C6554

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Quinientos Diecisiete, Local Uno, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día once de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARIA CRUZ ROMERO MENDOZA, MARIA MIRIAN ROMERO, FERNANDO ROMERO RAMOS, JUAN FRANCISCO ROMERO MENDOZA, TERESA DE JESUS RAMOS ROMERO y MARGARITA DEL CARMEN ROMERO DE HIDALGO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio San Antonio de la villa del distrito de Dolores, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, dejó la señora MARIA MARCOS ROMERO y que en su calidad de hijos de la causante les corresponden, confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los once días de julio de dos mil veinticinco.

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No.C6557

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas dieciséis minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco. SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora AIDA DEL CARMEN SANDOVAL QUIÑONEZ, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DE LOS ANGELES RAMOS VIUDA DE CRUZ, en su calidad de Hija de la causante señora SANTOS DE JESUS RAMOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las veintidós horas treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil tres, en Caserio El Tesoro, Cantón San Cristóbal de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No.C6559

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO, Notario, del domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica, situada en Segunda Avenida Norte Entre Segunda y Cuarta Poniente Número Cinco, de esta ciudad.

HACE SABER QUE: Por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de Julio de dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores DINA AMALIA GUZMAN DE CASTANEDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, AMALIA SABRINA CASTANEDA GUZMAN y GUILLERMO JESUS CASTANEDA GUZMAN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción, dejó el Ingeniero GUILLERMO DE JESUS CASTANEDA SOTO, quien falleció a las dieciocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de Febrero de dos mil veinticinco, en el Hospital de Diagnóstico, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, concediéndoles la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a los siete días del mes de Julio de dos mil veinticinco.

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO,

NOTARIO.

1 v. No.C6560

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinticinco minutos del dos de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor JULIO GARCÍA RUBIO conocido por JULIO GARCÍA; quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, Viudo, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de los señores Eulogio García y Venancia Rubio, falleció el dos de febrero de dos mil catorce, en cantón Ceibillas, caserío El Capitán, distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de hígado, con documento único de identidad número: 04425845-9; a la señora ZOILA ESPERANZA TURCIOS GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de Usulután Centro, departamento de Usulután, con Documento Único De Identidad Número: 02110352-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA DEL CARMEN DEL CID y JOSE ATILIO GARCIA DEL CID, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No.F29089

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y Treinta y ocho minutos de esta fecha, SE HA DECLARADO a las

señoras ANA VILMA FLORES GARCIA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con documento Único de Identidad número 03231026-1; y GERALDA SANCHEZ GUARDADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02112347-3; HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante VIRGILIO GUARDADO ROSA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, Soltero, Salvadoreño, fallecido a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, en El Escalón municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de probable derrame cerebral, sin asistencia médica, originario del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo dicho municipio, su último domicilio; la primera como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores José Manuel Sánchez Guardado y Yolanda Carolina Guardado Arévalo, como hijos del causante y la segunda como hija del causante.

Se le ha conferido a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en Atiquizaya a las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No.F29094

MATILDE ELIZABETH FLORES ARIAS, Notario, con oficina en Séptima Calle Poniente, Número Quinientos Dieciocho, Barrio La Merced, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, para los efectos de ley.

HACE SABER: Para los efectos de Ley, que por resolución de la suscrito Notario, proveída en este distrito, a las dieciocho horas y treinta minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor MARVIN ESLY VENTURA AGUILAR, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis seis ocho ocho siete ocho seis - ocho, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor OLMAN EUGENIO VENTURA AGUILAR, en su calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO; habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes julio del año dos mil veinticinco.

LICDA. MATILDE ELIZABETH FLORES ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No.F29101

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en calle José Matías Delgado, Plaza Altagracia, Local 5 Segundo Nivel, en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, al público para sus efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil veinticinco se ha declarado a las señoras ROSALÍA CAROLINA GARCIA HERNÁNDEZ y VANESSA MAYELY GARCIA DE MENDOZA herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes a su defunción dejara el causante, FIDELIO GARCÍA GARCÍA, quien falleció a las VEINTIUNA HORA Y CERO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; En casa ubicada en Cantón La Esperanza, Caserío La Escuela Zona uno; a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en el distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No.F29117

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS ORLANDO GRANDE AYALA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, originario del distrito de Huizúcar, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, hijo de los señores Juan Grande y Gregoria Ayala, con

documento único de identidad número 02294083-6, hecho ocurrido el día catorce de febrero de dos mil veinte, y siendo su último domicilio el del distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, de parte de los señores Rosa Gómez Paniagua, con documento único de identidad número 03113389-4; y José Roberto Ortiz Grande, con documento único de identidad número 02311433-1; la primera en su calidad de conviviente sobreviviente del causante, y el segundo como hijo del de cujus; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No.F29135

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

AVISA: Que por resolución de a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia que dejó el causante señor ALCIDES FUENTES COLINDRES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Casado, Empleado, fallecido el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, siendo del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a el señor ÁNGEL ALEXIS FUENTES LÓPEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MIGUEL OMAR FUENTES LÓPEZ y WENDY IVANIA FUENTES LÓPEZ, en calidad de hijos y la señora MILADY RAMONA LÓPEZ DE FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes,

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO: A las ocho horas treinta y siete minutos del día veintiséis de junio dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No.F29151

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A" Local Dos-B, Segunda Planta, de la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario, a la señora ESTELA ARELY REYES PALMA, en la sucesión del causante señor VALENTIN REYES MARTINEZ, que falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, y quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Viudo, Jornalero, del domicilio de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, siendo hijo de los señores Eulalia Reyes de Martínez; y, de Valentín Martínez, ambos ya fallecidos, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y dos-nueve, habiendo sido el último domicilio del causante la ciudad de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, por parte de la señora ESTELA ARELY REYES PALMA, en su concepto de hija del causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F29175

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas catorce minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, ha sido DECLARADA HEREDERA ABINTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora TELMA ISABEL BARRIENTOS, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01653853-2; en calidad de hija y además como cesionaria del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía a la señora CRISTELA SEGURA BARRIENTOS, en concepto de hija, ambas de la causante, señora ANDREA BARRIENTOS RAMÍREZ conocida por ANDREA BARRIENTOS, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y un años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Congo, departamento de Santa Ana, con último domi-

cilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Rodrigo Ramírez y de Natalia Barrientos, fallecida en Hospital Nacional de Sonsonate "Doctor Jorge Mazzini Villacorta", a las cero horas quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil once.

Confiriéndosele a la heredera abintestada declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Juez dos, a las doce horas veintinueve minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. F29202

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con seis minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante CARLOS HORACIO LÓPEZ, conocido por CHARLES HORACE LÓPEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado con ANA ROSA ASCÚNAGA, conocida por ANA ROSA LÓPEZ, ROSA LÓPEZ, ANA ROSA AZCUNAGA DE LÓPEZ y ANA ROSA LÓPEZ DE LÓPEZ (Fallecida), del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, hijo de María Luisa Carrillo y Rogelio López Córdova (fallecidos), con Pasaporte Americano número 033487740; a su defunción ocurrida a las once horas y quince minutos del día catorce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo Los Ángeles, California, Estados Unidos de América el lugar de su último domicilio, por parte del señor ROLANDO AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ, quien es mayor de edad, oficinista, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03783385-8 debidamente homologado; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con dieciséis minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- MSC. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA CAMPOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29244

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este distrito, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de este distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento del mismo nombre,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de Julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado a OFIR ELIZABETH SARAVIA REYES y ANA MATILDE REYES DE BLANCO, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA REYES DE SARAVIA, ocurrida el día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, en casa de habitación ubicada en Comunidad Ciudad Romero Zamoran, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután; en sus conceptos de hijas sobrevivientes y Cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a otro hijo de la causante Joel Saravia Reyes, mediante su apoderada Administrativa con Cláusulas Especiales señora Juana del Carmen Saravia de Castro; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el día nueve de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F29257

En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ANTE MI, MARIA EVELIN GOCHEZ, Notario, del distrito y domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, Local Doscientos Nueve, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, de las diez horas del día diez de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del joven MARVIN ALBERTO PACHECO CARRANZA, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio y distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cuatro seis uno cuatro siete cero siete- ocho; en su calidad de heredero de los derechos hereditarios, de la Herencia Abintestato que a su defunción dejó su madre la señora SILVIA YANETH CARRANZA RIVAS, quien era de cincuenta y un años de edad, cosmetóloga, originaria del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos dos seis cuatro cero uno seis- nueve, fallecida a las seis horas cincuenta y cinco minutos, del día tres de octubre de dos mil veintidós, en el Hospital General del ISSS, Distrito de San Salvador, Municipio de

San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Metástasis Hepática, con asistencia médica, siendo su último domicilio Hacienda Chanmico, Cantón El Jabalí, Caserío Jabalincito, distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad.

Y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los once días del mes julio del año dos mil veinticinco.

MARIA EVELIN GOCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29267

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, y conforme al artículo 1165 del mismo cuerpo normativo, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JUAN RENÉ MARTÍNEZ PÉREZ, quien fue de 63 años de edad, con oficio de obra de banco, soltero, con último domicilio en el territorio nacional, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 07 horas con 10 minutos del día 05 de marzo de 2023; a los señores: (a) JORGE ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, Jornalero, del domicilio de esta ciudad y distrito, con Documento Único de Identidad número: 02352611-4, por la transmisión del derecho de opción que le asiste en calidad de heredero declarado del señor Jorge Humberto Pérez conocido por Jorge Alberto Pérez, en calidad de hermano sobreviviente del causante en comento; y (b) ARMANDO DE JESÚS PÉREZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de esta ciudad y distrito, con Documento Único de Identidad número: 02260533-9, en calidad de hermano sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Antonio Pérez Martínez, en calidad de hermano sobreviviente del causante en comento, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día uno del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29269

JOSÉ FREDY CALDERÓN GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Santo Domingo y Calle Doce de Octubre, número Quinientos veintinueve, Colonia América, Barrio San Jacinto, distrito San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de junio del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO a las señoras MIRNA ANTONIA MONGE LANDAVERDE, EVELIN HAYDEE MONGE LANDAVERDE y JEANNET MARIBEL MONGE DE TORRES, HEREDERAS DEFINITIVAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó la señora EVARISTA DE DOLORES LANDAVERDE DE MONGE, conocida por EVARISTA DOLORES LANDAVERDE, ocurrida a las tres horas con cero minutos del día veinte del mes de noviembre de dos mil diecinueve, en el interior de su casa de habitación ubicada en el Distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y siendo éste su último domicilio, a causa de Cirrosis Hepática, Diabetes Mellitus y Anasarca, con asistencia médica; quien fue de setenta y nueve años de edad, casada, Profesora en Educación Básica Primero y Segundo Ciclo, originaria del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hija de Anaclea Monge y Fermín Landaverde, ya fallecidos; en su concepto de hijas de la causante, confiriéndose a las Herederas la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Distrito San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

JOSÉ FREDY CALDERÓN GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F29277

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de marzo de dos mil veinticinco, se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario a las señoras MIREYA BEATRIZ PÉREZ DE ROMERO, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02913588-0; a IRIS PAMELA MARIBEL PÉREZ PINEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03855050-0; y CECILIA ANDREA PÉREZ DE RIVERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 052775095-8, todas en calidad de hijas sobrevivientes del causante, respecto de la sucesión intestada dejada por el causante JOSÉ

ROBERTO PÉREZ VILLARÁN, con Documento Único de Identidad número: 01347855-5, fallecido el día catorce de julio de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo también la ciudad y departamento de San Salvador su último domicilio.

Y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día diez de marzo de dos mil veinticinco.-LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F29296

DESPACHO DE LA NOTARIA MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA, UBICADO EN SÉPTIMA CALLE PONIENTE, NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA ESCALÓN, EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día siete de julio de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA expresamente y con beneficio de inventario a la señora EMILIANA OSORTO DE URQUIZA, en su calidad de única y universal heredera que a su defunción dejó el causante FELICIANO URQUIZA OSORTO, quien falleció a las dieciocho horas y cero minutos del día trece de Julio de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio; en consecuencia, confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los siete días de julio de dos mil veinticinco.

MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA,
NOTARIA.

1 v. No. F29297

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: FELICITA

PARADA DE MELÉNDEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS MELÉNDEZ IRAHETA conocido por JOSÉ SANTOS MELÉNDEZ, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F29305

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

SEBASTIAN AVALOS RODRIGUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, de este distrito y Municipio, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día diez de Julio del presente año, se ha Declarado Heredero Ab-intestato y con beneficio de inventario, al señor JUAN RAMON PARADA GARCIA, de los bienes que a su defunción dejó la causante ARGELIA PARADA FERNANDEZ, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años, soltera, originaria del distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hija de los señores Pablo Parada y Concepción Fernández, en su calidad de hijo de la causante ya mencionada; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de Julio del dos mil veinticinco.

LIC. SEBASTIAN AVALOS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C6534

LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, Notario, con dirección: Final 83 Avenida Sur, número 403, Primer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, SOLICITADAS por: señora ELENA VICTORIA ZAVALETA DE ORTIZ, o ELENA VICTORIA AGREDA ZAVALETA, conocida por ELENA VICTORIA ZAVALETA RAMIREZ, y ELENA VICTORIA ZAVALETA; EDGAR EDMUNDO ORTIZ ZAVALETA; GERARDO ENRIQUE ORTIZ ZAVALETA y SUSANA ELENA ORTIZ DE MONTEAGUDO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo, tercero y cuarta en su calidad de hijos del causante, ante mis oficios notariales según la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por RESOLUCIONES proveídas el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco y el ocho de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el señor EDGAR EDMUNDO ORTIZ, a su defunción ocurrida en este Distrito el NUEVE de febrero de dos mil veinticinco, a la edad de ochenta y un años, Ingeniero Industrial, casado, originario del Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, siendo hijo de la señora ELBA GUADALUPE ORTIZ, ya fallecida, sin dejar sucesión testamentaria, de parte de los solicitantes, en sus calidades mencionadas; se les ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de junio de dos mil veinticinco.

LIC. LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. C6550

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento La Unión, con Oficina ubicada en Segunda Calle Poniente y Quinta Av. Sur, Barrio El Calvario, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento La Unión,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas y diez minutos del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco. Se Declaró Heredero INTERINO expresamente con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: OLGA MARINA ZELAYA ANDRADE, conocida por OLGA MARINA ANDRADE ZELAYA, OLGA MARINA ZELAYA DE RAMÍREZ, OLGA MARINA RAMIREZ, OLGA MARINA ZELAYA, OLGA

MARINA ANDRADE y OLGA MARINA ZELAYA ANDRADE DE RAMÍREZ, quien en vida fue de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, originaria del distrito de Sociedad, Municipio Morazán Sur, departamento de Morazán y Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cuatro horas, cincuenta y seis minutos del día dos de agosto del año dos mil diecisiete, en North West, Medical Center, de la ciudad de Houston Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América; de parte del señor: SALVADOR RAMIREZ HERNANDEZ conocido por SALVADOR RAMIRES y SALVADOR RAMIREZ, en calidad de cónyuge y a la vez CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a JESUS SALVADOR RAMIRES ANDRADE y OLGA ELIZABETH RAMIREZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante en referencia. Se le confiere al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en el distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. F29108

SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado sobre la Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Residencial El Progreso Número Dos, Senda Las Gaviotas, casa número Doce, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día nueve de julio del año dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN, quien fue mayor de edad, Ingeniero agrónomo, y falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintidós, en su último domicilio, sito en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo el aceptante el señor LUIS ENRIQUE PALOMO ZULETA, en concepto de HIJO del causante mencionado y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a la cónyuge sobreviviente, señora ZONIA NOEMI ZULETA DE PALOMO, conocida por SONIA NOEMI ZULETA DE PALOMO, y a los hijos FLORENCE IVONNE PALOMO DE QUESADA, y RICARDO ERNESTO PALOMO ZULETA. Además se nombró al Aceptante, señor LUIS ENRIQUE PALOMO ZULETA, Administrador y Representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente.

Se ordenó fijar y publicar los Edictos de Ley.

Librado en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29109

BLANCA CECILIA VÁSQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur 3-5 a Cuadra y Media del ex Centro Penal del distrito de Sonsonate, frente a Condominio El Cordobés de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras NORMA SIONESQUINA, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y ZOILA SION ESQUINA, de treinta y siete años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, ambas en concepto de Hijas Sobrevivientes del causante RODOLFO SION, quien era de sesenta y seis años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio del distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosa Sión ya fallecida, quien falleció a las cero horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en Casa ubicada en Sabana Grande, Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, siendo el distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, su último domicilio y por acta otorgada a las diez horas del día siete de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada y con beneficio de Inventario la herencia intestada y se le ha conferido a las mencionadas herederas la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a las publicaciones de este edicto.

En el distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LICENCIADA BLANCA CECILIA VÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F29111

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, Notario, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, oficina ubicada en 11 Calle Poniente entre 6 y 8 Avenida Sur, número 23, Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las dieciséis horas del día treinta de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, herencia intestada que a su defunción dejara en la ciudad Santa Ana, el día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis, MARIA TERESA GONZALEZ BARAHONA, conocida por MARIA TERESA GONZALEZ FLORES, y MARIA TERESA GONZALEZ DE CUELLAR, por parte de GRISELDA PATRICIA CUELLAR DE RIVAS y ROXANA MARITZA CUELLAR GONZALEZ AHORA CUELLAR FLORES; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndole conferido Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente; habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. F29120

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, Notario, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, oficina ubicada en 11 Calle Poniente entre 6 y 8 Avenida Sur, número 23, Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las dieciséis horas del día treinta de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, herencia intestada que a su defunción dejara en la ciudad Santa Ana, el día ocho de julio del año dos mil veinte, DAGOBERTO CUELLAR, por parte de GRISELDA PATRICIA CUELLAR DE RIVAS y ROXANA MARITZA CUELLAR GONZALEZ AHORA CUELLAR FLORES; en calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndole conferido Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

de los curadores de Herencia Yacente; habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. F29121

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte, número uno, Barrio La Merced, distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día diez de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS PARADA ROMERO, al fallecer a las quince horas y quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinticuatro, en Comunidad Los Ensayos, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, y este mismo distrito, municipio y departamento su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de CARLOS ALBERTO PARADA ROMERO, MELISSA IVETH PARADA ROMERO y ERICK EDUARDO PARADA ROMERO, en concepto de hijos del causante; confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial. Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F29130

HENDRY DANIEL DIAZ CORADO, Notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, número ocho - once, Colonia San Benito, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día seis de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA por parte de los señores: a) ROXANA IVETTE LEÓN DE ESCOBAR, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco tres cero cinco - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos siete nueve - uno cero cinco - dos; y b) CARLOS ALBERTO LEÓN RAMOS, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos ocho tres cero nueve - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero nueve siete seis - uno dos ocho - dos, ambos como hijos sobrevivientes y como herederos de los causantes, así como de los derechos correspondientes a la herencia ABINTESTADO que a su defunción dejaron los señores los CAUSANTES: a) JOAQUIN ERNESTO LEÓN, conocido socialmente por JOAQUIN ERNESTO ESCOBAR LEÓN y JOAQUIN ERNESTO LEÓN ESCOBAR, quien fue Contador, y que murió a los setenta y tres años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco tres cinco ocho ocho cinco - ocho, quien falleció a las cero horas y doce minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, a consecuencia de choque séptico, neumonía bacteriana no especificada, enfermedad renal crónica etapa tres, estado tres, diabetes mellitus no insulino dependiente con cetoacidosis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y que el lugar de fallecimiento fue el Hospital de San Salvador; y b) RAYMUNDA ISABEL RAMOS DE LEÓN, quien en vida fue mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cuatro ocho cero cinco - tres, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil dos mil dieciocho, a consecuencia de neumonía nosocomial, más epilepsia, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y que el lugar de fallecimiento fue el Hospital de General del Seguro Social; En consecuencia, POR ESTE MEDIO SE CITA A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA REFERIDA HERENCIA PARA QUE SE PRESENTEN A LA REFERIDA OFICINA EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

HENDRY DANIEL DIAZ CORADO,
NOTARIO.

1 v. No. F29132

LAURA LISETT CENTENO ZAVALA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno, primer nivel, contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, Centro de Gobierno, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las diecisiete horas del día ocho de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día tres de marzo de dos mil veinticinco, dejó la señora LILIAN ELIZABETH RIVERA MARTINEZ, por parte de la señora ROSA AMERICA MARTINEZ DE RIVERA, conocida por ROSA AMERICA MARTINEZ, ROSA AMELIA MARTINEZ y por ROSA AMELIA MARTINEZ FRANCO, en su concepto de madre sobreviviente de la de Cujus; por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. LAURA LISETT CENTENO ZAVALA,
NOTARIO.

1 v. No. F29148

El Suscrito Notario: JOSE FRANCISCO RIOS VANEGAS. Con Oficina en Primera Avenida Norte N° cuatrocientos dos, San Miguel. Al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de otorgada en el Distrito de San Miguel, a las nueve horas con cinco minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó la señora: MARIA CANDELARIA HERNANDEZ DE RIVAS, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, en Cantón Conchaguita, Distrito de Meanguera del Golfo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, siendo también este su último domicilio, de parte de: EVELYN BEATRIZ RIVAS HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

Distrito de San Miguel, nueve de Julio del año dos mil veinticinco.

JOSE FRANCISCO RIOS VANEGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F29159

El Suscrito Notario: JOSE FRANCISCO RIOS VANEGAS. Con Oficina en Primera Avenida Norte, N° cuatrocientos dos, San Miguel. Al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de otorgada en Distrito de San Miguel, a las siete horas diez minutos del día ocho de julio del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó el señor: EBARISTO VILLEGAS CHAVEZ, fallecido el día cuatro de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital San Francisco, de este Distrito, siendo su último domicilio el Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de parte del señor: JOSE CECILIO VILLEGAS RIVAS, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

Distrito de San Miguel, nueve de Julio del año dos mil veinticinco.

JOSE FRANCISCO RIOS VANEGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F29160

El Suscrito Notario: JOSE FRANCISCO RIOS VANEGAS. Con Oficina en Primera Avenida Norte, N° cuatrocientos dos, San Miguel. Al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once con diez minuto del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó el señor: MARCELINO VASQUEZ VENTURA, fallecido el día catorce de agosto del año dos mil cuatro, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Jícaro, Caserío Las Chachas, Distrito de La Unión, siendo también éste su último domicilio, de parte del señor: JOSE SANTOS VASQUEZ VELASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los hijos del causante señores: Carlos Ovidio Velásquez Vásquez, Santiago Antonio Velásquez Vásquez y Leónidas Velásquez Vásquez, confiriéndosele la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y

restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

Distrito de San Miguel, nueve de Julio del año dos mil veinticinco.

JOSE FRANCISCO RIOS VANEGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F29163

El Suscrito Notario: JOSE FRANCISCO RIOS VANEGAS. Con Oficina en Primera Avenida Norte, N° cuatrocientos dos, San Miguel. Al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de otorgada en el Distrito de San Miguel, a las trece con cinco minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó la señora: MARIA DORA DAVILA, fallecida el siete de abril del año dos mil veinticuatro, en Caserío Trincheras, Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, siendo también éste su último domicilio, de parte del señor: MANUEL DE JESUS DAVILA AGUIRRE, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de la hija de la causante señora: Blanca Estela Dávila de Guzmán confiriéndosele la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

Distrito de San Miguel, nueve de julio del año dos mil veinticinco.

JOSE FRANCISCO RIOS VANEGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F29166

En el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, YESSSENIA ORQUIDEA RIVERA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Calle Poniente, Número siete, Barrio El Calvario, de este distrito,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO ACEVEDO RIVAS,

ocurrida a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de octubre del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Barrio San Antonio, del distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia renal sin asistencia médica, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, de parte de los señores ANA DALILA ACEVEDO MARTINEZ y JOSE ALEJANDRO ACEVEDO MARTINEZ, actuando en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, YESSENIA ORQUIDEA RIVERA FLORES.

En el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, ocho de julio del año dos mil veinticinco.

YESSENIA ORQUIDEA RIVERA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F29192

ISIS EVELIA REYES BURGOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Paseo General Escalón, número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores FRANCISCO SERRANO NERIO y MARÍA ESPERANZA SERRANO DE GARCÍA, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO SERRANO ARÉVALO, que al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, Empleado, originario del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de falla multiorgánica más choque cardiogénico e infarto agudo de miocardio, no habiendo formalizado testamento antes de su fallecimiento; se proveyó resolución a las diez horas del día siete de julio de dos mil veinticinco, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

de parte de los señores: FRANCISCO SERRANO NERIO y MARIA ESPERANZA SERRANO DE GARCÍA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO SERRANO ARÉVALO, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ISIS EVELIA REYES BURGOS,
NOTARIO.

1 v. No. F29197

EDWIN RUBEN ORELLANA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, entre Cuarta Avenida Norte y Avenida Ignacio Gómez, Barrio San Pedro, Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana. Al público,

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día cinco de julio de dos mil veinticinco, se HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA ALICIA LINARES, ocurrida el día veintinueve de agosto del año dos mil nueve, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo este Distrito su último domicilio; de parte de la señora MARIA ERLINDA LINARES VIUDA DE CRUZ, en su calidad de hija intestada sobreviviente, mediante su apoderado el Licenciado MIGUEL ANGEL HERRERA MOLINA, se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho en la sucesión relacionada; para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en el Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

EDWIN RUBEN ORELLANA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F29232

ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Maquilishuat, Avenida Las Azaleas, No. 4-D, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil veinticuatro, dejare el causante, señor JOSE LUIS BELTRAN, a la edad de cuarenta y seis años, quien fue empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones doscientos seis mil seiscientos setenta-cinco, de parte del señor LUIS ENRIQUE BELTRAN JIMENEZ, de veintidós años, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Francisco Javier, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis millones trescientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta-seis, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Ileana Lissette Boquín Romero, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F29235

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día diez de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, a las trece horas y treinta y cinco minutos, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, que dejó la causante, señora ANA MARÍA DORILA AMAYA, conocida por ANA MARÍA DORILA AMAYA CASTILLO y MARÍA DORILA AMAYA, de parte de la señora MELBIA YOLANDA AMAYA, en concepto de HIJA SO-

BREVIVIENTE, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. F29271

LIGIA LISSETH PORTILLO DE ARTEAGA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local número cinco, Contiguo a Universidad Politécnica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Villas de San Francisco, Pasaje Las Amapolas, casa veinticinco, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, a consecuencia de adenocarcinoma gástrico, paro cardio respiratorio, dejó la señora ANGELA GRACIELA JOVEL DE PORTILLO, de parte la señora VILMA ARACELY PORTILLO JOVEL, por medio de su Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial Licenciado OSCAR MAURICIO GÓMEZ ÁLVAREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LIGIA LISSETH PORTILLO DE ARTEAGA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LIGIA LISSETH PORTILLO DE ARTEAGA,
NOTARIO.

1 v. No. F29275

SANDRA RUTH ALVARENGA, Notario, del distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 13 CALLE OTE. Y AV. ESPAÑA, PJE. SAGRERA, CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, LOCAL #215, de este distrito Municipio y departamento;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día siete de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, por causa de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, ocurrida en el Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández" Zacamil del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de Dos Mil veinte, dejó la señora PAULA OLIVIA PEREZ, a la señora GABRIELA DEL CARMEN PEREZ DE FLORES, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiendo conferido la Administración y Representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil veinticinco.

SANDRA RUTH ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F29276

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante Glenda Marili Bonilla, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltera, comerciante en pequeño, originaria del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de la señora Berta Lidia Bonilla, fallecida el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03011592-4; de parte de la joven Cecibel Marily Rodríguez Bonilla, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América y de este domicilio, con documento único de identidad número 06255900-7, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Lidia Bonilla, madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los

que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6529-1

LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y un minuto del once de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora VIRGINIA DEL CARMEN ORTEGA conocida por VIRGINIA DEL CARMEN ORTEGA GUIROLA y por VIRGINIA DEL CARMEN GUIROLA ORTEGA, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador; el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a la edad de cuarenta años; originaria de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate; de parte de la señora CLAUDIA MARIA MENDEZ DE MEJIA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras EMILIA DEL CARMEN GONZALEZ DE RIVAS y NILDA NURY MENDEZ ORTEGA, confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de junio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6531-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Blanca Lidia Maravilla Díaz de Salgado conocida por Blanca Lidia Díaz Maravilla, Blanca Lidia

Maravilla Díaz y Blanca Lidia Díaz, quien fue de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte del señor Juan José Salgado Maravilla, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Luisa Salgado de Umanzor, José Faustino Salgado Díaz, Flor de Amadai Salgado Maravilla hijos sobrevivientes de la causante, y José Faustino Salgado Morales cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas veintitrés minutos del día dieciocho de junio de dos mil Veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6543-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO INTERINA. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas dos minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante: Misael Lara Reyes, de setenta y tres años, quien falleció a la primera hora cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós; siendo su último domicilio en el territorio nacional en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; quien fue hijo de María Marcos Reyes y de Luciano Lara Hernández, manifestando la solicitante ser ambos fallecidos, habiendo presentado certificaciones de partidas de defunción; con documento único de identidad número: cero cuatro uno cero dos cinco siete nueve-dos; de parte de las señoras: Jennifer Ivania Lara García, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; con documento único de identidad número: cero uno nueve nueve nueve ocho nueve siete-siete; Wendy Jeannette Lara de Chávez, de cuarenta y tres años de edad, casada, empleada, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cero nueve cero siete cuatro siete tres-nueve; y Mónica Yamileth Lara García, de cuarenta y dos años, soltera, empleada, del domicilio actual en ciudad y provincia de Valencia, comunidad Valenciana, Reino de España; con documento único de identidad número: cero uno nueve nueve nueve nueve tres ocho-nueve; en sus calidades de hijas del causante; y la señora Ana María Dávila Jardín, de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Boliviana, con número de pasaporte emitido por el Estado Pluripersonal

de Bolivia, número PBOL RE35852, emitido en Washington, con número de identificación tributaria; nueve tres cinco siete-uno cero cero nueve cinco seis-uno cero uno-cinco; en su calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas veinte minutos del día veinte de mayo del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6544-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIAN FUNEZ MENA conocido por JULIAN FUNEZ y por JULIAN FUNES MENA, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA CARLOTA HERNÁNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora María Celia Funez Hernández, hija del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6555-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado FRANCISCO ERNESTO PÉREZ CERNA y la Licenciada MARYURY YAMILETH SIFONTES SALAZAR, Diligencias de Aceptación de

Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora FELIPA CETINO conocida por FELIPA ZETINO y FELIPA DE LA CRUZ ZETINO, quien falleció el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio Cantón Potrerillos de La Laguna, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JAIME JOEL TENAS ENRÍQUEZ, RICARDO LEONIDAS MELARA ZETINO y MARTÍN ALONSO MELARAZETINO y las señoras BLANCA NOEMIMELARAZETINO y DELMY DEL CARMEN MELARA ZETINO, el primero en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Elia Margarita Chámul de Molina y a los señores Eustaquio Ilaó Chámul Zetino y Juan Silvestre Chámul Zetino, en calidad de hija e hijos sobrevivientes de la causante en comento y los últimos cuatro por derecho de representación de la cuota que sobre la referida sucesión le correspondía a la señora Simona Anastacia Chámul Zetino conocida por Simona Anastacia Zetino, en su carácter de hija de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C6556-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada, que a su defunción que dejó el causante el señor JUAN PABLO DIAZ, con pasaporte salvadoreño número: 03492758- 5, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las veintidós horas y veintidós minutos del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinte, en la ciudad de Islip, Estado de New York de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, en el territorio salvadoreño, el distrito de la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután Este, de parte de los señores: 1-JUAN PABLO DIAZ PALUCHO, con DUI número: 06715470-5, 2-CLAUDIA MARIA DIAZ PALUCHO, con DUI número: 04645753-8, 3-LUCIA MELANY PALUCHO DE DIAZ, con DUI número: 03682255- 3, en su calidad de hijos el primero y el segundo del causante y la tercera en su calidad de cónyuge sobreviviente del mismo causante.

Confiriéndosele a los aceptantes antes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN ESTE, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6561-1

ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la ochenta y siete Avenida Norte, Casa número veintiocho, Colonia Escalón San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diez de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ALEX OSMÍN DIAZ CASTRO, ocurrida en Calle Vilanova, Colonia Buena Vista, número mil trescientos cincuenta y seis, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, de parte de las señoras NOEMY ÁLVAREZ DE DIAZ; y ABIGAIL ALEJANDRA DIAZ ÁLVAREZ, en su calidad de esposa e hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a las once horas del día once de julio del año dos mil veinticinco.

LICDA. ANDREA SARAI BELTRAN MARIN,
NOTARIO.

1 v. No. C6562

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ARMENIA, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día en DHI número 12-2/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Marcos Torres Gonzales conocido por Marcos Torres, quien al momento de fallecer tenía 80 años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, originario y con último domicilio de Armenia, Sonsonate Este, Sonsonate, hijo de Valentín Torres y Francisca González, falleció a las 09:50 horas del día 28 de febrero del año 2011, a consecuencia de infarto agudo del miocardio; de parte de los señores Vera Alicia

Esquivel Torres, Berta Lidia Esquivel de López, Julio César Esquivel Torres, Marcos Antonio Torres y Jorge Alberto Esquivel Torres, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante referido.

Se les confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6563-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de EVA LILIAN RETANA DE MARTINEZ; LA HERENCIA INTESTADA, el señor, MANUEL DE JESUS MARTINEZ ELIAS, quien fue de cincuenta y un años de edad, comerciante, quien falleció a las trece horas veintiocho minutos del día uno de Junio de dos mil veintiuno, en el Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, como cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MANUEL ANTONIO MARTINEZ RETANA, MONICA ESTEFANY MARTINEZ RETANA y GABRIEL DE JESUS MARTINEZ RETANA, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29091-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas con treinta y un minutos del día once de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARTIN GOMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero tres cinco ocho cuatro uno dos-seis, hijo de la señora Adriana Gómez, de parte de los señores MARIA ROSALINA ARGUETA PEREIRA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno seis siete nueve dos uno tres-seis y FRANCISCO GOMEZ ARGUETA, de cuarenta años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno nueve uno cero siete ocho siete-siete, ambos por derecho propio, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29116-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID DIAZ FRANCO, que falleció el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en Cantón Penitente Arriba, de la jurisdicción de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad; por parte de la señora LILIAN ESTELA GONZALEZ VIUDA DE DIAZ, como cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29126-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

SE HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cuarenta y dos minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco; se ha tenido por parte de la señora SANDRA MORENA AYALA DE ESCOBAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MIGUEL AYALA, conocido por JOSE MIGUEL AYALA ORELLANA, en calidad de hijo del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSE ALFREDO MORATAYA conocido por ALFREDO MORATAYA y por ALFREDO ORELLANA MORATAYA, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el distrito de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los trece días del mes de junio del dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F29129-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCRECIA AGUILAR DE TADEO, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora PATROCINIA AGUILAR, fallecida a las trece horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno; de parte de los señores CATARINO TADEO PÉREZ, mayor de edad, inseminador artificial, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03611907-3; DORA ALICIA TADEO AGUILAR, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04140506-5; MARÍA DEL ROSARIO TADEO DE AGUILAR, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02328565-3; OSCAR CATARINO TADEO AGUILAR, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02256814-7;

GABRIEL TADEO AGUILAR, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03368949-3, el primero en calidad de cónyuge de la causante, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29146-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las quince horas con diez minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SANTOS PEREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, vigilante, salvadoreño, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos cuatro nueve siete seis siete cero - dos, quien falleció el día trece de mayo de dos mil dieciséis, hijo de la señora Antonia Pérez, ya fallecida, de parte de las señoras ANA JULIA GALEAS VIUDA DE PEREZ conocida por JULIA GALEAS, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero cero seis nueve dos siete cuatro ocho - ocho y NORMA LUZ GALEAS PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero dos dos cinco seis cero nueve ocho - siete, la primera por derecho propio en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a SANTOS EBIDETH GALEAS PEREZ, en calidad de hijo del causante y la segunda por derecho propio en calidad de hija sobre los bienes que a su defunción dejó el causante.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29156-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó BLANCA ARMIDA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, costurera, soltera, originaria de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01517313-5, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Inés Hernández, fallecida el 08/03/2023, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de los señores GRISELDA YANIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, portadora de su pasaporte Estadounidense número 645296347; y EDWIN GUILLERMO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, portador de su Pasaporte Estadounidense número A 27065476; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29158-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que

dejó al fallecer el causante Azarias Hernández Sánchez, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, empleado, originario del distrito de Yoloaiquín, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de los señores José Luis Hernández y de Rosaura de Jesús Sánchez M., fallecido el día once de mayo de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05197353-1; de parte del señor José Luis Hernández Hernández conocido por José Luis Hernández, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04015061-7, en calidad de padre del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosaura de Jesús Martínez de Hernández conocida por Rosaura de Jesús Sánchez Martínez, madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29162-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y dieciséis minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, LÁZARO FREDIS CASTILLO, quien fue de 71 años de edad, originario del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de Rosa Castillo, ya fallecida, quien falleció el día 14 de octubre de 2015; de parte de ELMER OSMIN REYES FLORES, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05146318-8; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LEONSA PATRICIA CASTILLO JAIME, hija del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29164-1

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el señor JESÚS QUINTANILLA conocido por MANUEL DE JESÚS QUINTANILLA CRUZ, MANUEL DE JESÚS QUINTANILLA y JESÚS CRUZ QUINTANILLA, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Pensionado; fallecido en fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, siendo la ciudad de Apopa lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cuatro nueve seis nueve - uno, de parte de las señoras MARÍA ESTER HERNÁNDEZ VIUDA DE QUINTANILLA, de ochenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno tres uno nueve cinco cinco nueve- siete; SANDRA MARCELA QUINTANILLA DE ESCALANTE, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres cuatro dos siete uno cero uno - cinco e HILDA DEL SOCORRO QUINTANILLA DE FIGUEROA, de cincuenta y ocho años de edad, Operaria, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero dos nueve nueve siete dos uno-uno; la primera en calidad de cónyuge y las últimas dos en calidad de hijas, todas sobrevivientes del De Cujus.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29182-1

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RAMÓN ALBERTO CAMPOS MELÉNDEZ, RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ, e ISSA LYSSETTE CAMPOS DE PORTILLO, en calidad de hijos de la causante, señora ANA ISABEL MELÉNDEZ DE CAMPOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, hija de los señores José Alberto Meléndez y María Encarnación Hernández, salvadoreña, originaria del Distrito de Usulután, siendo este distrito el lugar de su último domicilio, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil quince.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero "2" de lo Civil y Mercantil, Distrito de San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29190-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ALBERTO TADEO LÓPEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta años de edad, obrero, casado, originario del distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en el distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Trancito López de Tadeo y del señor Marcial Tadeo, fallecido a las once horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro; de parte de la señora SONIA ELIZABETH FABIÁN DE TADEO, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad

número cero tres dos nueve dos cuatro tres cero guión tres; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Trancito López de Tadeo y Marcial Tadeo, como padres sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: a las doce horas con quince minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29199-1

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de diciembre de dos mil dos, en Comunidad Argentina, contiguo a Guardería Monseñor Romero, dejó el causante EDUARDO VASQUEZ RAMOS; de parte de: SAMUEL VASQUEZ CORTEZ, con DUI: 00459976-8, en calidad de hijo sobreviviente.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29234-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó ROSA LÓPEZ VIUDA DE SEGOVIA, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Chirilagua, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00065313-8, nacionalidad Salvadoreña, hija de Virginia López, fallecida el 22/11/2019, siendo su último domicilio Chirilagua, San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte de los señores MANRIQUE SEGOVIA LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05290004-4; LUIS FREDIS SEGOVIA LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Reston, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04409726-9; NELSON SEGOVIA LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 03651662-3; y WILMAN SEGOVIA LÓPEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 01578114-0; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29246-1

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y trece minutos del día tres de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor FLORENCIO TOLEDO, quien falleció en el Distrito de Guazapa, Municipio

de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, a la edad de ochenta y un años, quien era originario de Guazapa, departamento de San Salvador; de parte del señor ROSALIO GRANADOS TOLEDO, en su calidad de hijo del causante; confiriéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas treinta y tres minutos del día tres de marzo de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29265-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas quince minutos del día dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las seis horas cuarenta y seis minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, de la causante señora AIDA ESTELA VENTURA MENDOZA conocida por AIDA ESTELA VENTURA, quien fue de sexo femenino, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Apastepeque, San Vicente, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00468228-6, soltera, hija de Alberto Ventura y Lidia Mendoza; a los señores CARLOS ALBERTO ROSALES VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San José, California, estado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02470232-3; y, WILLIAM JEOVANNY ROSALES VENTURA, mayor de edad, cocinero, del domicilio de San José, California, estado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05916579-2; y, RUBÉN ALBERTO PERÉZ VENTURA, mayor de edad, obrero, soltero, del domicilio de Apastepeque, San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03278845-6; en calidad de hijos de la causante en relación.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que se consideren con igual o mayor derecho a la herencia para que se representen a deducirlo en el término de quince

días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintinueve de abril del dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29298-1

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas quince minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 18-DVC-25 y NUE: 02455- 25-CVDP-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante señora AMELIA DEL CARMEN BONILLA DE GRANILLO, a su defunción ocurrida el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; en las diligencias iniciadas, por la Licenciada IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, en su carácter de apoderada del señor JOSE SAUL VILLEGAS GOMEZ, y se ha nombrado a la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia, CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162, 1163 y 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el día siete de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29153-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho - cero; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía, Número: cero cuatro uno tres cuatro A cinco dos dos cero nueve tres ocho uno cinco, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del señor JESUS ANTONIO PORTILLO RAMOS, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cuatro dos siete cero cuatro nueve - cinco, y en tal calidad solicita TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Lomita, Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil setecientos dieciocho punto ochenta y dos metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos trece punto treinta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta grados cero cinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor: Elmer Adilson Alas con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur doce grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de treinta y tres punto veintiséis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor: Gilberto Moreno Alas, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y seis grados cero un minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor: Juan Henríquez, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor: José Roberto Alas Pleitez, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titular de buena fe, en forma

quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que adquirió por medio de Compraventa, que le hicieron los señores GONZALO PORTILLO MANCIA y SANDRA PATRICIA MARROQUIN LOSSLEY, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA DE INMUEBLE número VEINTICINCO, Libro DÉCIMO de Protocolo de Notario, otorgada en Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales del Licenciado Lizandro Isaías Escobar Mejía, en el referido instrumento consta, que los señores GONZALO PORTILLO MANCIA, en ese entonces de cincuenta y un años de edad, Motorista del Domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones setecientos un mil doscientos cincuenta y tres - cinco; y SANDRA PATRICIA MARROQUIN LOSSLEY, en ese entonces de sesenta y cuatro años de edad, Empleada de nacionalidad Guatemalteca, del Domicilio de Quezaltenango, República de Guatemala, con Pasaporte tipo P número: cinco tres uno siete cero tres seis seis siete, con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro ocho tres - cero ocho cero seis cinco nueve - uno cero cuatro - dos; eran dueños en proindivisión y por partes iguales al cincuenta por ciento a favor de cada uno, del inmueble relacionado y descrito, quienes a su vez lo adquirieron por medio de Compraventa que les hizo el señor JAIME HUBERTO MORENO ALAS, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, número CUARENTA Y CINCO, Libro TERCERO, de protocolo de Notario, otorgada en Villa La Reina, Departamento de Chalatenango, a las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Manuel Lemus López; en el referido instrumento consta que el señor JAIME HUBERTO LEMUS ALAS, en ese entonces de sesenta y dos años de edad, Empleado, del Domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho tres siete seis cuatro - ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno tres - uno siete cero cinco seis cero - cero cero uno - uno, era dueño del referido inmueble, quien a su vez lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, que le hizo el señor GILBERTO MORENO ALAS, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, número OCHENTA Y CUATRO, libro VEINTIOCHO de protocolo de Notario, otorgado en la Villa La Reina, a las diez horas del día veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Sabas De Jesús Vargas Reyes; en el referido instrumento consta que el señor GILBERTO MORENO ALAS, en ese entonces de cincuenta y ocho años de edad, Bachiller, del Domicilio de La Villa de La Reina, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos trece mil quinientos veintiocho - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos trece - doscientos once mil cincuenta y ocho - cero cero uno - ocho; según escritura Pública otorgada en la ciudad de Aguilar, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil trece, ante los oficios notariales del

Licenciado Andrés Fernando Ruballo Mayorga, era dueño del referido inmueble. Por lo que, unida su posesión a la de sus antecesores dueños, sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C6533-1

NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras BEATRIZ ADRIANA SERRANO ÁVILA, mayor de edad, Licenciada en Finanzas Empresariales, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número Cero cuatro seis cinco cinco seis uno ocho - ocho, DOMENICA SERRANO ÁVILA, mayor de edad, Asesora de ventas, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número Cero tres nueve uno dos cinco seis seis - siete y MARÍA VICTORIA ÁVILA DE JIMÉNEZ, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número Cero uno cinco tres seis cero ocho cero - cinco, solicitando Título de Propiedad a favor de ellas mismas. Según certificación de denominación catastral, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Cantón Chantusnene, Calle a San Antonio, Agrupación, Sin Número, Municipio de San Juan Opico hoy Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, correspondiente al MAPA: CERO CINCO UNO CINCO U CERO UNO, PARCELA: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de una capacidad superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil novecientos ochenta y cinco punto dos dos cinco ocho, ESTE cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres punto seis tres ocho cero. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente

está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados cero un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto once metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur ochenta y un grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur ochenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; colindando con Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Vicente Domínguez Mejía con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados veintiún minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo dos, Sur veintiún grados cero dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur doce grados veinticinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur cero siete grados cero dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados diecisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; colindando con María Esperanza Rubia Portillo Viuda de López, Arnulfo de Jesús Orellana, cerco de púas, calle Existente de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veintiún minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y un metros; Tramo tres,

Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y ocho metros; colindando con Pastor Orellana Ramírez con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero un grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados veintisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte diez grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; colindando con Carlos Acosta Contreras con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargos, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión de carga con nadie y se estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se hace constar que dicha propiedad se adquirió por DONACIÓN IRREVOCABLE realizada por su Padre ROBERTO SERRANO GALDÁMEZ, según consta en la Escritura de Donación Irrevocable, otorgada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de abril del año dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales de Licda. Andrea Sarai Beltrán Marín, en instrumento número dos, del libro dieciséis de protocolo. Que por carecer de antecedente registral el inmueble, no es inscribible, y que su padre lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión por más de treinta y un años, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Juan Opico, Alcaldía Municipal de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a tres de julio del año dos mil veinticinco. NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL. MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29128-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, en calidad de TITULAR el señor JESUS MORALES ESCOBAR, conocido por

MANUEL DE JESUS MORALES ESCOBAR, de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio en el Distrito de San José Las Flores, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete siete cinco uno dos uno - cuatro; y SANTOS AYALA RECINOS, conocida por MARIA SANTOS RECINOS AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio en el Distrito de San José Las Flores, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno seis uno siete cero tres - cuatro, y solicitamos TÍTULO DE PROPIEDAD a nuestro favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el distrito de San José Las Flores, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticinco mil ciento nueve punto cero siete metros; ESTE quinientos diecisiete mil trescientos ochenta punto treinta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este y una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y un minutos once segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con CATALINA MENJIVAR Con CALLE PUBLICA y SUCESIÓN SUSANA CALLES con CALLE PUBLICA, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur trece grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y uno metros; Tramo dos con rumbo sur cuarenta y cinco grados veintiún minutos cero cero segundos Este y una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con ROBERTO LOPEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y siete grados dieciséis minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur diecinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos oeste y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta metros, Tramo Cuatro, con rumbo Sur setenta y un grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de siete punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con CANCHA MUNICIPAL DE LAS FLORES Con LINDERO CERCO DE PÚAS, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y

un segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y tres metros colindando en este tramo con CELESTINO GUARDADO con LINDERO CERCO DE PÚAS, llegando así al vértice noroeste, que es donde inició la presente descripción. Además, hay un Derecho de vía en el inmueble antes relacionado por el rumbo Norte, de la capacidad de SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticinco mil ciento nueve punto cero setenta metros, ESTE quinientos diecisiete mil trescientos ochenta punto trescientos diez metros. LINDERO NORTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este y una distancia de ocho punto dieciséis metros, Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y un minutos once segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Catalina Menjivar, con calle Pública e inmueble propiedad de Sucesión de Susana Calles con Calle Pública, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur trece grados cero cuatro minutos cero cero segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos cero cero segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Roberto López con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto Cuarenta y un metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Perímetro del inmueble con lindero de cerco de púas así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Celestino Guardado con Lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que pretende titular no es dominante ni sirviente, se encuentra libre de todo gravamen, y está en proindivisión del cincuenta por ciento del derecho de propiedad para cada uno de los titulares. Lo valoran en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirieron por compra que le hicieron a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE SAN JOSE LAS FLORES, de conformidad a Escritura Pública de Compraventa Número Noventa otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil ocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Manuel Oscar Aparicio Flores. La posesión del inmueble ha sido por más de DIECISÉIS años, haciéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, dos de julio del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANORAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29286-1

TITULO SUPLETORIO

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Despacho Notarial ubicado en Séptima Calle Poniente Número Ciento Tres Bis, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico: hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor MARIANO DE JESUS GUTIERREZ ARGUETA, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Yyantique, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento único de Identificación Número, cero cero cero veintisiete mil sesenta y uno - tres. Manifestando que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, del cual es dueño actual y poseedor, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón San Jerónimo, distrito de San Alejo, municipio de La Unión, departamento de La Unión, de la Capacidad superficial de TRES MIL VEINTIUNO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes, AL ORIENTE: Colindando con Jorge Alberto Rubio Hernández, Héctor Alberto Montiel, Fidel Ángel Montiel y Calle Nacional hacia San Alejo; AL SUR: Colindando con Juana Virginia Hernández de Coronado y José Guillermo Hernández Hernández AL PONIENTE: Colindando con Franklin Mendoza y servidumbre de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material, que le hizo el señor: FELICITO GUTIERREZ ARGUETA, el día veintiséis de abril del año mil novecientos setenta y cinco. El señor FELICITO GUTIERREZ ARGUETA, lo adquirió por medio de compra venta de palabra que le hizo el señor ZAV ZELAYA PEREIRA. El señor MARIANO DE JESUS GUTIERREZ ARGUETA ha estado en posesión desde el año mil novecientos setenta y cinco, y sumada la posesión de los antiguos propietarios cumple los requisitos del Artículo seiscientos noventa y nueve del Código Civil. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.-

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1v. No. C6530

MARCOS WILSON OVIEDO, NOTARIO, CON OFICINA JURÍDICA SITUADA EN AVENIDA JOSE MARIA CORNEJO, NÚMERO SIETE, BARRIO EL SANTUARIO, DEL DISTRITO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, ha comparecido el señor EFRAIN ANTONIO CASCO ACOSTA, de generales conocidas en las presentes diligencias, actuando en su carácter personal; solicitando de conformidad a la ley: TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, ubicado en Cantón El Caulote, del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial aproximada de ONCE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que formó parte de la parcela número doscientos veintitrés del Mapa Catastral Número cero siete tres siete uno uno cero cinco cero cero (0737110500-223); dicha porción linda: AL NORTE: Con propiedad de Matilde Aguilar: AL ORIENTE: con propiedad de Doroteo Najarro, y en parte con propiedad de Mariano de Jesús Rivera. AL SUR: con terrenos de: Pedro Alexander Acosta Casco; y AL PONIENTE: con propiedad de Víctor Manuel Sanabria, y en parte con propiedad de Matilde Aguilar, quebrada Las Animas de por medio. El inmueble no tiene cultivos permanentes, ni construcciones, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que constituyan proindivisión con otras personas y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES, moneda de Estados Unidos de América; que lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace cuarenta y siete años aproximadamente. Lo que se hace saber para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LIC. MARCOS WILSON OVIEDO,

NOTARIO.

1 v. No. F29127

IVAN ALBERTO MONTECINOS DE LEON, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Final Calle Bernardo Perdomo, Colonia Jardines de San Carlos, Casa Veintiuno distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TÍTULO SUPLETORIO, promovido por los señores KEVIN MOISES DIAZ ROMERO y JOSE ELVIS DIAZ ROMERO, de Generales ya relacionadas en las

presentes diligencias, sobre un terreno de Naturaleza Rústica, situado Cantón Agua Zarca, Jurisdicción del distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados, veintisiete minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto veintinueve metros. Tramo dos, Sur sesenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos Este; con una distancia de treinta y ocho punto noventa y tres metros. Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, veintisiete segundos Este, con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros. Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados, treinta y un minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros. Tramo cinco, Sur setenta y seis grados, treinta y dos minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y tres metros. Tramo seis, Sur cincuenta y dos grados, treinta y un minutos, cero siete segundos Este, con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros. Tramo siete, Sur cincuenta grados, diecisiete minutos, veinticuatro segundos Este, con una distancia de trece punto noventa y un metros. Tramo ocho, Sur sesenta grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros. Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros. Tramo diez, Norte sesenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y seis metros. Tramo once, Norte setenta y dos grados, dieciocho minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y seis metros. Tramo doce, Norte cuarenta y tres grados, treinta y tres minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros. Tramo trece, Norte sesenta y dos grados, dieciséis minutos, cero seis segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y cuatro. Tramo catorce, Norte setenta y nueve grados, treinta y un minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros. Tramo quince, Sur setenta y cinco grados, cero nueve minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros. Tramo dieciséis, Sur setenta y cuatro grados, trece minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros. Tramo diecisiete, Sur veintiséis grados, veintiocho minutos, catorce segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros. Tramo dieciocho, Sur cero cuatro grados, veintiocho minutos, veintiséis segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros. Tramo diecinueve, Sur ochenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y cinco metros. Colindando con terreno de Fran Porfirio Díaz Romero. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y tres minutos, dieciocho segundos

Este, con una distancia de veintitrés punto veintiún metros. Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados, once minutos, cero cuatro segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y un metros. Tramo tres, Sur cero siete grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros. Colindando con terreno de Fran Porfirio Díaz Romero, quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados, veinticuatro minutos, treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de ciento cincuenta y tres punto cero dos metros. Colindando con terreno de Gabriel Díaz Argueta. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros. Tramo dos, Norte cero seis grados, diez minutos, veinte segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros. Tramo tres, Norte cero grados, veintiséis minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de once punto setenta metros. Tramo cuatro, Norte diecisiete grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros. Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados, cero cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto ochenta y tres metros. Tramo seis, Norte setenta y ocho grados, cero seis minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto once metros. Tramo siete, Norte ochenta y un grados, trece minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y seis metros. Tramo ocho, Norte ochenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintiséis metros. Tramo nueve, Norte cincuenta grados, cuarenta y cuatro minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto diecisiete metros. Tramo diez, Norte cuarenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintisiete metros. Tramo once, Norte cuarenta y dos grados, dieciocho minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros. Tramo doce, Norte cero cinco grados, cero minutos, veinticinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa metros. Tramo trece, cero nueve grados, treinta y cinco minutos, cero segundos Este, con una distancia de uno punto setenta y un metros. Colindando con terreno de Fran Porfirio Díaz Romero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, inmueble que Adquirieron por Donación simple, pura, gratuita e Irrevocable que les hizo el señor Fran Porfirio Díaz Romero, según consta en Escritura Pública de Donación simple, pura, gratuita e Irrevocable otorgada en la Ciudad de Ilobasco, Municipio de Cabañas, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de Jessica Lourdes Portillo Ruano y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie. Por lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

IVAN ALBERTO MONTECINOS DE LEON,

NOTARIO.

1 v. No. F29226

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ERNESTO NEHEMIAS RECINOS ORELLANA, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en La Ceiba Mocha, distrito de San Francisco Lempa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 17,196.67 mts. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciséis mil ochocientos setenta y siete punto sesenta y ocho metros; ESTE quinientos un mil ciento diecisiete punto veintitrés metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con una distancia de sesenta punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gerardo Palencia con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por doce tramos con una distancia de ciento cuarenta y ocho punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Domitila Menjivar con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con una distancia de ciento ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Asociación de Ganaderos y con Ernesto Recinos con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por veinticuatro tramos con una distancia de doscientos nueve punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ernesto Recinos y con Miguel Ángel Alas Rodríguez con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Marina del Carmen Alas Rodríguez, dicho inmueble lo valora en la cantidad de \$10,000.00. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur; el día nueve de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. F29312

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado Licenciado JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor ISRAEL GÓMEZ GARCIA, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04158890-2; en la cual solicita, por medio de sus representantes procesales, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón Gualindo Abajo, del distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste sesenta y nueve grados veintiséis minutos treinta segundos con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; TRAMO DOS: Noreste sesenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de once punto noventa y nueve metros; TRAMO TRES: Noreste setenta y tres grados cero cinco minutos veintitrés segundos con una distancia de diez punto veintitrés metros; TRAMO CUATRO: Noreste sesenta y ocho grados diez minutos cero un segundos con una distancia de once punto noventa y tres metros; TRAMO CINCO: Noreste sesenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con Hilda Hernández Arriaza, cerco de alambre de púas de por medio, por este rumbo se encuentra el acceso al inmueble; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sureste diecinueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; TRAMO DOS: Sureste veintidós grados cero ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; TRAMO TRES: Sureste veintiún grados cincuenta minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto setenta metros; TRAMO CUATRO: Sureste veinte grados veintiún minutos cero siete segundos con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con Domitilo García, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Suroeste sesenta grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; TRAMO DOS: Suroeste sesenta y dos grados veintiséis minutos trece segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; TRAMO TRES: Suroeste sesenta y un grados treinta y seis minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; TRAMO CUATRO: Noroeste ochenta y

seis grados catorce minutos cero cinco segundos con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; TRAMO CINCO: Noroeste ochenta y siete grados cero seis minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto veintiocho metros; TRAMO SEIS: Noroeste ochenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con Marcelina García y Benito García Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noroeste once grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; TRAMO DOS: Noroeste doce grados dieciséis minutos cero tres segundos con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; TRAMO TRES: Noroeste doce grados treinta y nueve minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; TRAMO CUATRO: Noroeste doce grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; TRAMO CINCO: Noroeste doce grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de once punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con Angela García, cerco de alambre de púas de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Quince mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$15,000.00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de Donación Verbal que le hizo el señor RENATO GÓMEZ GARCIA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los un días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29157-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio del Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía nú-

mero: 10104E471151998, como apoderada general judicial del señor SANTOS ALBERTO REYES MATAMOROS, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: 03722199-6, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Higuera, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas lineales y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, doscientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y dos punto doscientos veinte metros; ESTE, seiscientos diecisiete mil ciento cuarenta y dos punto ochocientos veinte metros. LINDERO NORTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y siete grados diez minutos veinticinco segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y nueve grados diez minutos cero tres segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo once, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Este y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo catorce, con rumbo Sur ochenta grados doce minutos veintitrés segundos Este y una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo quince, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo

dieciséis, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de catorce punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESION DE PAZ FUENTES, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintiocho grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintinueve grados treinta y cuatro minutos once segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y tres grados veintitrés minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cuarenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintiún minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur treinta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo diez, con rumbo Sur catorce grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo once, con rumbo Sur cero nueve grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de trece punto quince metros; Tramo doce, con rumbo Sur doce grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo trece, con rumbo Sur cero ocho grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo catorce, con cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; Tramo quince, con rumbo Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte setenta grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintiuno metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BLAS ARGUETA, con quebrada de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte once grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Este y una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Nor-

te doce grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de once punto cero tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiocho grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados diez minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veinticinco punto veintiuno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintitrés grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de treinta y uno punto ochenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte veinte grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de treinta punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NEHEMIAS BENITEZ; Tramo nueve, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de ochenta y ocho punto cero tres metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto cero cero metros; Tramo quince, con rumbo Norte veintiocho grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veinte punto diez metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte dieciocho grados veintinueve minutos treinta segundos Este y una distancia de tres punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MAURA BENITEZ, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició al rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS EUCEDA; Tramo quince, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero un minutos diez segundos Oeste y una distancia de diez punto trece metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur veinte grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur once grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y

dos metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veinte punto ochenta metros; Tramo veinte, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur veinticinco grados cero un minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur treinta y tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE LUIS BENITEZ, llegando así al vértice sureste, LINDERERO SUR: está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciocho grados cero dos minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y un grados veintidós minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto dieciséis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero un grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero cuatro grados diecisiete minutos quince segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este y una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cero cinco grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo doce, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y dos grados doce minutos quince segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y un minutos presente descripción. Dicho inmueble y la Posesión Material sobre el mismo la adquirió mediante compra informal que hizo a sus Padres señores BRIGIDO MATAMOROS, y CRISTINA REYES, desde hace más de veinticinco años, Valúa el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29230-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, Mayor de edad, Abogado y Notario, del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00673063-7 y Tarjeta de Identificación de Abogado número: 11114A432076125; como Apoderado General Judicial y Especial del solicitante WUALDIR ADONAY CRUZ, de cuarenta años de edad, empleado, originario de este distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, del domicilio actual de la ciudad de Carbonele, Estado de Colorado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03264089-4; promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Concepción, distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS DIECIOCHO METROS VEINTICUATRO DECIMETROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, con la descripción técnica siguiente: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE: Quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste setenta y ocho grados cero cinco minutos cero dos segundos y distancia de cinco punto setenta y ocho metros, el segundo con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados veintidós minutos dieciocho segundos y distancia de quince punto quince metros, y el tercero con rumbo sureste ochenta y siete grados catorce minutos veintinueve segundos y distancia de veintiséis punto noventa y siete metros, lindando con Wualdir Adonay Cruz, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: No posee por terminar en vértice; LADO SUR: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo suroeste setenta grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos y distancia de dieciocho punto dieciséis metros, el segundo con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados cero un minutos cero siete segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta metros, y el tercero con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos y distancia de diecinueve punto diecinueve metros, lindando con Erlinda Cantizano, cerco de alambre de por medio; y LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cero cinco grados veintiún minutos treinta y un segundos y distancia de trece punto cuarenta y ocho metros, el segundo tramo con

rumbo noreste ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos y distancia de nueve punto veintidós metros, y el tercero con rumbo noroeste cero dos grados treinta y tres minutos diecisiete segundos y distancia de cuatro punto noventa metros, llegando de esa manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con María Elena Tobar, cerco de alambre de por medio. El presente perímtero no presenta acceso ya que Wualdir Adonay Cruz, es el titular y el acceso se hará en su propiedad el Costado Norte. Dicho inmueble según el Licenciado COREAS GUERRERO, no está en proindivisión con otros poseedores, no hay servidumbres, por lo tanto no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos reales, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; que la propiedad que se pretende titular el solicitante lo adquirió por medio de Compraventa Verbal de Posesión Material, que le hiciera el señor JOSE ANTONIO MEARDI ZUNIGA, en el año dos mil veinte. Que la posesión que ejerce y ha ejercido sobre dicha propiedad su mandante, como el señor MEARDI ZUNIGA, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, y que la posesión aludida ha consistido en efectuar actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, situación que es del conocimiento de sus vecinos, amigos y colindantes en general, y que sumada la posesión de su mandante, más la del señor MARIANO MARROQUIN y LUIS POZO, que fue quien le hizo la compraventa verbal del inmueble, suman más de treinta años consecutivos de la posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Berlín, departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29259-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado GERMAN RAFAEL MEJIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Tarjeta de identificación de la abogacía número: 1105474D2171426, como apoderado general judicial de la señora ELSY ILIANA RAMIREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, panadera, del domicilio del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero cinco nueve ocho cuatro dos tres siete guión ocho, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío San José, Cantón Santa Clara, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad

superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas lineales y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cero siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; colindando con MARIA ISABEL LOPEZ RAMIREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de setenta y seis punto treinta y nueve metros; colindando con RICARDO LOPEZ (HIJO) con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados cero dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; colindando con REINA ISABEL LOPEZ RAMIREZ, con BRENDA DEL CID HERNANDEZ DE UMANZOR y GILTON ULISES UMANZOR VELASQUEZ, y con ERLA OBELINDA LOPEZ DE VELASQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente

está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte diez grados cero cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte trece grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte trece grados treinta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte catorce grados catorce minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con EULALIO ESPINAL RAMIREZ, con ESTER UMANZOR, con JOSE MARTIR ESPINAL, y con MARIA DELMYS UMANZOR GUZMAN, con cerco de púas y calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa el inmueble descrito en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Donación Irrevocable, que le hizo el señor Celedonio López Ramírez, el día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, y desde entonces posee materialmente el mismo.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29287-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado por el Licenciado ANGEL MAURICIO ESCOBAR HENÁNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor VÍCTOR MANUEL FLORES CRUZ, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Llano, Cantón Huertas Viejas, Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial según ficha catastral de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (191.1834mts²); y en campo de MIL SEISCIENTOS DIEZ PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (1,610.03 mts²),

cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: cuarenta y uno punto treinta y siete metros, colindando con Liliam Leticia Alvarado de Ventura, con cerco de piedra y alambre de púas propio de por medio; AL ORIENTE: sesenta y cuatro punto cincuenta y un metros, colindando con María Sara Bonilla, con cerco de alambre de púas y piña de por medio y Telma Concepción Cruz Benítez, con malla ciclón de por medio; AL SUR: quince punto setenta y seis metros, colindando con Telma Concepción Cruz Benítez, un tramo con cerco de malla ciclón de por medio y Paula Umanzor, un tramo con cerco de alambre de púas y Calle de por medio la que conduce del Caserío El Salitre a la zona urbana de Anamorós, y AL PONIENTE; setenta y cinco punto sesenta y ocho metros, colindando con PAULA UMANZOR, con cerco de alambre de púas parte y de ahí cerco de estructura metálica galvanizada y Calle de por medio la que conduce del Caserío El Salitre, a la zona urbana de Anamorós.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro del inmueble descrito se encuentran construidas dos casas de habitación las cuales cuentan con los servicios de energía eléctrica y demás accesorios y carece de cultivos permanentes.-Dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa de Posesión Material en el año de mil novecientos ochenta y dos, que le hizo la señora Tranquilina Maldonado viuda de Cruz, del cual lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29309-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor OSCAR ALFONSO TORRES LOZA, de setenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, y actualmente del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cuatro uno uno ocho ocho- uno, solicitando se le extienda a favor de él Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado en El Calvario, del distrito de San Rafael

Oriente, Municipio De San Miguel Oeste, Departamento De San Miguel, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS, CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: rumbo sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos veintisiete segundos este, con una distancia de treinta y ocho punto noventa y cinco metros, linda con María Dolores Navarrete viuda de Garay, María Dolores Garay Navarrete y Alicia del Carmen Garay Navarrete, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: rumbo sur cero cuatro grados once minutos, cuarenta y un segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto veintitrés metros, linda con propiedad de Milagro Quintanilla, calle de por medio. LINDERO SUR: rumbo norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos veintisiete segundos oeste, con una distancia de treinta y ocho punto noventa y cinco metros, linda con propiedad de Marina Quintanilla de Interiano; LINDERO PONIENTE: rumbo norte cero cuatro grados, once minutos cuarenta y un segundos este, con una distancia de veintiuno punto veintitrés metros, linda con propiedad de María Emerenciana Turcios de Polio, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, adquiriendo la Posesión de dicho inmueble por medio de compra verbal en el año de mil novecientos setenta; por parte de mi padre señor Romulo Torres; agricultor en pequeño, quien fuere originario y del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, por lo que la posesión sobrepasa más de treinta años consecutivos. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de sus antecesores es por más de diez años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29114-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DOMINGA VEGA DE JIMÉNEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, portadora del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno nueve dos cinco tres seis - cero; por medio

de escrito solicitando Título de un terreno urbano situado en Barrio San Esteban, número S/N del Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del mojón número uno, que es el esquinero Nororiente, se tienen los siguientes rumbos y distancias, AL ORIENTE: Lado uno y dos Rumbo sur veinticinco grados, dos minutos, cuarenta y ocho punto dos segundos oeste mide tres punto diez metros, lindando por este rumbo con Rosa Amanda Martinez Peña y Nidia Saráf Rivera Pérez, quebrada de por medio; AL SUR: Lado dos y tres Rumbo sur sesenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve punto siete segundos oeste mide dieciséis metros; lado tres y cuatro rumbo sur sesenta y seis grados, cuarenta y seis minutos, tres punto siete segundos oeste mide cuatro punto cero uno metros; lado cuatro y cinco rumbo norte cuatro grados, cuarenta y seis minutos treinta y ocho punto cuatro segundos oeste mide cuatro punto ochenta metros; lado cinco y seis rumbo norte setenta y siete grados, veintisiete minutos, veinticuatro punto seis segundos oeste mide tres punto veintisiete metros; lado seis y siete rumbo norte ochenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, veintisiete punto cero segundos oeste mide dos punto cuarenta metros, lindando por este lado con propiedad de Alfredo Pascual quebrada invernal de por medio; AL PONIENTE: Lado siete y ocho rumbo norte dos grados, cincuenta y nueve minutos, catorce punto ocho segundos este mide ocho punto noventa metros, lindando con propiedad de Ramón Alfredo Vega, y AL NORTE: Lado ocho y uno, rumbo sur ochenta y dos grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y uno punto nueve segundos este mide veinticinco punto veinte metros lindando por este rumbo con inmueble de Julio Alberto Carballo, camino vecinal de dos metros de ancho de por medio, que da acceso a la primera Avenida Norte de la Ciudad del Distrito de Panchimalco. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno anteriormente descrito está en posesión del solicitante desde el año mil novecientos noventa, por compra y venta efectuada con la señora Elvira Pérez Andrés, posesión que ha sido durante todo el tiempo relacionado en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo valora en la cantidad CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO ROBERTO VÁZQUEZ CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL, ANTE MÍ: LIC. OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado, existe Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por BANCO CUSCATLÁN, S.A., continuado por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI), en contra de REPRESENTACIONES Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia REPUBLIC, S.A. y los señores JOSE ROBERTO ALFARO ARTIGA, EDUARDO ALFONSO ANAYA MEDINA, y EDGAR FEDERICO NARVAEZ DE LA ROCA conocido por EDGAR NARVAEZ DE LA ROCA y por EDGAR NARVAEZ.

Posteriormente a la fecha en que se inició la tramitación del Juicio, se presentó la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI), a manifestar que el demandado señor JOSE ROBERTO ALFARO ARTIGA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento de Único de Identidad 01395188-8, se ha AUSENTADO de su domicilio, sin que se sepa de su paradero actual; ignorándose además, si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el país para que lo represente en el Juicio de mérito, por lo que solicitó, que previos los trámites legales, se le nombre un CURADOR ESPECIAL que lo represente en este proceso.

En consecuencia, se PREVIENE que, si el señor JOSE ROBERTO ALFARO ARTIGA, tiene Procurador u otro Representante Legal, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la última publicación de este aviso. De conformidad a lo establecido en el artículo 141 Pr. C.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Tecla, con residencia en el Distrito de San Salvador, el catorce de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2001013812

No. de Presentación: 20010013812

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AQUAFINA

Consistente en: La palabra AQUAFINA.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil uno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de. San Salvador, primero de octubre del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6553-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024228718

No. de Presentación: 20240384412

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO BARRO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA FERIA DE LA CERÁMICA

Consistente en: La expresión LA FERIA DE LA CERÁMICA, que hace referencia a la marca denominada KLP y diseño, presentada al número 20230370047 con expediente 2023221034, inscrita al número 00095 del libro 00471 de Marcas, que servirá para atraer la atención sobre los Servicios de consultoría, asesoría e información sobre productos para la construcción y remodelación de interiores; servicios de instalación de productos para la construcción y remodelación de interiores.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6545-1

No. de Expediente: 2020187129

No. de Presentación: 20200304627

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La Expresión asesora-t y diseño, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina asesora-t y diseño, inscrita al número 00152 del Libro 00389 de MARCAS que servirá para amparar: CONSUMIDORES CON RELACIÓN A SERVICIOS DE COACHING LEGAL Y ASESORÍA PARA PEQUEÑAS, MEDIANAS EMPRESAS Y OTROS PARTICULARES.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veinte.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6547-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 763424, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Distrito de Soyapango, jueves 10 de julio de 2025.

VICETT RIVAS,
SUBJEFE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA PLAZA MUNDO, SOYAPANGO.

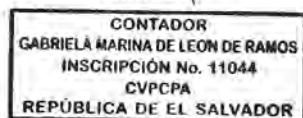
3 v. alt. No. F29241-1

BALANCES DE LIQUIDACION

DESTILERIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"
BALANCE FINAL
AL 18 DE JUNIO DE 2025
(DOLARES)

ACTIVO		PASIVO	
CORRIENTE		CORRIENTE	
DISPONIBLE	217,321.91	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	79,919.25
CAJA	300.00	ACREEDORES	24,773.70
BANCOS	217,021.91	OTRAS CUENTAS POR PAGAR (S.G.R)	55,145.55
		PATRIMONIO	137,402.66
		CAPITAL SOCIAL MINIMO	200,000.00
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	70,162.00
		RESERVA LEGAL	171,233.33
		EFFECTOS DE CONVERSION NIIF	6,000.00
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-191,111.71
		RESULTADO DEL PRESENTE EJERCICIO	-118,880.96
TOTAL ACTIVO	217,321.91	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	217,321.91

GABRIELA MARINA DE LEON DE RAMOS
CONTADOR



OSCAR ARMANDO MARTINEZ MORALES
LIQUIDADOR



ZELAYA RIVAS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
AUDITOR EXTERNO



3 v. alt. No. F29194-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora CECILIA ESMERALDA CHACÓN MÁRTIR, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno ocho uno cinco uno dos siete-uno, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ALFREDO ROBLES PARADA, Mayor edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno dos uno siete cuatro tares cinco dos dos uno uno dos seis seis, solicitando Título Municipal a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Segunda Avenida Sur del Barrio El Calvario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo cuatro Sur cincuenta y cinco grados cero dos minutos treinta y

ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros, colindando con Pedro Barahona, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros, colindando con Alba Leonora Chávez, con Pasaje Agatón de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo cuatro Norte sesenta y tres grados treinta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, sesenta grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros, colindando con Marina Estebana Murillo, con cerco de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados trece minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros, colindando con Aída Luz Abarca Rivera, con Pasaje Agatón, de por medio. El inmueble a titular lo posee la titulante en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión alguna, desde el

día diecisiete de mayo del año dos mil doce, en el cual está construida una casa sistema mixto, techo de duralita, con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; y valúa el inmueble en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. LORENZORIVASECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29125-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la Sociedad APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APS EL SALVADOR S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria 0614-270377-101-8, por medio de su representante legal señor ROLANDO ERNESTO SURIA CIBRIAN, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02883431-8; que ha sido demandada en Proceso Común de Terminación de Contrato, registrado bajo el número 23-PC-29 -4CM2 (5), promovido en esta sede judicial por EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA S.A. DE C.V., comercialmente denominada ALFA SECURITY EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria 0614-150108-111- 0, representada legalmente por el señor JUAN ANTONIO OCHOA CORDOVA, inicialmente por medio del Licenciado RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ, continuado por medio de su apoderada Licenciada IRIS JEANNETTE CASTILLO RIVERA, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: URBANIZACIÓN BUENOS AIRES, DIAGONAL CENTROAMÉRICA, CONDOMINIO 2000-D, LOCAL NÚMERO ONCE, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO o al SNE; a fin de que en sentencia definitiva, se declare la Terminación del Contrato por incumplimiento del Contrato de Servicios Oficiales de Seguridad y se condene a la referida demandada al pago de la cantidad de ONCE MIL SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de pago de tres cuotas mensuales no pagadas, más el tres por ciento mensual por mora en el pago de las cuotas establecidas no pagadas. Y por no haber sido posible determinar el paradero de la Sociedad APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APS EL SALVADOR S.A. DE C.V., o de su representante legal señor ROLANDO ERNESTO SURIA CIBRIAN, se le emplaza por este medio, previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se le declarará rebelde y el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de junio de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORAES, SECRETARIO.

1 v. No. F29136

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Samuel Landaverde Hernández, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor José Alfredo Cuellar Rivera, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, jornalero y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 03860531-3. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F29177

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) DE SAN SALVADOR, al demandado JOSÉ HUMBERTO MACKENZIE,

LE HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil, marcado con el número de referencia PEM55-24-5CM2-1, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL CENTRO DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACECENTA DE R.L.", del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, con Número de Identificación Tributaria: 0511-300471-001-8, en contra del demandado, JOSÉ HUMBERTO MACKENZIE, mayor de edad, Doctor en Medicina, de domicilio actualmente desconocido, con Documento Único de Identidad número: 02741316-9, en su calidad de fiador y codeudor solidario, por la cantidad de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,848.12), en concepto de capital, más accesorios, quien actualmente es de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad con los Arts. 181 Inc. 2 y 186 del CPCM, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que, se le previene, se presente a este Tribunal a contestar la demanda incoada en su contra

dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme los Arts. 67, 68, 69, 181, 186, y 142 del CPCM, deberá comparecer por medio de Abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal para recibir notificaciones, pudiendo, además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del CPCM; en caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo cuerpo normativo. Se le advierte, que en caso de no comparecer a este Tribunal dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador ad litem, que le represente en el proceso. La demanda se acompaña de un testimonio de escritura matriz de Mutuo, por la cantidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,500.00), de la cual se reclama la cantidad arriba indicada, más accesorios.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (2) de San Salvador, a las ocho horas con cuatro minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F29243

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, al demandado señor JOSE LUIS RODRIGUEZ CRAIK, mayor de edad, empleado, con último domicilio conocido en Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - cero cuatro cero siete ocho cinco - uno cero uno -cero; y Número de Documento Único de Identidad cero tres uno uno tres dos cuatro dos - cuatro.

HACE SABER: I. Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 15-EM-2023, promovido en este Juzgado inicialmente por el Abogado CARLOS NAPOLEON AGUILERA MONTERROSA, actualmente por la Abogada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, ambos como apoderados de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A. Y AEROMANTENIMIENTO S.A., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar CETYA DE R.L.- II. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente, el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a lo establecido en los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele la demanda incoada en su contra, por medio del presente edicto y se le previene que se presente a este Juzgado, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, entre 17 Calle Poniente y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 67 y 75, ambos del CPCM. Asimismo, se le previene al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ CRAIK que, en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrar un CURADOR AD LITEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. III. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: fotocopia certificada por No-

tario de poder otorgado por el representante de la Sociedad demandante a favor de Carlos Napoleón Aguilera Monterrosa; fotocopia simple de Documento Único de Identidad del demandado señor José Luis Rodríguez Craik; fotocopia simple de Certificación de inscripción de Asociaciones, extendida por el Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; fotocopia simple de NIT de la Asociación demandante; fotocopia simple de credencial de ejecutor de embargos; un Título Valor consistente en un PAGARÉ firmado por el demandado señor José Luis Rodríguez Craik, a favor de la Asociación demandante; y fotocopia de Tarjeta de Identificación de la Abogacía de Carlos Napoleón Aguilera Monterrosa. Demanda que ha sido admitida y se decretó embargo en bienes propios del demandado, y de igual manera su emplazamiento. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las diez horas y ocho minutos, del día siete de abril del año dos mil veinticinco.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. F29311

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025233027

No. de Presentación: 20250392370

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZASWIN

Consistente en: La palabra ZASWIN, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6538-1

No. de Expediente: 2025233026

No. de Presentación: 20250392368

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZASWIN

Consistente en: la palabra ZASWIN, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6539-1

No. de Expediente: 2025233029

No. de Presentación: 20250392372

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Zaswin

Consistente en: la palabra Zaswin y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS;

OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6541-1

No. de Expediente: 2025233028

No. de Presentación: 20250392371

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Zaswin

Consistente en: la palabra Zaswin y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6546-1

No. de Expediente: 2025232791

No. de Presentación: 20250391745

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMANTHA LUCRECIA HENRIQUEZ RETANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SWEET VIBES y diseño que se traducen literalmente al idioma castellano como vibras dulces, que servirá para: Amparar: servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; decoración de alimentos; decoración de pasteles; servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas]; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comidas para llevar; hospedaje temporal. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29683-1

No. de Expediente: 2025232554

No. de Presentación: 20250391262

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CECILIA MORENO GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras The One BAKERY & COFFEE y diseño que se traducen al idioma castellano como la única panadería y café. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto. No se concede exclusividad sobre los términos denominativos THE, ONE, BAKERY y COFFEE, individualmente considerados, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación); servicios de catering; servicios de decoración de alimentos, el alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de cocina fantasma; servicios de cafeterías; servicios de cafés; bistró. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29685-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025233031

No. de Presentación: 20250392374

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Solventum Intellectual Properties Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RELYX UNICEM

Consistente en: Las palabras RELYX UNICEM, que servirá para: AMPARAR: CEMENTOS DENTALES. Clase:05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6540-1

No. de Expediente: 2025233060

No. de Presentación: 20250392493

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Los Caminantes, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras Los Caminantes y diseño, que servirá para amparar: AMPARAR: Grabaciones de audio que contienen música; Medios digitales, a saber, DVDs pregrabados, grabaciones de audio y video descargables, y CDs que contienen y promocionan música; Grabaciones musicales de sonido descargables; Álbumes de vinilo pregrabados que contienen música. Clase: 09. Para amparar: AMPARAR: Servicios de entretenimiento, a saber, presentaciones en vivo de una banda musical. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6552-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

La Suscrita Notario GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Pasaje Gerardo Barrios, número ocho Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con correo electrónico gmarisolsperla@hotmail.com AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios, se ha presentado la señora MARIA MARGARITA VASQUEZ VIUDA DE CASTILLO, de sesenta y tres años de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro dos tres ocho nueve dos-cuatro: promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION, a su favor a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular y poseedora, y se encuentra dentro de un derecho proindiviso equivalente a CATORCE PUNTO DIEZ por ciento en un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "Rincón de la Ola", Caserío La Cantera, del Cantón San José del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur. Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIEN-TO SEIS MIL TREINTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y sus copropietarios son María Emely Meléndez, María Paz Reyes de Meléndez Quintín González Villelas y Gerson Antonio Lazo Ayala: pero que el terreno del cual se ejerce posesión es de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide veintitrés metros colindando con terrenos de María Damasa Mejía y José Elías Navarro, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: Mide veinte punto setenta y cinco metros, colinda con José Elías Navarro, cerco de púas de por medio. AL SUR: Mide veintitrés metros, colinda con Mirna Joya, cerco de púas y calle de por medio. AL PONIENTE: Mide veinte punto sesenta y cuatro metros, colinda con María Damasa Mejía, cerco de púas de por medio: y sus actuales colindantes son AL NORTE: María Damasa Mejía y José Elías Navarro; AL ORIENTE: José Elías Navarro, AL SUR: Con el Estado de El Salvador, por colindar con calle pública; y AL PONIENTE: María Damasa Mejía, quienes pueden ser citados en: Cantón San José. Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán; y por el rumbo Sur, por ser la calle pública propiedad de El Estado de El Salvador, cítese por medio de la oficina Regional del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de

Morazán, al Fiscal General de la República, por ser el representante legal del Estado Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la solicitante, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO TRES CUATRO TRES UNO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO; en el Asiento SEIS de propiedad del Departamento de Morazán; y lo adquirió según escritura pública de compraventa de derecho proindiviso de inmueble, otorgada en el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil diez, ante el Notario José Francisco Escobar Rosa, por el señor Hever Alexander Mejía, en aquel entonces de veinticinco años de edad, comerciante; de ese domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos ocho ocho cero seis tres cero-siete: que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de catorce años con once meses.- El inmueble que se pretende acotar se segregará por el rumbo Sur-Poniente del inmueble general en estado de proindivisión.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, treinta de junio del año dos mil veinticinco.-

LICDA. GLORIA MARISOL SALMERON PERLA.

NOTARIO.

1 v. No. C6532

GEOCONDA VELIS MONTIEL VASQUEZ: Notario, del Domicilio del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en El Barrio San Sebastián, de dicha Ciudad;

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó el señor: WILBER ALEXANDER RODRIGUEZ VENTURA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero seis cero dos seis seis tres ocho - uno; quien actúa en nombre y representación como apoderado especial de la señora JOSEFINA RODRIGUEZ, de ochenta y cuatro años de edad, Costurera Industrial, del domicilio del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco tres cuatro siete cero siete - cinco. cuya personería Doy Fe de ser Legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de escritura pública de Poder Especial, otorgado a su favor, en El Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las trece horas y treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veinticinco.- ante los Oficios Notariales de la Licenciada Sulma Carolina Montiel Vásquez,

y es el instrumento Número, Ocho, del Libro Número Ocho, que vence el veinte de marzo del año dos mil veintiséis, donde lo faculta para otorgar actos como el presente y en el carácter con que actúa: solicita Diligencias de Delimitación de Inmueble en Estado de Proindivisión, de conformidad a la "Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios", a favor de su poderdante, es decir se declare separada de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física un inmueble propiedad de su poderdante, de naturaleza rústica, según antecedente es un derecho proindiviso comprendido en una veintea parte de un derecho en una octava parte de una tercera parte, sobre los derechos siguientes A) un derecho o acción proindiviso, perteneciente a la Hacienda El Rosario, del distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, lindando dicha hacienda; AL ORIENTE: con la Hacienda de Santa Clara, Río de Pasaquina de por medio; AL NORTE: con la Hacienda de San Andrés; AL PONIENTE: con la Hacienda San Nicolás Pasaquina; y AL SUR: con la Hacienda Tinta Amarilla, llamada también de las Lajitas, que dicho derecho tiene por reconocimiento especial el del lugar llamado "EL ROSARIO" un terreno que linda; AL ORIENTE: con reconocimiento de tierra de la señora María Urbina; AL NORTE: con el paso del Río de Pasaquina, denominado como paso del Burto; AL PONIENTE: con reconocimiento del mismo comprador Margarito Hernández, y AL SUR: con un terreno o potrero del mismo comprador señor Hernández, camino real de por medio; y que el mencionado reconocimiento tendrá de capacidad como TRES HECTAREAS, y B) un derecho de tierras proindiviso en la Hacienda llamada El Rosario, de Naturaleza rústica situada en Jurisdicción de la Ciudad de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y los linderos de la Hacienda son; AL ORIENTE: con la el Río de Pasaquina, a la Margen derecha de por medio; AL SUR: con la Hacienda llamada Tinta María; AL PONIENTE: con la Hacienda Candelaria Pasaquina; y AL NORTE: con el mismo río de Pasaquina de por medio, con un área de todo el inmueble general de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la Inscripción Cinco del Tomo Seiscientos Cuatro, de Propiedad del departamento de La Unión, y trasladado a la Matrícula General Número: NUEVE CINCO CERO SIETE TRES TRES TRES OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO; Asiento UNO, del Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, y está poseyendo en la realidad la parte acotada es de la capacidad de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, ubicada en El Caserío El Rosario, Cantón Horcones, de la Jurisdicción del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión y sus actuales colindantes son los siguientes: AL NORTE: colinda con el señor Arturo Santos, con malla ciclón de por medio.-AL ORIENTE: colinda con el señor Arturo Santos, con malla ciclón de por medio.- AL SUR: colinda con los señores Consuelo Blanco, con malla ciclón de por medio y Ricardo Roque, con calle de por medio.- AL PONIENTE: colinda con los señores Manuela Roque, con malla ciclón y Calle de por medio y Adriana Urbina.-

Lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Telefax 2650-0376 y 7589-1380.

Librado en El Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil veinticinco.

GEOCONDA VELIS MONTIEL VASQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F29147

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Miguel con Oficina Notarial ubicada en el Barrio San Francisco, Octava Calle Poniente, número setecientos dos - b, de la ciudad de San Miguel, Municipio y Distrito de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel y Correo electrónico; casacion111@gmail.com,

HACE SABER, Que: HERBERT ANTONIO CHAVEZ DEL CID, de sesenta y tres años de edad, mecánico, originario del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, y del Domicilio Actual en la ciudad de Woodbridge, del Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno uno uno nueve nueve tres - uno, ha iniciado a través de su Apoderado General Judicial Con Cláusula Especial ALVARO ENRIQUE SOLORSANORAMIREZ, Salvadoreño, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio del municipio de San Miguel Centro, Distrito y Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete siete cinco cuatro uno - uno, trámite de DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, de Derecho proindiviso sobre un inmueble de su propiedad descrito de la siguiente forma: el CATORCE PUNTO CIENTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, del derecho proindiviso, aun no inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, pero que es inscribible porque su antecedente se encuentra inscrito a favor de la señora Paz del Cid; descrito según título de propiedad de la siguiente manera: una SESENTA Y CUATRO AVA PARTE PROINDIVISA en los siguientes inmuebles: a) un derecho proindiviso consistente en la décima parte de un terreno rústico inculto, situado en la Hacienda El Cuco o Cancho, en la Costa del Pacífico, Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, lindante, AL ORIENTE: con chacaras de Leandro Sambrano, y Apolinario Hernández, AL NORTE Y PONIENTE; con terrenos de la misma hacienda, y AL SUR: con terrenos de la sucesión de Hilario Campos; b) otro derecho proindiviso, consistente en otras cuatro quintas partes en los derechos de tierra proindivisa en la Hacienda Chirilagua y Cuco o Cancho, situado en la jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, ambos rústicos, incultos, Lindando: AL ORIENTE; con la Hacienda

Gualozo; AL PONIENTE: con la Hacienda Guadalupe; AL NORTE; con la Hacienda San Pedro y Chirilagua, y AL SUR; con el mar, y la segunda, linda al oriente con terrenos colindantes que son ejidales de Intipucá, AL NORTE, con la Hacienda Gualozo, AL PONIENTE; con Hacienda Chirilagua, y AL SUR; con el mar; c) Y, Treceava parte de un medio derecho proindiviso de terreno en las haciendas Chirilagua y Cuco o Cancho, jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, inculto, de la misma naturaleza y situado en los mismos linderos detallados ya en la letra "b". Que las siete octavas partes aproximadas descritas abarca una superficie de tierra de treinta y cinco manzanas o sean VEINTICUATRO HECTÁREAS Y MEDIA, cuyo terreno está denominado Tierra Morada, comprendido bajo los linderos siguientes; AL ORIENTE: con terreno de Rodolfo Larin y Antonio Berrios; AL NORTE: con terreno de sucesión de Eulalio Berrios, AL PONIENTE; Con terreno de Arcadio Castellón, y del que fue otorgante, Alegario Campos, Calle de por Medio, y AL SUR; con terreno de Andrés Arias, y de Felipe Iraheta, y está cercado con cerco de alambre propio, excepto al norte, que es del colindante, y que fue dividido, al rumbo poniente en dos porciones por la carretera litoral que conduce al Cuco. Según inscripción número dos del libro dos mil cincuenta y ocho, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, y según escritura de transferencia a su favor que ahora presenta. Porción acotada: Que según su antecedente, el derecho proindiviso descrito se acota, para que surta efecto únicamente entre los contratantes, se acoto el derecho en un porción de terreno de la extensión superficial de dos tareas, o sean OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS con los linderos siguientes: Al Oriente, carretera de por medio. con terreno de Arnoldo Méndez, Antes de Magdaleno Torres Saravia, Al Norte, callejón de por medio con la unidad de Salud que antes fue la señora Dolores Castellón, al Poniente y Sur con el resto de terreno que les quedó a los vendedores que lo fueron, Ramón Edgar Montoya y Rosa Alba Berrios. Que el compareciente, desde la fecha de compra del derecho proindiviso, ha ejercido la posesión sobre una porción de terreno acotada en el instrumento mismo de la compraventa por el cual adquirió su derecho, según la realidad física mencionada en su documento de compraventa y título de propiedad para efecto entre las partes contratantes se le transfirió una porción de terreno acotado. Con el fin de que se le declare excluido del estado de proindivisión ya relacionado. Que se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la citada ley; y Que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en referido inmueble para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Miguel, Municipio y Distrito de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F29149

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUELA ESPERANZA CRUZ DE ALBERTO, MILAGRO ESPERANZA ALBERTO CRUZ, JOSÉ MARCOS ALBERTO CRUZ, ANA MARGARITA ALBERTO CRUZ, MARÍA MAGDALENA ALBERTO DE MENJÍVAR, LUZ DE MARÍA ALBERTO CRUZ y FÉLIX ANTONIO ALBERTO CRUZ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MARCOTULIO ALBERTO PORTILLO, conocido por JOSE MARCOTULIO ALBERTO PORTILLO y por JOSE MARCOTULIO ALBERTO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, Salvadoreño, originario del distrito de Arcatao, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, hijo de la señora Jesús Portillo y del señor Alejandro Alberto, fallecido a las seis horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo el distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás como hijos del mismo.

Se le ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6441-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ruth Elizabeth Ayala Gómez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 105-AHI-25 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora ROSA AMÉRICA PERAZA DE GAVIDIA, conocida por ROSA AMÉRICA PERAZA, ROSA AMÉRICA PERAZA AYALA, ROSA AMÉRICA PERAZA AYALA DE GAVIDIA, ROSA AMÉRICA AYALA y por

ROSA AMÉRICA AYALA DE GAVIDIA, quien fue de 70 años de edad, oficios domésticos, casada, con último domicilio en el Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 15 horas con 30 minutos del día 15 de diciembre de 2021, por lo que mediante auto de fecha 23 de junio del año 2025, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: NELY MARLENE GAVIDIA DE PANAMEÑO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Nilson Antonio Gavidia, y Yesenia Areli Gavidia Peraza, conocida por Yesenia Areli Gavidia Peraza, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6444-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BELISARIO REINOSA MAGAÑA, JOSE ANTONIO REYNOSA AREVALO conocido por JOSE ANTONIO REYNOSA MAGAÑA, CARLOS ARTURO REYNOZA BARRIENTOS, ROBERTO ALONSO REYNOZA BARRIENTOS y OLGA ESMERALDA REINOSA DE DIAZ conocida por OLGA ESMERALDA REYNOSA BARRIENTOS; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO REINOSA conocido por JOSE ANTONIO REYNOSA, JOSE ANTONIO REINOSA MAGAÑA, JOSE ANTONIO REYNOSA MAGAÑA, ANTONIO REYNOSA y ANTONIO REINOSA, quien fue de noventa y siete años de edad, jornalero, quien falleció a las siete horas del día doce de octubre del mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Las Chinamas del Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, los primeros dos en calidad de hijos del causante y los restantes por derecho de transmisión del señor CARLOS ARTURO REINOSA MAGAÑA conocido por CARLOS ARTURO MAGAÑA, CARLOS ARTURO REYNOZA MAGAÑA, CARLOS ARTURO REYNOSA MAGAÑA, quien era hijo del causante antes mencionado. Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6466-2

LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR JUEZ DOS,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de señor OSCAR HUMBERTO RAMOS MEJIA, en calidad de hijo, asimismo en su calidad de CESIONARIO de las señoras LEONOR DE JESÚS MEJÍA CHEVEZ, conocida por ESMERALDA LEONOR GÓMEZ, y la señora ESMERALDA MAGALI RAMOS MEJÍA, en sus calidades de cónyuge e hija del causante, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor OSCAR RAMOS GONZALEZ, conocido por OSCAR RAMOS, ocurrida el día diez de junio de dos mil diecisiete, originario de San Salvador, quien a la hora de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, casado, Ensamblador, siendo su último domicilio Costa Mesa, Orange, California, Estados Unidos de América.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA DOS TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6472-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Marlon Emerson Gómez Hernández, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Marcos Otilio Ramírez, conocida por Marcos Otilia Ramírez y por Otilia Ramírez, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil dos, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio,

y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CARLOS ERNESTO LEIVA RAMÍREZ, en su calidad de cesionario de los derechos que correspondían al señor René Armando Ramírez, en su condición de hijo sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C6473-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REGINA CASTRO VIUDA DE MARTINEZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02081318-0, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor BENITO ANGEL MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, casado, Salvadoreño, originario del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Felipa Martínez, fallecido a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo el distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Felipa Martínez de Girón, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas, y treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6477-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, dejó el causante señor JOSE HECTOR SANTOS, quien al momento de su muerte era de ochenta y cuatro años de edad, profesor en Educación Básica primero y segundo ciclo, de estado familiar casado, originario del Distrito de Alegría, municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonia Santos, ya fallecida, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores ESPERANZA DEL CARMEN GUILLEN DE SANTOS, de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, JOSE HECTOR SANTOS GUERRA, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y OSWALD WILFREDO SANTOS GUERRA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quienes actúan en su calidad, la primera de Cónyuge y el segundo y tercero en su concepto de Hijos del causante referido.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6479-2

Genny Shila Ramirez de Arevalo, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas cinco minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de agosto del dos mil cuatro, en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARIA LUISA MENDEZ, quien fue de veintisiete años de edad, empleada, soltera, originaria de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número

01377552-5, de parte del señor FRANKLIN ANTONIO DÍAZ MENDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05201186-1, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; y repudiada dicha herencia por la señora MARIA DOLORES MENDEZ, en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C6480-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las una hora y cuarenta y nueve minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante BERTA DE LOS ANGELES GUILLEN DE COREAS, quien fue de setenta y siete años de edad, Casada, Profesora, de parte de los señores PEDRO ALCIDES COREA conocido por PEDRO ALCIDES COREAS, ELMER EDGARDO COREA GUILLEN, FRANCISCO ALCIDES COREAS GUILLEN y LUIS MARIO COREAS GUILLEN, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR LA CAUSANTE BERTA DE LOS ANGELES GUILLEN DE COREAS, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y tres minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. VERÓNICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28661-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Diana Beatriz Moreno Larín, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Ernesto Parada Ayala conocido por Carlos Parada, quien fuera de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02689312-0, y número de identificación tributaria 1217-170731-001-1, fallecido el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Rafael, del Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; siendo su último domicilio el Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia (00035-25-SV-CVDV-ICM0) relacionado al expediente H-12-2025-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora María Delmy Parada Renderos, mayor de edad, empleada, del domicilio de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04525163-8, en calidad de hija sobreviviente del causante; y, además, como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor José Luis Parada Renderos, en calidad de hijo sobreviviente. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinticuatro días de junio de dos mil veinticinco. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F28676-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARGARITA CARÍAS conocida por MARGARITA CARÍAS DE ZACAPA, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y seis años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, originaria del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de

Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hija de Paulina Carías y de padre desconocido, fallecida en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las nueve horas y diez minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós; de parte de los señores MIRNA ELIZABETH ZACAPA DE BLANCO, ROSA MIRIAN ZACAPA DE CRUZ, SAÚL HUMBERTO ZACAPA CARÍAS y FRANCISCO ANTONIO ZACAPA CARÍAS, en concepto de hijos, todos de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, juez dos, interino, a las doce horas veintidós minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F28679-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER: Que ha promovido el Licenciado CARLOS ALBERTO FUENTES RAMÍREZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MERCEDES MENGIVAR DELEÓN, conocido por MERCEDES MENJÍVAR y por MERCEDES MENGIVAR DELEÓN, quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, de parte de los solicitantes MARÍA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR PERAZA y RAFAEL MENJÍVAR PERAZA, en calidad de hijos sobrevivientes; y ANA MERCEDES MENJÍVAR PERAZA, en calidad de hija sobreviviente y CESIONARIA de los derechos que les correspondían a las señoras MARÍA CONCEPCIÓN MENJÍVAR PERAZA, PATRICIA ELIZABETH MENJÍVAR PERAZA y ROSA MARÍA MENJÍVAR PERAZA, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F28744-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARINA AURELIA ARTIGA DE PAZ conocida por MARINA AURELIA DIAZ ARTIGA, el día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután; de parte de JOSÉ NAPOLEÓN LOZANO ARÉVALO, en calidad de cónyuge de la causante y JENNIFER CELINA DIAZ ARTIGA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a WILLIAM OMAR DIAZ ARTIGA, JEFFERSON ALBERTO DIAZ ARTIGA, en calidad de hijos de la causante y CELINA ARTIGA DE DE PAZ, en calidad de madre de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F28754-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERIBERTO CALIXTO SÁNCHEZ VALERIANO conocido por HERIBERTO CALIXTO SÁNCHEZ y HERIBERTO SÁNCHEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y siete años de edad, empleado, casado, originario del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en el distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora María Luisa Valeriano y del señor Pedro Ignacio Sánchez, fallecido a las dos horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece; de parte de las señoras MIRNA ELIZABETH ESPINOZA DE SÁNCHEZ, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Dalton, Estado de Georgia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos ocho uno tres uno guion nueve; y BERTA ALICIA SÁNCHEZ ESPINOZA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro nueve siete cero cero guion seis; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: A las doce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28768-2

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con dieciséis minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, dejó el señor JESÚS ALFARO HERNÁNDEZ, de parte de la señora MARTA URSULA CABRERA DE ALFARO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con veintiséis minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28773-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta del día dos de marzo de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán Centro, distrito de Tacuba, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor ISAÍAS MELGAR GALICIA; de parte de la señora ALBERTINA MELGAR DE GARCÍA, en calidad de hermana del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual la ejercerá, conjuntamente con la señora EVA MELGAR DE GONZALEZ, quien fue declarada heredera vía notarial, en calidad hermana del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28803-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Elenilson del Tránsito Chinchilla Cruz, quien falleció a las trece horas treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, en el Caserío San Miguelito, Cantón San Benito, San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, de parte de los señores Cruz Chinchilla y Zoila Esperanza Cruz Cáceres de Chinchilla, en su calidad de padres sobrevivientes del causante; Cecilia Yanira Zepeda Linares, en calidad de cónyuge sobreviviente, y los menores Yanira Maricela Chinchilla Zepeda, Lester Elenilson Chinchilla Zepeda, Simón Peter Cruz Zepeda y Lorenzo Emmanuel Chinchilla Zepeda, en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre la señora Cecilia Yanira Zepeda Linares. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con tres minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticinco. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28804-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara Eulofio Alas Menjívar, quien al momento de su defunción era de sesenta y ocho años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, con último domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hijo de Angel Alas y Petrona Menjívar, falleció el día doce de febrero del dos mil veintiuno, con documento Único de identidad número: cero uno tres tres ocho dos dos siete-cinco; de parte de la señora Francisca Saturnina Auseda conocida por Francisca Saturnina Euseda de Alas, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero uno tres tres cero nueve siete seis-cuatro; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a Alonso Geovany Alas Euseda, Cecilia Yanira Alas Euseda y de Maritza Guadalupe Alas Auseda, hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las doce horas quince minutos del día siete de julio del dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28834-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA EVILA RODRIGUEZ DE MORATAYA, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de Alegría, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de Angela Rodríguez, con Documento Único de Identidad número 00711061-0; quien falleció a las siete horas con quince minutos del día veinte de julio de dos mil once, en Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Sepsis Amputación por Pie

Diabético, G/V; con Asistencia Médica; constituyendo Mercedes Umaña, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de VICENTE ADAN MORATAYA, de setenta y cuatro años de edad, Carpintero, del domicilio de Cantón Montañita, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02134915-0; por derecho de representación de su hijo VICENTE ADAN MORATAYA RODRIGUEZ, quien era hijo de la causante antes citada; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, departamento de Usulután, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28840-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SHIRLEY LISSETTE RIVAS DE CASTILLO conocida por SHIRLEY LISSETTE RIVAS, SHIRLEY LISSETTE RIVAS AREVALO y SHIRLEY LISSETTE RIVAS DE CASTILLO; acaecida el día 25 de noviembre de 2008, en el distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, fue la causante de treinta y cuatro años de edad, Empleada, casada con Alfredo Armando Castillo Flores (fallecido), con Documento Único de Identidad Número 00307374-3; y, Número de Identificación Tributaria 0908-290172-101-6, hija de la señora Juana Margarita Arévalo Viuda de Rivas (fallecida), y del señor Mario Antonio Rivas Castro conocido por Mario Antonio Rivas (fallecido); de parte de la señora ASTRID PAMELA CASTILLO RIVAS, de treinta años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio del distrito de Victoria, municipio

de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 05080426-8; y, Número de Identificación Tributaria 0908-131094-101-0, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora VALERY MISHALLE CASTILLO RIVAS; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. KIRIAM ANGELINA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28853-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CARMEN ELENA CASTRO PÉREZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ERNESTO BELTRÁN ARDÓN conocido por JOSÉ ERNESTO ARDÓN, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de los señores SANDRA DEL ROSARIO BELTRÁN ARDÓN, HÉCTOR ANTONIO ARDÓN BELTRÁN y LILIAN DEL CARMEN ARDÓN BELTRÁN, en su calidad de hermanos sobrevivientes del Causante, y la señora CELIA ISABEL BELTRÁN DE GALDÁMEZ, en su calidad de hermana sobreviviente del Causante, y como Cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora ANA MARÍA SIGÜENZA LEÓN, como cónyuge sobreviviente del Causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este Tribunal quienes crean tener derecho a la mencionada herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día uno de julio de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F28885-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GUILLERMO ALONSO VALENCIA URQUILLA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Obrero, del domicilio de Olocuitla, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, hijo de MARÍA OLIMPIA URQUILLA y RUBÉN VALENCIA GARCÍA, a su defunción ocurrida a las veinte horas con quince minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, siendo Olocuitla, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 01059296-0, por parte del señor GUILLERMO IRVIN VALENCIA DEL CID, mayor de edad, Operario, del domicilio de Olocuitla, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número 04592242-5; en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28886-2

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del día uno de julio de dos mil veinticinco, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF.: 15-DVC-25 y NUE.: 02123-25-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor MAURICIO TORRES LOPEZ, a su defunción ocurrida el día uno de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; en las diligencias iniciadas por la Licenciada MAGDALENA DEL CARMEN ESCOBAR GARCÍA, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad CREDIMANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CREDIMANA, S.C. DE R.L. DE C.V., y se ha nombrado a la Licenciada MARIA MAGDALENA GAVIDIA VALLADARES como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C. Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162, 1163 y 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el día uno de julio de dos mil veinticinco. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28887-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE. - AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada: BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Julián, de este

municipio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cinco cinco seis nueve-tres; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de la señora MARIA IDALIA SANCHEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de San Julián, de este municipio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco nueve cinco seis cinco seis-siete. Tal como se lo comprueba con la fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado a favor de Milton Balmore Anzora Franco y debidamente sustituido a favor de la Licenciada BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO ante los oficios del Notario Licenciada Karla Patricia Barrientos Segura, a las quince horas del día seis de abril de dos mil veintidós, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, de origen Ejidal, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: 032024004468, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, ubicado en el Cantón Agua Shuca, de la jurisdicción del distrito de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate. Identificado según catastro como Parcela número 146, Mapa catastral número 0312R05, compuesto de una extensión superficial de CIENTO SESENTA PUNTO UNO OCHO OCHO CUATRO METROS CUADRADOS (160.1884mts2), en lo denominado Lotificación El Balsamar, Calle uno, Polígono TRES, número dos; el cual posee materialmente por más de diez años, han sido consecutivos, consistente en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; dicho inmueble particularmente se describe así: AL NORTE: Un tramo recto de ocho punto cero cero metros, linda con propiedad de la señora María Elina Portillo de Borja, calle de por medio; AL ORIENTE: Un tramo recto de diecinueve punto veintinueve metros, colindando con propiedad del señor Manuel de Jesús Reyes Ruballo; AL SUR: Un tramo recto de ocho punto cero cero metros, linda con propiedad de los señores Oscar Antonio Ascencio Pérez y Rosa del Carmen Guzmán Hernández; y AL PONIENTE: Un tramo recto de diecinueve punto diecisiete metros, colinda con propiedad de la señora Irma Yolanda Ruballo Reyes. No omito manifestar que todos los colindantes son de este domicilio; así como el inmueble antes descrito perteneció a los ejidos de la municipalidad, no es dominante ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con nadie, lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. - Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco. GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C6478-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LEONEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial del señor PEDRO ANTONIO REYES RIVERA, mayor de edad, del domicilio en distrito de Pasaquina, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial QUINIENTOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. El cual tiene como medidas y linderos los siguientes: COSTADO NORTE: Consta de un tramo recto del Mojón uno al Mojón dos con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros y un rumbo de sur ochenta y seis grados, trece minutos con once punto diez segundos este, lindando con propiedad de José Rufino Umanzor Rubio y José Santos Viera Gutiérrez; COSTADO ORIENTE: Consta de un tramo recto, del Mojón dos al Mojón tres con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y cuatro metros y un rumbo de sur cero dos grados dieciséis minutos con cinco punto cero segundos este, lindando con propiedad de Demetrio Reyes Guevara; COSTADO SUR: Consta de un tramo recto, del Mojón tres al Mojón cuatro con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros y un rumbo de sur ochenta y seis grados treinta minutos con catorce punto treinta segundos oeste, lindando con resto del terreno propiedad de Faustino Galo Zelaya, Calle de por medio; COSTADO PONIENTE: Consta de tres tramos rectos, del Mojón cuatro al Mojón cinco con una distancia de veinticinco punto cero seis metros y un rumbo de norte cero uno grados treinta y cuatro minutos con cincuenta y siete punto cincuenta segundos oeste, lindando con Faustino Galo Zelaya, del Mojón cinco al Mojón seis con una distancia de siete punto noventa y tres metros y un rumbo de sur ochenta y ocho grados cero nueve minutos con cuarenta y ocho punto cero segundos este, del Mojón seis al mojón uno con una distancia de once punto cincuenta y un metros y un rumbo de norte cero uno grados veintiséis minutos con veinte punto veinte segundos oeste, lindando con propiedad de María de La Cruz Reyes de Martínez.

Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirieron por venta material que le hizo la señora MARIA LUISA RIVERA, en el año dos mil cuatro.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor PEDRO ANTONIO REYES RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Benton, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro seis siete nueve seis seis-uno, Representado por su Apoderado General Judicial LICENCIADO LEONEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, de la Jurisdicción del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: COSTADO NORTE: Consta de un tramo recto del mojón uno al mojón dos con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros y un rumbo de sur ochenta y cuatro grados, treinta y tres minutos con doce segundos este, lindero con propiedad de José Rufino Umanzor Rubio. COSTADO ORIENTE: Consta de un tramo recto, del mojón dos a mojón tres con una distancia de once punto cincuenta y un metros y un rumbo de sur cero grados veintiséis minutos con veinte punto veinte segundos este, lindando con propiedad de María Luisa Rivera Umanzor. COSTADO SUR: Consta de dos tramos rectos, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de siete punto noventa y tres metros y un rumbo de norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos con cuarenta y ocho punto cero segundos oeste, lindando con María Luisa Rivera Umanzor, del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cuatro metros y un rumbo de norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos con veinticuatro punto cero segundos oeste lindando con propiedad de Faustino Galo Zelaya. Y COSTADO PONIENTE. Consta de un tramo recto, del mojón cinco al mojón uno con una distancia de veintidós cuarenta y seis metros y un rumbo de norte sesenta grados dieciocho minutos con cincuenta y nueve punto cuarenta segundos este, lindando con propiedad de Guadalupe Espinal Avelar. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra venta que le hiciera a la señora MARÍA DE LA CRUZ REYES DE MARTÍNEZ, el día dos de agosto de dos mil trece, ante el Notario Nelson Antonio Torres Lafnez.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia-da ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Abogada, del domicilio del distrito Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, como apoderada general judicial de la señora SANTOS SELENIA CANALES, mayor de edad y del distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y actualmente reside en Gainesville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, ubicados en el CASERÍO EL PLAN DE LA AGUJA, CANTÓN GUAYABO, DISTRITO DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados veinte minutos treinta y dos punto noventa y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y dos punto catorce segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos cero siete punto setenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y un punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados doce minutos treinta y siete punto setenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y un punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero cuatro punto cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y dos punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos diez punto veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y seis punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo once, Sur cincuenta grados cero cuatro minutos cincuenta y dos punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos dieciséis punto cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros; colindando con Ulises Villatoro y Donaldo Villatoro. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta

y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cero ocho minutos once punto treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y ocho punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y dos punto setenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados quince minutos treinta y siete punto diez segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados cuarenta y nueve minutos veintiocho punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados cero seis minutos veinticuatro punto veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y seis punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados veintiséis minutos quince punto ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo diez, Sur cuarenta y nueve grados cero un minutos cero uno punto sesenta segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo once, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve punto noventa y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Sur cuarenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos punto cero tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Sur treinta y dos grados treinta y tres minutos trece punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis punto catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cuarenta y tres grados veinticinco minutos veintitrés punto ochenta segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero cero punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero nueve punto sesenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cero cinco punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos catorce punto veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo veintiuno, Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y uno punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto

treinta y un metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y siete grados trece minutos cuarenta y siete punto cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y un grados cero dos minutos quince punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y uno punto catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur treinta grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco punto diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y uno punto cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y cinco punto setenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y seis punto veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo veintinueve, Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos cero cuatro punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintiún metros; Tramo treinta, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintidós punto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta y nueve grados treinta minutos cero uno punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y uno punto diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Benigno Villatoro y Julia Bonilla. LINDEROSUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados treinta minutos cero cinco punto noventa y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos cero tres punto cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte once grados cuarenta minutos cincuenta y siete punto cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados treinta y cinco minutos cero cuatro punto cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos catorce punto sesenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados veintinueve minutos cero ocho punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados cuarenta y seis minutos veintitrés punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos veinte punto diez segundos Oeste con una distancia de once punto

doce metros; Tramo diez, Norte cuarenta y un grados veinte minutos cero ocho punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cinco metros; Tramo once, Norte treinta y dos grados diecinueve minutos cero ocho punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo doce, Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos treinta y tres punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados cincuenta y cinco minutos cero dos punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados cuarenta minutos veintiocho punto treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; Tramo quince, Norte cero cuatro grados once minutos cero seis punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Norte veinte grados veintiséis minutos cincuenta y tres punto noventa y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte quince grados treinta y cinco minutos cuarenta y uno punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; colindando con Flavio García. LINDEROPONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y dos punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta punto cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos cero siete punto treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cincuenta y dos minutos veintidós punto cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero un grados cero ocho minutos dieciocho punto noventa y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete punto cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados cuarenta minutos catorce punto cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo ocho, Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo diez, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y seis punto cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo once, Sur setenta y cuatro grados cero cero minutos quince punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y nueve punto sesenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo trece, Sur setenta y seis grados cero cinco minutos cero cinco punto cero segundos

Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo catorce, Sur setenta y cinco grados veintiún minutos cincuenta y ocho punto setenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco punto treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta grados cero seis minutos cincuenta y dos punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y ocho grados cero nueve minutos veintiocho punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y nueve grados diecinueve minutos cero seis punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y un grados doce minutos cincuenta y nueve punto sesenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo veinte, Norte veintinueve grados cero siete minutos veintinueve punto veinticinco segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo veintiún, Norte veintiséis grados cero ocho minutos cincuenta y cinco punto once segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro punto treinta y un segundos Este con una distancia de cuarenta punto treinta y un metros; Tramo veintitrés, Norte veintisiete grados cero ocho minutos treinta y cinco punto veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cero seis metros; Tramo veinticuatro, Norte treinta y un grados treinta y siete minutos treinta punto doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo veinticinco, Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo veintiséis, Norte veinte grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho punto sesenta y un segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo veintisiete, Norte veintidós grados treinta y seis minutos cuarenta punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte veintiséis grados veintidós minutos dieciséis punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y tres metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo treinta, Norte treinta grados veintitrés minutos cero cinco punto veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo treinta y un, Norte veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero dos metros; Tramo treinta y dos, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y tres punto sesenta segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo treinta y tres, Norte treinta y un grados quince minutos cincuenta y tres punto cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte treinta y dos grados doce minutos trece punto cero cinco segundos Este con una distancia

de ocho punto ochenta y ocho metros; colindando con Neftali Bonilla y Juan Villatoro. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió mediante donación verbal, que le hizo la señora TOMASA CANALES, en el año dos mil quince.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6484-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERNA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la Abogada María del Carmen Zometa Rodríguez, mayor de edad, del domicilio de distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, del departamento de Cuscatlán, portador de su tarjeta de identificación de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro D cinco A uno dos uno cinco cero dos cuatro; quien actúa en representación del señor José German Ruano Granados, mayor de edad, del domicilio de distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, del departamento de Cuscatlán, casado, agricultor, con documento único de identidad número: cero cero nueve seis ocho siete seis cinco-cinco; solicitando título supletorio con citación de la Síndica del Concejo Municipal de Cuscatlán Norte, señora Glenda Edelmira Nieto Ramírez; de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón Los Meléndez, distrito de San José Guayabal, municipio Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, el primero, clasificado como parcela número: (quinientos treinta y cuatro) mapa cero siete tres siete uno dos tres cinco cero cero, de una extensión superficial de: seis mil quinientos sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, equivalentes a NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros: Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cero tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros: Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de veintiocho punto veinticuatro metros: Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos

Este con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros, colindando con sucesión Francisco Santamaria. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados trece minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados once minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintiún punto cero metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados cincuenta minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur diecisiete grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con José Porfirio López y linda con José German Ruano Granados, con Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados treinta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ochenta y nueve punto sesenta y nueve metros; colindando con José German Ruano Granados. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte quince grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando con José German Ruano Granados y linda con sucesión Francisco Santamaria. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto

donde se inició esta descripción. El segundo inmueble, clasificado como parcela número: (quinientos cincuenta y dos) mapa cero siete tres siete uno dos tres cinco cero cero, de una extensión superficial de: UN MIL SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados veinte minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros, colindando con José Porfirio López. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veinte grados de veintiséis minutos cero seis segundos veintiséis punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero con una seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros; colindando con José Luis Cornejo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto once metros; colindando con Albertina Barrera. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cero un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y cuatro metros, colindando con José German Ruano Granados, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los terrenos antes descritos los valúa en la cantidad de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Distrito de Suchitoto, a las catorce horas del día treinta de junio del dos mil veinticinco.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, la Licenciada Norma Claribel González Ruíz, en representación del señor JOSE ALEJANDRO MEJÍA MORALES, de setenta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres cinco cero nueve uno cero cuatro-cuatro; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San José, Avenida Raúl Contreras, número treinta y ocho, del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho punto noventa y tres, ESTE quinientos seis mil ochocientos setenta y dos punto veinte. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de punto setenta y ocho metros; colindando con VICTORIA DE CRISTO HERNANDEZ GARCIA con PARED DE POR MEDIO; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de un punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; colindando con JUANA LILIAN GONZALEZ DE PEÑA con PARED DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados veintiséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y siete metros; colindando con AVENIDA RAUL CONTRERAS; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cero minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur quince grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto cero metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur catorce grados cuarenta y ocho minutos

cero tres segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Sur doce grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; colindando con ISABEL LAZO VIUDA DE CARRANZA con PARED DE POR MEDIO; Tramo nueve, Sur catorce grados veintidós minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; colindando con BLANCA ROSA MIRANDA MORALES con PARED DE POR MEDIO. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ con PARED DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de un punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando con VICTORIA DE CRISTO HERNANDEZ DE GARCIA con PARED DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Este inmueble soporta una servidumbre de tránsito al costado oriente de un ancho promedio de dos metros, de una extensión Superficial de DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo a la señora Mercedes Morales Ayala de Díaz conocida también por Mercedes Morales de Mejía, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día doce de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Juan Alfredo Pineda; por lo que, la posesión del solicitante sobre el referido inmueble suma más de TREINTA Y CINCO AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco. LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR. LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIEDAD PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Extraordinario, a celebrarse el día Jueves 14 de Agosto del año dos mil veinticinco, a las 7:00 pm, en PRIMERA CONVOCATORIA, en las instalaciones del Colegio Médico; y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día Viernes 15 de Agosto del año dos mil veinticinco en las instalaciones del Colegio Médico.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS. Para que la Asamblea pueda conocer Asuntos Extraordinarios, en PRIMERA CONVOCATORIA, el quórum necesario será de las TRES CUARTAS PARTES DE TODAS LAS ACCIONES que forman el capital social, y para formar resolución se necesitará, igual proporción.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS. De no haber Quórum en la primera, SE CONVOCA para una SEGUNDA SESIÓN, para las 7:00 pm del día VIERNES 15 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, siempre en las instalaciones del Colegio Médico; en tal caso, El quórum necesario para celebrar sesión y resolver Asuntos Extraordinarios en la segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen en capital social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

AGENDA DE PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Aprobación de la Agenda de la Asamblea General Extraordinaria.
- III. Lectura y aprobación del Acta No. 42 de la Asamblea General anterior.
- IV. Ratificación del acuerdo de Disolución y Liquidación de Promédica Hospitalaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la Escritura Social y el Código de Comercio.
- V. Ratificación del Lic. Elías Alexander Pineda como consultor asesor en la realización del proceso de disolución y liquidación de la sociedad, así como de sus honorarios.
- VI. Establecimiento del procedimiento para efectuar la devolución de capital a todos los accionistas con base en el número de acciones a su nombre o representación de conformidad con la ley.
- VII. Nombramiento de Auditor Financiero para el período de Disolución y Liquidación y fijación de sus honorarios.

- VIII. Nombramiento de Auditor Fiscal para el período de Disolución y Liquidación y fijación de sus honorarios.

San Salvador, 04 de Julio del Año 2025.

DR. LUÍS RAMÓN COLATO GARCÍA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.
DR. EDUARDO ALFONSO CRUZ GUADRÓN,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C6454-2

CONVOCATORIA

INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V. El Infrascrito Director Administrador Único Propietario de la sociedad INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V., del domicilio de Municipio de San Salvador Este, distrito de Soyapango, de conformidad con la cláusula XXI de la Escritura de Constitución, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en las Instalaciones de Jardín Santa Isabel, Carretera a El Salvador Km. 16.5; en Primera Convocatoria para el día 21 de agosto 2025, a las 10:00 horas.; Con la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y en Segunda Convocatoria para el día 22 de agosto de 2025; a la misma hora, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Instalación de la Junta y nombramiento del presidente y secretario de la misma.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Único Propietario del Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
5. Aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 2024; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; y del Estado de Cambios en el Patrimonio.
6. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2024.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2024, y fijación de sus emolumentos.
8. Aplicación de Resultados.
9. Elección del director Administrador Único Propietario y Suplente 2025-2027

10. Cualquier otro asunto que, de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General. -

Municipio de San Salvador Este, Distrito de Soyapango, 9 de julio de 2025.

CESAR FERNANDO ALONSO MARENCO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C6461-2

CONVOCATORIA

RESORTESA, S.A. DE C.V. El Infrascrito Director Administrador Único Propietario de la sociedad RESORTESA, S.A. DE C.V., del domicilio de Municipio de San Salvador Este, distrito de Soyapango, de conformidad con la cláusula XXI de la Escritura de Constitución, por este medio .

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en las Instalaciones de Jardín Santa Isabel, Carretera a El Salvador Km. 16.5; en Primera Convocatoria para el día 21 de agosto 2025, a las 13:00 horas.; con la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y en Segunda Convocatoria para el día 22 de agosto de 2025; a la misma hora, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Instalación de la Junta y nombramiento del presidente y secretario de la misma.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Único Propietario del Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
5. Aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 2024; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; y del Estado de Cambios en el Patrimonio.
6. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2024.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2025, y fijación de sus emolumentos.
8. Aplicación de Resultados.
9. Elección del director Administrador Único Propietario y Suplente 2025-2027

10. Cualquier otro asunto que, de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General. -

San Salvador Este, Distrito de Soyapango, 9 de julio de 2025.

CESAR FERNANDO ALONSO MARENCO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C6463-2

LA SEÑORA MARIA GUADALUPE CALVO OLIVARES, en mi calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO y como tal REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO DE METAPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C T M Q, S.A. DE C.V., de acuerdo al Art. 230 del Código de Comercio y la CLÁUSULA DÉCIMA de los Estatutos, por este medio.

CONVOCA: A los señores Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en: Primera Calle Oriente Segunda Avenida Norte, Casa Alvarenga Pedro, Calle Urbanización Centro, Casa Sin Número, del distrito de Metapán municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, siendo la agenda la siguiente:

PUNTO UNO: Establecimiento de Quórum.

PUNTO DOS: Lectura y aprobación o modificación de la Agenda.

PUNTO TRES: Lectura y aprobación del Acta Anterior.

PUNTO CUATRO: Lectura, aprobación o desaprobación de la Memoria de Labores del 2024.

PUNTO CINCO: Lectura, aprobación o desaprobación de los Estados Financieros del año fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.

PUNTO SEIS: Lectura del Informe del Auditor Externo.

PUNTO SIETE: Distribución de utilidades.

PUNTO OCHO: Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.

PUNTO NUEVE: Otros.

PUNTO DIEZ: Cierre.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

De acuerdo al art. 243 Romano Primero, del Código de Comercio. Para conocer de los puntos de Junta General Extraordinaria de Accionistas se requiere para que se considere legalmente reunida en primera convocatoria que se encuentren reunidos o representados por lo menos de tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto de la sociedad. Y para tomar resoluciones legalmente válidas se requiere el voto de tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunirse quórum para el día y hora convenida, por este medio se hace una segunda convocatoria, la misma se realizará a las diez horas del día trece de agosto de dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en: Primera Calle Oriente Segunda Avenida Norte, Casa Alvarenga Pedro, Calle Urbanización Centro, Casa Sin Número, del distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, para tratar la misma agenda.

Distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticinco.

MARIA GUADALUPE CALVO OLIVARES,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL,

CTMQ. S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F28805-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 598071, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHINAMECA, lunes, 07 de julio de 2025.

ROLANDO CISNEROS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. F28695-2

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en 91 Av. Nte. y 7ª calle Pte. Col. Escalón, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 75-03-0057176-8, emitido el cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, a ciento ochenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 30 días del mes de Junio de 2025.

CÉSAR RÍOS,

GERENTE COMERCIAL.

3 v. alt. No. F28816-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS UNO / DOS MIL VEINTICINCO DEL CONDOMINIO SAN BENITO, ubicado en Boulevard del Hipódromo, Edificio Doscientos Treinta y siete, Colonia San Benito, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

CERTIFICA: Que según Acta Notarial de ASAMBLEA DE PROPIETARIOS UNO / DOS MIL VEINTICINCO DEL CONDOMINIO SAN BENITO celebrada en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de junio de dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario Rubén Ernesto Sánchez Dubón, consta que en su PUNTO CUATRO se acordó lo siguiente:

4. ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR: El Presidente propuso a los asistentes la elección de un Administrador y su respectivo Suplente para el Condominio, asimismo propuso que dichas personas presten, sus servicios sin goce de sueldo, es decir Ad-Honórem. Los asistentes por unanimidad nombraron como Administrador al señor PEDRO LARIOS HERNANDEZ y como Suplente al señor DANIEL ANTONIO ARAUJO SOSA, quienes durarán en sus funciones Dos años que vencerá el mes de febrero de dos mil veintisiete;

Los señores PEDRO LARIOS HERNANDEZ y DANIEL ANTONIO ARAUJO SOSA aceptaron expresamente el cargo de Administrador y Suplente para el que fueron electos respectivamente.

Se extiende la presente en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco.

DEREK MCINTYRE LUDLOW,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS UNO/
DOS MIL VEINTICINCO DEL CONDOMINIO SAN BENITO.

3 v. alt. No. F28788-2

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO TORRE ALLEGRO, POR MEDIO DE LA PRESENTE.

CERTIFICA: Que, en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios, celebrada a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil veinticinco, en las instalaciones del condominio, se encuentra el PUNTO DOS. Que literalmente dice: "ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA". Se llevó a elección con los presentes para conformar la junta directiva y se somete a votación los nombres de los propietarios: Sergio Leonel Rivera Landós, propietario del apartamento #301, Federico Melgar Pedraza, propietario del apartamento #604, Sergio Reynaldo Rivera Sorto, propietario del apartamento #406, Sara Gabriela González de Damas, propietario del apartamento #305, Emilio Zedán Alfaro, propietario del apartamento #506, Javier Ernesto Castillo Martínez, propietario del apartamento #304. Unánimemente los presentes votaron por la única planilla propuesta, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: Sergio Leonel Rivera Landós, Tesorero: Federico Melgar Pedraza, Secretario: Sergio Reynaldo Rivera Sorto, Suplente: Emilio Zedán Alfaro, Suplente: Sara Gabriela González de Damas, Suplente: Javier Ernesto Castillo Martínez. "PUNTO TRES: ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR". Se aprobó de forma unánime la continuidad del administrador Juan Antonio Magaña Martínez, quien a su vez ejercerá la Representación Legal del condominio de conformidad a lo establecido en el artículo #33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, para que a partir del día cinco de junio del año dos mil veinticinco administre el Condominio Torre Allegro. Su cargo y representación tendrá vigencia por un año o hasta que la Asamblea General de Propietarios nombre un nuevo administrador o ratifique su continuidad.

Y para los efectos de Ley consiguientes, se extiende y firma la presente certificación, en San Salvador Centro, a los 04 días del mes de julio del 2025.

SERGIO LEONEL RIVERA LANDÓS,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

CONDOMINIO TORRE ALLEGRO.

3 v. alt. No. F28858-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTÁN ESTE:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JUAN VICENTE AREVALO, de treinta y ocho años de edad, Abogado del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Personal número cero tres siete nueve siete ocho siete seis guión tres en calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA LORETTI ROMERO DE CAMPOS, a solicitar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Punta de Diamante II, calle Azabache, S/N, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Consta de cinco tramos rectos que parte del mojón número uno, con rumbo Sureste setenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, diecisiete segundos y distancia de dos punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón número dos, del que se parte con rumbo Sureste setenta y tres grados, diecinueve minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros, llegando al mojón número tres del que se parte con rumbo Sureste setenta y tres grados, cincuenta y un minutos, nueve segundos y distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros, llegando al mojón número cuatro, del que se parte con rumbo Sureste setenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de ocho punto cero seis metros, llegando al mojón número cinco, del que se parte con rumbo Sureste setenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de uno punto setenta y dos metros, llegando al mojón número seis, colindando en todo este sector con Marco Tulio Aguilar, cerco fijo por medio; LINDERO ORIENTE: Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número seis, con rumbo Sureste quince grados, doce minutos, treinta segundos y distancia de dos punto treinta y ocho metros, llegando al mojón número siete, del que se parte con rumbo Suroeste dos grados, tres minutos, trece segundos y distancia de seis punto cero dos metros, llegando al mojón número ocho, del que se parte con rumbo Sureste diecinueve grados, treinta y seis minutos, diez segundos y distancia de once punto noventa y seis metros, llegando al mojón número nueve, del que se parte con rumbo Sureste treinta grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de cinco punto noventa y seis metros, llegando al mojón número diez, del que se parte con rumbo Sureste diecisiete grados, tres minutos, treinta segundos y distancia de nueve punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón número once, del que se parte con rumbo Sureste tres grados, treinta y dos minutos, diez segundos y distancias de tres punto cero dos metros, llegando al mojón número doce, colindando en todo este sector quebrada que pertenece al Estado y Gobierno de El Salvador en el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales; LINDERO SUR: consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número doce, con rumbo Noroeste setenta y siete grados, cincuenta y seis minutos, dieciocho segundos y distancia de nueve punto cero un metros, llegando al mojón número trece, del que se parte con rumbo Noroeste setenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos y distancia de dieciocho punto cincuenta y

tres metros, llegando al mojón número catorce del que se parte con rumbo Noroeste setenta y siete grados, treinta y un minutos, treinta y tres segundos y distancia de catorce punto quince metros, llegando al mojón número quince, del que se parte con rumbo Noroeste setenta y seis grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de doce punto noventa metros, llegando al mojón número dieciséis del que se parte con rumbo Noroeste setenta y ocho grados, tres minutos, catorce segundos y distancia de siete punto setenta y siete metros, llegando al mojón número diecisiete, colindando en todo este sector con terreno de Miguel Ángel Najarro, cerco fijo de por medio; LINDERO PONIENTE: Consta de dos tramos rectos que parte del mojón número diecisiete con rumbo Noroeste seis grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de dieciocho punto diez metros, llegando al mojón número dieciocho, del que se parte con rumbo Noroeste cinco grados, treinta y nueve minutos, once segundos y distancia de dieciocho punto cero ocho metros, llegando al mojón número uno, lugar de donde se inició la presente descripción colindando en todo este sector con Kriccia Rosmery Díaz Herrera y María Catalina Migueles Meléndez, cerco fijo de por medio y camino vecinal.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Que dicho inmueble su mandante lo adquirió por compraventa de la posesión material de forma verbal del señor MIGUEL ANGEL NAJARRO RAMIREZ, conocido como MIGUEL ANGEL NAJARRO, que desde la adquisición, lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Que estima el inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Usulután Este, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco. SANTIAGO MARTINEZ BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTÁN ESTE. MARIA GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28762-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025233293

No. de Presentación: 20250393006

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de Joh. Wilh. von Eicken GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHAPMAN

Consistente en: la palabra CHAPMAN, que servirá para amparar: TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO (INCLUIDOS SUS SUSTITUTOS); TABACO PARA FUMAR, TABACO PARA MASCAR;

RAPÉ [TABACO EN POLVO]; PIPAS DE FUMAR; BOQUILLAS PARA PIPAS; LIMPIADORES DE PIPAS; PRENSADORES PARA PIPAS; PETACAS DE PIPAS; PETACAS PARA PIPAS; NAVAJAS PARA PIPAS; BANDEJAS PARA PIPAS; SOPORTES PARA PIPAS; PIPAS MENTOLADAS; PIPAS ELECTRÓNICAS; PIPAS; RASCADORES DE PIPAS DE TABACO; PAPEL ABSORBENTE PARA PIPAS; SOPORTES PARA PIPAS (PORTAPIPAS); PIPAS DE FUMAR LARGAS ASIÁTICAS [KISERU]; PIPAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; FUNDAS PARA PIPAS DE TABACO LARGAS ASIÁTICAS; PIEDRAS DE VAPORIZACIÓN PARA NARGUILES (PIPAS ORIENTALES); SUSTANCIAS PARA INHALAR CON PIPAS DE AGUA, EN PARTICULAR AROMATIZANTES; CIGARROS [CIGARRILLOS]; CIGARROS PUROS; CIGARROS PEQUEÑOS; ENCENDEDORES DE CIGARROS; BOQUILLAS PARA CIGARROS [CIGARRILLOS]; ESTUCHES PARA CIGARROS [CIGARRILLOS]; CAJAS PARA CIGARROS PUROS; FILTROS PARA CIGARROS [CIGARRILLOS]; APARATOS DE BOLSILLO PARA LLAR CIGARROS [CIGARRILLOS]; CIGARROS SIN TABACO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ÁMBAR AMARILLO (EMBOCADURAS DE BOQUILLAS DE -) PARA CIGARROS Y CIGARRILLOS; VAPORIZADORES PERSONALES Y CIGARROS ELECTRÓNICOS, AROMATIZANTES Y OTRAS SOLUCIONES PARA LOS MISMOS; CIGARRILLOS; CIGARRILLOS [PITILLOS]; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS; CIGARRILLOS (ESTUCHES PARA -); CIGARRILLOS (PETACAS PARA -); CAJAS DE CIGARRILLOS; ESTUCHES PARA CIGARRILLOS; PAPELILLOS PARA CIGARRILLOS; TABACO PARA CIGARRILLOS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS; CENICEROS PARA CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; SOPORTES PARA CIGARRILLOS; CIGARRILLOS QUE CONTIENEN SUCEDÁNEOS DEL TABACO; SOLUCIONES LIQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; VAPORIZADORES PARA CIGARRILLOS SIN HUMO; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LIMPIADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; RECIPIENTES PARA LAS CENIZAS DE CIGARRILLOS; CAJAS DE CIGARRILLOS DE METALES PRECIOSOS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS DE METALES PRECIOSOS; PUROS; PUROS ELECTRÓNICOS; FILTROS DE PUROS; HUMIDIFICADORES PARA PUROS; CORTADORES DE PUROS; CAJAS DE PUROS; PETACAS PARA PUROS; CIGARRERAS PARA PUROS; TUBOS PARA PUROS; BOQUILLAS PARA PUROS; PUROS (CORTADOS EN AMBOS EXTREMOS); CIGARRILLOS, PUROS, PURITOS, Y OTROS ARTICULOS PARA FUMADORES LISTOS PARA UTILIZAR; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; MECHAS PARA ENCENDEDORES; PIEDRAS PARA ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CIGARROS; CIGARRILLOS, PUROS, PURITOS; CENICEROS; PAPEL DE FUMAR. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6448-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MILAGRO DEL CARMEN MERCADO VIUDA DE GONZALEZ conocida por MILAGRO DEL CARMEN MERCADO y por MILAGRO MERCADO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Teresa Mercado, falleció el día 07 de febrero de 2016; a causa de edema agudo de pulmón, hipoglicemia, anemia, diabetes mellitus tipo 2, con asistencia médica, con documento único de identidad número: 00748884-3; de parte de los señores LUIS ALBERTO GONZALEZ MERCADO, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02612933-5; y RAFAEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06209812-4, en calidad de hijos y además en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora BRENDA GUADALUPE GONZALEZ DE BLANCO, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6368-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante, señor JUAN

ANTONIO FERNÁNDEZ SALMERÓN conocido socialmente como JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ y por JUAN A. FERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreño, empleado, casado, originario de Lolotiquillo, Morazán; siendo su último domicilio Conchagua, La Unión, falleció el doce de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Cirrosis del Hígado, sin asistencia médica; con documento único de identidad número 03914234-2, hijo de María Elena Fernández y Juan Salmerón; de parte de la señora MARÍA ELSY FUENTES FERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, motorista, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 03707377-5, en calidad de única y universal heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6369-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, APOLONIO ROVIRA, quien al momento de fallecer era de 63 años de edad, sastre, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00011362-5, hijo de María Paula Rovira Torres conocida por Paula Rovira Torres, María Paula Torres, y Por Paula Rovira, falleció el 30 de mayo de 2023, a consecuencia de paro cardíaco, no especificado, insuficiencia respiratoria aguda, enfermedad pulmonar crónica con infección aguda de las vías respiratorias inferiores; de parte de JONATHAN JOSUÉ ROVIRA RUBIO, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05353151-3, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA PAULA ROVIRA TORRES conocida socialmente por PAULA ROVIRA TORRES, MARÍA PAULA TORRES, y por PAULA ROVIRA, en calidad de madre.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C6370-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Rudis Alexander Escobar Rivera, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, empresario, fallecido el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Juana María Gutiérrez de Escobar, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Evani Alexander Escobar Gutiérrez, Adriel Alexander Escobar Gutiérrez y Alexa Jael Escobar Gutiérrez, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas diecisiete minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6386-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día doce de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ADELA DE JESÚS PEÑA SERRANO, conocida por ADELA DE JESUS PEÑA y como ADELA JESUS PEÑA SERRANO, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien no obtuvo su DUI, por fallecer antes de la entrada en vigencia de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, y NIT: 0804-121036-101-5. Fallecida el día veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, de parte de la señora DOLORES DEL CARMEN GARCIA PEÑA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Delgado, Departamento de San Salvador, con DUI 00089258-8; en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión dejada por el causante no así la administración por aparecer que existen otras personas con derecho a la herencia.

Publíquese el edicto de ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador Centro, a las nueve horas y veinte minutos del día doce de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C6393-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de MIGUEL ÁNGEL CORTEZ PANAMEÑO, mayor de edad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01484604-4, en calidad personal de hermano sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores 1) MARÍA CONCEPCIÓN CORTEZ PANAMEÑO, 2) ROSALINA CORTEZ PANAMEÑO, 3) LILIAN ARGENTINA CORTEZ DE ROMERO, 4) JULIO CÉSAR CORTEZ, quienes a su vez eran hermanos sobrevivientes del causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día diecisiete de junio de dos mil veintidós,

en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor DANIEL ANTONIO CORTEZ; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6407-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante LINO SORTO CUEVA, conocido por JOSÉ LINO SORTO, quien falleció a las doce horas del día veinticinco de julio del año dos mil trece, en el distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor JOSÉ EULALIO SORTO SORTO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRADO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28312-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DOUGLAS GABRIEL MENJÍVAR LEMUS, quien fue de veintiuno años de edad, soltero, salvadoreño, jornalero, originario del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel y con último domicilio en distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Jorge Douglas Menjívar y Reina Isabel Lemus, con documento único de identidad número 06580194-0, fallecido el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro; de parte del señor JORGE DUGLAS MENJIVAR, mayor de edad, Obrero textil, del domicilio del distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02303887-8, en calidad de padre y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Reina Isabel Lemus, madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F28322-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por la causante señora MARIA ESPERANZA REYES, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Quezaltepeque,

departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y quien falleció el día dos de febrero del dos mil veintidós, de parte de la señora BERTA LILIAN REYES LEIVA, en concepto de hermana de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28325-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta y seis minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día cinco de agosto de dos mil doce, en Calle Principal, Colonia Las Brisas, Cantón San Cristóbal, El Porvenir, siendo la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, dejó el causante NELSON ANTONIO PACHECO GONZALEZ, quien fue de cuarenta años de edad, Agricultor, Acompañado, de parte del joven EMERSON ADONAY PACHECO BAÑOS, en su concepto de Hijo del causante, NELSON ANTONIO PACHECO GONZALEZ, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WILBER EZEQUIEL PACHECO BAÑOS, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y tres minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. VERÓNICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F28367-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Santos Alberto González conocido por Santos Alberto, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de Cupertino Alberto y Umercinda González, fallecido el día doce de noviembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01231706-5; de parte de la señora María Gregoria Hernández Ramos de Alberto, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00041313-0, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F28369-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente por la solicitante VERONICA BEATRIZ BENITEZ BENITEZ, la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante NICOLAS ALBERTO BENITES MORATAYA conocido por NICOLAS ALBERTO BENITEZ y NICOLAS ALBERTO BENITEZ MORATAYA quien fue de ochenta años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis dos ocho cuatro seis guión siete, originario de este

distrito y del domicilio del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, falleció a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil dieciocho, a consecuencia de CANCER DE HIGADO, sin asistencia médica.

Confiriéndosele a la aceptante: VERONICA BEATRIZ BENITEZ BENITEZ de treinta y seis años de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero ocho siete tres dos guión dos, en calidad de hija sobreviviente, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley. NOTIFIQUESE. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinticinco. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28375-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor, HERSON ALBERTO SANCHEZ TOLEDO, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y tres años de edad, electromecánico, casado, originario del distrito Santa Clara, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora ISABEL CRISTINA TOLEDO y del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ, fallecido a las diez horas con veinticinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro; de parte del señor RONALD EMERSON SANCHEZ TOLEDO, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03236427-8, en calidad de hermano del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jennifer Rebeca Chacón Cuellar, Isabel Cristina Toledo de Sánchez, y Boris Adonay

Sánchez Muñoz, la primera en calidad de cónyuge, la segunda en calidad de madre, y el tercero en calidad de hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas veintitrés minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28390-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ERNESTO ORTIZ, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil doce, en Cantón El Espino Abajo jurisdicción de Zacatecoluca, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora SANTOS GILMA FLORES VIUDA DE ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28414-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: A las doce horas treinta minutos del día veinticuatro octubre de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante CLAUDIA ESMERALDA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, once de septiembre del dos mil veinticuatro, en Hospital Clínica Orellana, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de Tumor Cerebral, con asistencia médica, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Casada, Jornalera, Salvadoreña, originaria del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con último domicilio en el Distrito de Santa Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho cero tres uno uno guión nueve, hija de Segunda Rodríguez; de parte del señor: ALBERTO ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, Casado, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cinco dos siete siete guión cinco, en calidad de hijo de la causante. Y así mismo como cesionario de los derechos hereditario que les correspondían a los señores; SEGUNDA RODRÍGUEZ VIUDA DE GUEVAR, de setenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres ocho dos cuatro tres guión siete, en calidad de madre de la causante, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Carpintero, Casado, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos cinco siete siete guión cinco, en calidad de cónyuge de la causante. JORGE LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de veintisiete años de edad, Empleado, soltero, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco nueve ocho seis tres tres guión dos, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28418-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas con treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MARISELA LISBET GIL HURTADO, mayor de edad, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05110005-7, en calidad de hija del causante, como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor JORGE FRANCISCO GIL NAVARRETE quien a su defunción ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil trece, era de cuarenta y seis años de edad, soltero, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01437617-0.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. F28431-3

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó la señora MIRNA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE PONCE, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Casada, ama de casa; fallecida en fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Nejapa lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno dos seis tres uno dos nueve-nueve, de parte del señor OSCAR ALFREDO PONCE RAMÍREZ, de

cincuenta y cinco años de edad, enderezador y pintor, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con residencia actual en la ciudad de Clinton, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero nueve nueve uno dos ocho siete- dos; en calidad de cónyuge sobreviviente de la De Cujus.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones del Curador de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veintitrés minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F28454-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUCIANO PATRIZ ZUNIGA, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora JULIA ZUNIGA y del señor ALEJANDRO PATRIZ, fallecido a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintiuno; de parte de las señoras MARINA YOLANDA ZUNIGA PATRIZ, mayor de edad, soltera, comerciante, del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado número: 00563939-1; MARCELINA ZUNIGA PATRIZ, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad homologado número: 00588793-6 y MAGDALENA REFUGIO ZUNIGA PATRIZ, mayor de edad, soltera, comerciante, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad monologado número: 00563738-1, en calidad de hijas sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Confiéndoles a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28456-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA PAZ ESTE:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Sara Ayala Pacheco, de cuarenta y seis años de edad, abogada, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco tres ocho seis tres - seis, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial del señor MARCIAL ARTURO VALLE HERNANDEZ, quienes de cuarenta y ocho años de edad, empleado, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres seis cuatro dos nueve - uno, solicitando título de propiedad a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza URBANA, Ubicado en BARRIO CONCEPCION, CALLE 4 ORIENTE, NUMERO S/N, correspondiente al MAPA: CERO OCHO UNO SIETE U CERO CUATRO, de un área catastral de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En un tramo, con rumbo Sur, sesenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros, colindando con Marcial Arturo Valle Hernández; AL ORIENTE: Está compuesto de Tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo Sur doce grados, treinta y siete minutos, veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo dos con rumbo Sur catorce grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo tres con rumbo Sur veintiún grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto quince metros, colinda con Jesús Ramiro Quintanilla Ramírez y Mercedes Martínez Alfaro de Quintanilla, en parte con María de La Cruz Escobar viuda de Hernández, Ángela del Carmen Escobar viuda de Hernández y Juan

Pablo Hernández Escobar; calle de por medio identificada como Final Sexta Avenida Sur; AL SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno con rumbo Norte setenta y tres grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo dos con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo tres con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cero punto treinta metros; Tramo cuatro con rumbo Norte sesenta grados cero dos minutos quince segundos Oeste, distancia de dos punto ochenta metros, colinda con Verónica Patricia Torres Alfaro, Juan Roberto Torres Alfaro, José Raúl Torres Alfaro, María Magdalena Torres Alfaro, Oscar Alfredo Torres Alfaro, Germán Afrodicio Torres Alfaro, y David Antonio Torres Alfaro, calle de por medio identificada como Cuarta Calle Oriente de por medio; Y, AL PONIENTE: En un tramo, con rumbo Norte veinte grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros, colindando con Rafael Iraheta Amaya, Pared de Ladrillo de por medio. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, y no está en proindivisión con nadie, lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco. LICDA. MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO, ALCALDESA DE LA PAZ ESTE.- Ante Mí: LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C6398-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL A LA SINDICO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MEJICANOS, HOY DISTRITO MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SEÑORA BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS; PARA LOS EFECTOS DE LEY, ART. 699. C.

HACE SABER: Que se ha presentado a este Tribunal el Licenciado CARLOS ALBERTO MENDEZ ARITA, en su calidad de Apoderado del señor JOSE DAVID CARRILLO, a solicitar Título de Propiedad, para que se pueda inscribir en la Institución correspondiente el inmueble ubicado en: final pasaje El Progreso sin número contiguo a Villa Carmela, del Distrito Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Que según descripción técnica aprobada en catastro el citado inmueble tiene los siguientes rumbos y distancias: Del vertice Nor- Oeste donde da inicio la presente descripción: AL NORTE: seis tramos rectos, Tramo Uno, Nor-Este ochenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo Dos, Nor-Oeste tres grados tres minutos cinco segundos con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo Tres, Sur-Este ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos trece

segundos con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo Cuatro, Sur-Este cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo Cinco, Sur-Este veintinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo Seis, Nor-Este setenta grados cincuenta y nueve minutos un segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros, colindando con Tramo Uno y Dos con Final Pasaje El Progreso, del Tramo Tres al Seis con Manuel Ramos; AL ORIENTE: Un Tramo recto con rumbo SurEste veintidós grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos con distancia de tres punto cero siete metros colindando con Manuel Ramos; AL SUR: Cuatro Tramos: Tramo Uno, Sur-Oeste cincuenta y nueve grados veintidós minutos trece segundos con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros, Tramo Dos, Sur-Oeste cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cero segundos con una distancia de tres punto doce metros; Tramo Tres, Sur Oeste cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo Cuatro, Sur - Oeste, cuarenta y tres grados dos minutos treinta segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros colindando con JOSE DAVID CARRILLO, pasaje número cuatro, y ARGELIA ARMIDA RIVERA; AL PONIENTE: Un tramo recto con rumbo Norte-Oeste un grado diecinueve minutos doce segundos con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros, colindando con FRANCISCO JAVIER GOMEZ PALACIOS, y Condominios Residencial Villa Carmelo. Con este último tramo llegamos al vertice Nor-Oeste punto de inicio de esta descripción, con una extensión superficial de DOSCIENTOSCINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, Por lo cual se solicita denominación catastral del inmueble que se pretende titular, y se le hace saber para su citación y efecto de ley Art. 699 C.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez uno: Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día once enero de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA. INTERINA.

3 v. alt. No. F28292-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado PEDRO ANTONIO CANALES, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor OSCAR CELINO MARTINEZ PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, a quien conozco con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y siete-cinco, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América; Solicitando para su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el BARRIO SAN JUAN, DISTRITO DE CHINA-

MECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes COSTADO NORTE: compuesto por un tramo así: del Tramo uno al Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuarenta punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Roberto Antonio Guandique González. COSTADO ORIENTE: compuesto por dos tramos así: del Tramo dos al Tramo tres, con rumbo Sur Veintitrés grados trece minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; del Tramo tres al Tramo cuatro, con rumbo Sur veintidós grados once minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Rafael Quintanilla, quebrada de por medio. COSTADO SUR: compuesto por un tramo así: del Tramo cuatro al Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto treinta y siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Emperatriz Alvarado. COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo así: del Tramo cinco al Tramo uno, con rumbo Norte cero dos grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y un metros; colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores Melquis Guandique, Cándida Cañas y Luz Marengo, Sexta Avenida Sur de por medio. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, lo adquirió por compra-venta formal que le hicieron a la señora PETRONILA MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con cédula de identidad personal Número Tres-dos-cero cero cuatro mil cuatrocientos veinticuatro; a las diez horas del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios Notariales del Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de sus antecesores es por más de diez años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes junio del año dos mil veinticinco.- DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F28364-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: Del Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a la Secretaria Municipal de esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con

cláusulas especiales del señor: JAIME OVIDIO ALVARADO FUENTES, de cincuenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro dos cinco uno tres guión nueve; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Las Delicias, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: Partiendo del vértice Nor-Poniente y siguiendo en sentido horario, LINDERO NORTE: Consta de un tramo recto, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros, con un rumbo noreste de ochenta y cuatro grados, cero dos minutos, cero dos punto cero seis segundos, colindando con Estadio Dr. Ramon Flores Berrios, con carretera Ruta Militar y pared por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de dos tramos rectos, tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros, con un rumbo sureste de cero cuatro grados, once minutos, veinte punto sesenta y nueve segundos, tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros, con un rumbo sureste de cero dos grados, cincuenta y cinco minutos, cero dos punto treinta y siete segundos, colindando con propiedad de William Omar Fuentes, con pared por medio. LINDERO SUR: Consta de un tramo recto, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros, con un rumbo noroeste de ochenta y siete grados, cero ocho minutos, veintitrés punto treinta y dos segundos, colindando con propiedad de Herminia Contreras, con pared por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo recto, del mojón cinco al mojón uno, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros, con un rumbo noreste de cero cero grados, cero ocho minutos, treinta y uno punto sesenta y ocho segundos, colindando con propiedad de Ada del Carmen Álvarez Contreras, con pared por medio, llegando así al vértice Nor-Poniente, punto inicial de la presente descripción. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo adquirió mi poderdante por donación verbal efectuada a su favor por la señora Dominga Fuentes, conocida por Dominga Fuentes de Alvarado, en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; y mi mandante, lo ha poseído por más de diez años, hasta la actualidad de forma pública, quieta, pacífica, continua e ininterrumpida sobre el inmueble descrito.- Que el inmueble que trata de titular mi poderdante, lo valúa en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Los colindantes son todos de este domicilio, Departamento de La Unión, por lo que se avisa al Público para efectos de ley.-

Dado en la Alcaldía Municipal de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. DR. EDWIN ANTONIO SERPAS IBARRA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ: LICDO. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28371-3

TITULO DE DOMINIO**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR**

HACE SABER: Al público, que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito San Francisco Gotera, Municipio Morazán Sur, Departamento de Morazán, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora, SARAI CRISTINA DIAZ ALVARENGA, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de New Jersey, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones setecientos diez mil doscientos once-cero, SOLICITANDO a favor de su representada TITULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD, situado en Barrio El Calvario, distrito de Osicala, Municipio Morazán Sur, Departamento de Morazán, con un área de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que posee las siguientes medidas: AL NORTE: dos tramos, primero, del mojón uno al mojón dos, mide nueve punto ochenta y un metros con rumbo Sur ochenta y ocho grados diez minutos veintisiete segundos Este; Colindando con propiedad de Teresa Diaz, Pared Perimetral de por medio; segundo tramo del mojón dos al mojón tres, mide tres punto cero tres metros con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este; Colindando con Sucesión de Norberto Diaz, cerca de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE: un tramo recto, del mojón tres al mojón cuatro, mide veinticinco punto sesenta y un metros con rumbo Sur cero siete grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste; Colindando con propiedad de José Efraín Diaz Hernández, Pared Perimetral de por medio. AL SUR: dos tramos rectos, primer tramo del mojón cuatro al mojón cinco, mide seis punto treinta y tres metros con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste; quinto tramo del mojón cinco al mojón seis, mide siete punto treinta y cinco metros con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste; Colindando con Sucesión de Benito Echeverría, pared Perimetral de por medio. AL PONIENTE: tres tramos rectos, primer tramo: Comprende del mojón seis al mojón siete, mide nueve punto treinta y cinco metros con rumbo Norte dieciséis grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; Colindando con propiedad de José Aristides Mendoza, con lindero de Pared Perimetral de por medio; segundo tramo del mojón siete al mojón ocho, mide cinco punto treinta y dos metros con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero un minutos treinta y cinco segundos Este; tercer tramo del mojón ocho al mojón uno, mide diecisiete punto sesenta y dos metros con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este; Colindando con Sucesión de Lorenzo Argueta Roldan, Pared Perimetral de por medio. El inmueble descrito lo obtuvo la titular por venta de posesión material que le hizo FLORENTIN DIAZ, el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Alma Iris Bonilla de Guevara, el inmueble referido no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni derechos de ajena pertenencia, ni está proindivisión, el titular lo valúa en el monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a veinte de junio de dos mil veinticinco. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Brendaly Jeacqueline Contreras de Alfaro, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete dos siete seis ocho seis-ocho y Tarjeta de Identificación de la abogacía Número: Uno dos uno siete cuatro dos cuatro tres uno uno tres ocho dos cinco cuatro; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora, CLAUDIA ELIZABETH CRUZ RODRÍGUEZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno cero siete uno siete cero-uno; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Milagro de la Paz, Calle Palestina, Pasaje Carbón, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; colindando con JOSÉ ISABEL OCHOA, con pared. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; colindando con MARÍA REYNA RODRÍGUEZ, con pared, (EN ESTE LINDERO DEL MOJÓN DOS AL TRES EXISTE UNA SERVIDUMBRE DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DOS PUNTO SESENTA METROS DE ANCHO POR DIECISÉIS PUNTO TREINTA METROS DE LARGO). LINDERO SUR partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; colindando con MARÍA INÉS ASCENCIO LÓPEZ, con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; colindando con ANA JULIA ASCENCIO CRUZ, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente Que el inmueble lo adquirió por medio de compra venta de posesión material que le hizo las señoras María Reyna Rodríguez y María Concepción Rodríguez, por la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, sin que nadie lo haya impedido, durante más de treinta años, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213901

No. de Presentación: 20230356510

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SOLUCIONES ICÓNICAS PARA TU SALUD Y BIENESTAR

Consistente en: La expresión SOLUCIONES ICÓNICAS PARA TU SALUD Y BIENESTAR. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es GENOMMA LAB inscrita al Número 291 del libro 454 de Marcas, que servirá para: llamar la atención del público consumidor sobre los servicios de dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina, relacionados con medicamentos para uso humano, preparaciones farmacéuticas, productos cosméticos. Investigación de negocios; asistencia en la administración comercial. Demostración de artículos para propósitos promocionales. Distribución de muestras. Servicios de asesoramiento a terceros, de cuidado personal, nutrición, bienestar y desarrollo y uso de productos farmacéuticos, medicamentos y productos cosméticos de todos tipos. Servicios de promoción para crear conciencia en materia de salud, cuidado personal y bienestar. Servicios de investigación con fines médicos; consultoría sobre química farmacéutica; investigación y desarrollo de nuevos productos farmacéuticos, para uso médico y productos cosméticos; servicios de laboratorios científicos para fines médicos. Provisión de información en línea vía internet sobre los temas de salud, el uso de productos farmacéuticos, medicamentos, productos cosméticos y para la higiene personal. Servicios de un laboratorio químico y/o médico; servicios de laboratorio para pruebas analíticas; investigación de laboratorio en el ámbito de la cosmética.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6389-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10. Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 325PLA000002133, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 (US\$ 6,560.00) SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ANTIGUO CUSCATLAN, miércoles, 02 de julio de 2025.

CLAUDIA ARIAS DE GOMEZ,

SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. C6390-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE IZALCO MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. 73000025832-3, POR UN VALOR DE UN MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES EXACTOS EXTENDIDO EL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A CIENTO OCHENTA DIAS PLAZO, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBE NINGUNA OPOSICION A ESTE RESPECTO, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

DISTRITO DE IZALCO, 18 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

CLAUDIA MARIA MARTINEZ DE LEMUS,

JEFE DE CAPTACION.

3 v. alt. No. F28323-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025232961

No. de Presentación: 20250392130

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JOSÉ LUIS VEGAS GONZÁLEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra KOUCHEA y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de enseñanza a distancia, por medios electrónicos, visuales, digitales y de audio; clases de matemáticas; ejercicios de matemáticas; facilitación de sesiones de tutoría en el ámbito de las matemáticas; Impartición de cursos de formación en línea; Organización e impartición de clases; impartición de cursos y clases por medios electrónicos, digitales e impresos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6380-3

No. de Expediente: 2025232667

No. de Presentación: 20250391455

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH EUGENIA CARDONA, en su calidad de APODERADO de JOSE MANUEL ZAMACONA CHAVARRIA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión LOS YONICS y diseño, que servirá para amparar: CONCIERTOS DE MÚSICA, ACTUACIONES MUSICALES; GRUPO MUSICAL (ENTRETENIMIENTO); ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS MUSICALES; DIRECCIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28301-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025233117

No. de Presentación: 20250392622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOTACEF

Consistente en: La palabra TOTACEF, que servirá para: Amparar: Medicamentos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6381-3

No. de Expediente: 2025233067

No. de Presentación: 20250392510

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

DENIM DELUXE INDUSTRIES LTD, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras SUPER STRETCH con traducción al castellano super estirar. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado, tomando en cuenta el diseño en las letras, ya que sobre los elementos denominativos: SUPER STRETCH con traducción al castellano super estirar, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y descriptivos de los productos que ampara, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6382-3

No. de Expediente: 2025232738

No. de Presentación: 20250391616

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACEUTICA, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ciruel

Consistente en: La palabra CIRUEL, que servirá para: Amparar: Suplementos alimenticios y productos fitoterápicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6383-3

No. de Expediente: 2023221315

No. de Presentación: 20230370559

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AEROPEX

Consistente en: La palabra AEROPEX, que servirá para: Amparar: Medios electrónicos de almacenamiento; memorias de computadora; archivos de música descargables; aplicación es de software de computadora; gafas inteligentes; módulos de memoria; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes montados en las muñecas; teléfonos inteligentes [smartphones] en forma de anteojos [óptica]; cascos con micrófono; megáfonos; micrófonos; pabellones [conos] de altavoces; auriculares de diadema; reproductores de media portátiles; cascos de realidad virtual; cascos auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; reproductores de MP3; reproductores multimedia portátiles; cascos auriculares de música; auriculares; altavoces inalámbricos; cascos para juegos de realidad virtual; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; anteojos antirreflejo; tapones para los oídos para buceo; gafas de deporte; gafas a prueba de polvo; anteojos [óptica]; monturas de anteojos; monturas de gafas; estuches para anteojos; gafas de sol; anteojos 3D; gafas de ciclistas; gafas de deporte; monturas de gafas y gafas de sol; baterías eléctricas; cargadores USB; equipo de carga de batería; baterías de iones de litio; gafa de natación; soportes adaptados para teléfonos móviles. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6384-3

No. de Expediente: 2025232474

No. de Presentación: 20250391112

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Associated Hygienic Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JustRight

Consistente en: La palabra JustRight que se traduce literalmente al idioma castellano como JustoCorrecto, que servirá para: Amparar: Pañales desechables para bebés. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6385-3

No. de Expediente: 2025232833

No. de Presentación: 20250391807

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de The Normal Company SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Normal

Consistente en: La palabra NNormal y diseño, que servirá para amparar: BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS DE DEPORTE MULTIFUSO; BOLSOS Y BOLSAS PARA ROPA DEPORTIVA; MOCHILAS; BOLSAS DE DEPORTE; RIÑONERAS; BAÚLES; MONEDEROS; BASTONES DE MONTAÑISMO; BASTONES DE SENDERISMO; CORREAS DE ARNÉS; SOMBRILLAS; FUNDAS ESPECIALES ADAPTADAS PARA LLEVAR BASTONES; BOLSOS CON RUEDAS; BOLSAS DE MONTAÑISMO; MALETAS CON RUEDAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de junio del dos mil veinticinco.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6387-3

No. de Expediente: 2025232834

No. de Presentación: 20250391808

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de The Normal Company SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Normal

Consistente en: La expresión NNORMAL y diseño, que servirá para amparar: AMPARAR: VESTIDOS; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA MONTAÑISMO Y ACTIVIDADES DE OCIO; CHÁNDAL; CHAQUETAS IMPERMEABLES; ANORAKS [PARKAS]; CAMISAS; POLOS; CAMISETAS; CAMISETAS DE MANGA CORTA Y MANGA LARGA; JERSEYS SIN MANGAS; SUDADERAS Y SUDADERAS CON CAPUCHA; FALDAS; PANTALONES CORTOS; BERMUDAS; PANTALONES; CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO; CHALECOS RESISTENTES AL VIENTO; TRAJES DE BAÑO; CHAQUETAS [ROPA]; CHALECOS; GABARDINAS; CINTURONES [ROPA]; MITONES; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; GORRAS DE PUNTO; CINTAS PARA EL SUDOR EN LA CABEZA; GORROS; GORRAS CON VISERAS; JERSEYS [ROPA]; MALLAS; CAMISETAS DE PROTECCIÓN [RASHGUARDS]; ROPA PARA CORRER; TRAJES PARA CORRER; CALZADO DEPORTIVO; ZAPATILLAS; ZAPATOS; CALZADO DE MONTAÑISMO; SANDALIAS; BOTAS; CALZADO PARA CORRER; CALZADO PARA CORRER POR LA MONTAÑA; CALZADO IMPERMEABLE; CALCETINES; SUELAS; PLANTILLAS; CINTURONES; TOPS DE CHÁNDAL; CALZADO DE ESCALADA [PIES DE GATO]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de junio del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6388-3